DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Montevideo, Sábado 14 de Julio de 1956
TOMO 204 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 | Número 14864

Ministerio del Interior

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley orgánica para los Gobiernos Departamentales

Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 5 de julio de 1956.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de someter a la consideración del Poder Legislativo el adjunto "Proyecto de Ley Orgánica para los Gobiernos Departamentales", elaborado por la Comisión nombrada por resolución de 29 de diciembre de 1954, la que actuó integrada por el Profesor de Derecho Administrativo doctor Enrique Sayagués Laso, que la presidió, y por los doctores Mario Sergio Dupetit, Luis Seguí González, Ricardo A. Clavijo, Jorge Giucci, Luis M. Pigurina y Carlos W. Teysera.

Acompañan al proyecto un comentario explicativo artículo por artículo que aclara el alcance de las distintas disposiciones y sus respectivas concordancias con las normas constitucionales de la ley orgánica vigente y el proyecto del Municipio de Montevideo.

La Comisión también ha formulado algunas consideraciones generales sobre su trabajo con el título de "Comentario del Anteproyecto de Ley Orgánica Municipal", páginas 47 y 48 del repartido. Dada la brevedad e importancia de dichos comentarios que indican las orientaciones técnicas generales que han inspirado la labor, que se somete a estudio del Parlamento, se transcriben a continuación par aseñalar los lineamientos directivos que estructuran la presente iniciativa:

"Al iniciar su labor la Comisión consideró la forma de encarar la redacción del proyecto de ley. Hubo acuerdo unánime en que a la altura actual del desarrollo del Gobierno local en nuestro país era indispensable que la nueva ley se estructurase sobre principios técnicos y jurídicos acordes con las necesidades municipales respetando los principios básicos establecidos en la Constitución que consagra las funciones legislativas y administrativas en el ámbito departamental. Para lograr ese resultado no podía ser suficiente un simple retoque de la ley vigente, sino una revisión completa de sus disposiciones, utilizando los elementos útiles que contiene, pero ajustándola a la nueva estructura de los órganos departamentales, todo ello con criterio rigurosamente científico. Las dificultades que planteaba la ley de 1935 son bien conocidas y tienen su origen en la forma como se redactó siguiendo el modelo de la ley de 1919, a la que a su vez había tomado como base la ley de Juntas de 1903. Esta última —que significó en su época un adelanto indiscutible— se estructuró teniendo en cuenta la organización del Gobierno Departamental impuesta por la Constitución de 1830. Cómo existía al frente del Municipio un órgano único. La Junta Económico-Administrativa, ésta debía concentrar todos los poderes, es decir, la función normativa —que actualmente se denomina legislativa— y la función administrativa en el ámbito del Departamento. Las circunstancias de urgencia bajo las cuales se consideró la ley de 1919 no permitió que las atribuciones municipales concentradas en las antiguas Juntas fuesen distribuídas con exacto criterio entre las Asambleas Representativas —órganos legislativos municipales— y los Concejos de Administración —órganos ejecutivos. Cierto es que la división de funciones entre ambos órganos no se hallaba expresamente consignada en la Constitución y eso explica, en parte, la técnica general utilizada en aquel momento. Luego de la Reforma Constitucional de 1934, que atribuyó expresamente a las Juntas Departamentales, la función legislativa y de contralor en el Gobierno Departamental, y a los Intendentes la función administrativa, la redistribución de poderes entre ambos órganos constituyó un imperativo categórico. Si bien la ley de 1935 avanzó tanto en ese sentido, quedaron muchos poderes de legislación atribuídos al Intendente e incluso se mantuvo una zona de competencia común a ambos órganos. Esa circunstancia creó dificultades en la aplicación de la ley, porque con frecuencia surgieron dudas acerca de qué órgano es competente para dictar tal o cual acto, y también si los órganos departamentales tenían facultades para hacer tal o cual cosa. Innecesario es señalar los graves inconvenientes que ello creó a las autoridades municipales, a los funcionarios y a los administrados. El proyecto preparado por la Comisión ha tenido como uno de sus objetos esenciales disipar toda confusión en ese aspecto, en la medida que una ley puede pretender alcanzar dicha finalidad. De ahí la estructura del proyecto que comienza estableciendo la competencia de la persona pública departamental, es decir, delimitando en sus grandes rubros la materia Municipal (Sección I), para luego regular la estructura y competencia de sus órganos fundamentales: Junta Departamental; Concejo Departamental y Concejos Locales. En la Sección II, luego de fijar las reglas de organización de la Junta Departamental, establece los poderes de legislación que le compete, desarrollando con criterio rigurosamente lógico dicho principio. En la Sección IV se sigue un método similar respecto del Concejo Departamental y lo mismo se hace en la Sección V con los Concejos Locales, todos ellos órganos de administración en la esfera municipal. La Comisión estima que las disposiciones proyectadas atribuyen a cada órgano lo que estrictamente le corresponde: a la Junta la función legislativa y de contralor; a los Concejos la función administrativa. El régimen patronal de los Gobiernos Departamentales mereció especial atención por las considerables innovaciones del nuevo texto constitucional que tantas dificultades de interpretación plantea. En la Sección VIII se regula todo lo relativo al régimen financiero especialmente las postestades tributarias de los Gobiernos Departamentales, procurándose en la medida posible, solucionar con reglas precisas las dudas que plantean los textos constitucionales. En cuanto a los recursos administrativos y jurisdiccionales, fué preocupación esencial de la Comisión redactar disposiciones claras y sencillas, que permitan a las autoridades departamentales y a los administrados manejarse con seguridad, teniendo la certidumbre que la eventual protección judicial no es una meta inalcanzable por las dificultades del procedimiento administrativo previo, sino una realidad en plazos breves y ciertos. Finalmente en la Sección XI el anteproyecto contiene una serie de normas generales que resuelve problemas de interés, y se cierra con las necesarias disposiciones transitorias".

El Poder Ejecutivo, a su vez expresará algunas ideas generales sobre el tema del adjunto proyecto y fijará posición sobre ciertos aspectos controvertidos.

Desde luego, en cuanto a las orientaciones generales, es conveniente precisar que, en nuestro país, la ley orgánica de los Gobienos Departamentales tiene un ámbito de competencia limitado puesto que en esencia, es una ley "reblamentaria" e interpretativa de la Constitución (artículo 85, inc. 20 de la Constitución) porque nuestra Carta Magna contiene disposiciones numerosas y detalladas acerca de la competencia territorial por materia de dichos Gobiernos, estructura y competencia de los órganos fundamentales de los mismos, recursos contra sus actos, en garantía de su oportunidad y justicia, etc.

Es este capítulo, del derecho municipal, uno de los del Derecho Administrativo donde más intensamente se señala, en nuestro medio, el proceso de "contitucionalización del derecho administrativo". No sólo se regulan con disposiciones detalladas y numerosas la organización y las actividades de los entes territoriales menores, en un afán de "racionalización del poder" para disciplinar, por el derecho, su ejercicio, sino que, además, se incluyen esas disposiciones entre las normas de grado superior que componen el código constitucional, para dotarlas de estabilidad y fijeza, frente a la transitoriedad de la legislación ordinaria.

En este sentido se puede señalar un proceso sostenido que parte de nuestra primera Constitución, la de 1830 y llega hasta la presente. A través de las distintas Cartas fundamentales que ha tenido el país es evidencia la preocupación de los Constituyentes por las instituciones municipales. La Constitución de 1830, si bien no consagró la autonomía municipal y fué de tendencia centralista, de acuerdo con las necesidades y el desarrollo del país en la iniciación de su vida independiente, tuvo, por lo menos, la vaguedad benéfica" que permitió a las leyes establecer la personería jurídica de los Municipios (artículo 21 del Código Civil) reconocerles un patrimonio propio (normas del Código Rural sobre caminos) recursos y cometidos cada vez más numerosas y acordes con la vida propia de los vecindarios, hasta culminar en la gran ley orgánica de las Juntas Económico Administrativas, número 2820, de 10 de julio de 1903, promulgada por el Presidente Batlle y Ordoñez. Esta ley fué fiel al principio colegialista y democrático que, para la administración municipal, estableció la Contitución de 1830, siguiente en parte la tradición de los Cabildos, que confiaba a vecinos representativos la gestión de los intereses comunes de la población. La elección popular directa de los "ciudadanos vecinos" que habrían de acuparse honorariamente de los intereses departamentales conforme a la Constitución de 1830 constituía un poderoso factor político democrático descentralizante en cuanto cometía a la ciudadanía departamental la integración de las autoridades municipales, clásica escuela práctica de educación cívica.

La ley Orgánica de 1903 concedió el más amplio grado de descentralización posible de acuerdo a la Constitución entonces vigente a las Juntas Económico Administrativas. Por el artículo 10 se les reconoció el poder jurídico de nombrar sus empleados. Por el artículo 12 se determinaron amplios cometidos en materia municipal. Por el artículo 16 se determinó que podrán gestionar ente cualquier autoridad asuntos de su competencia. El artículo 18 de la ley de 1903, declaró que numerosos ingresos constituían rentas propias de las Juntas para ser administradas y empleadas por ellas en sus respectivos Departamentos, conforme a la ley y presupuestos anuales.

Pero aún no se llegó en el grado de descentralización a la plena autonomía administrativa porque se conservó un contralor del Poder Ejecutivo, que podría ser sustitutivo de voluntad y que se movía mediante de recursos de parte o por acción de oficio (artículos 41 y 47).

Sin duda alguna le ley de 1903 significó un paso avanzado en el sentido de la descentralización departamental, en materia municipal y un paso realmente valiente y decidido dadas las vaguedades de que se adolecía y las discusiones que suscitaba, en la materia, la Constitución de 1830, ya muy anticuada, en ese aspecto al iniciarse el siglo XX.

Bajo la vigencia de la Constitución de 1830 sólo cabe mencionar, después, una última ley, que quiso introducir el progreso técnico de la separación de poderes, en lo municipal, pero que signifiicó un retroceso desde el punto de vista político democrático, aparta de chocar evidentemente con los textos constitucionales.

Esa ley es la 3417, de 18 de diciembre de 1908, dictada durante la Presidencia del doctor Williman. La innovación principal que introdujo fué la creación de las Intendencias, como órganos ejecutivos de las municipalidades: "Créase el Departamento Ejecutivo, en las Juntas Económico Administrativas el cual será desempeñado por un funcionario con el título de Intendente Municipal".

Estos Intendentes no eran elegidos por el vecindario ni desempeñaban honorariamente sus funciones como los miembros de las Juntas. Eran nombrados y destituídos por el Poder Ejecutivo y eran rentados. A pesar de ser titulares de un órgano extraconstitucional estos Intendentes podían vetar las ordenanzas de las Juntas, las que sólo podían levantar el veto por dos tercios de votos del total de sus miembros. Las Juntas perdieron además el poder de nombramiento del personal municipal, el que, en adelante, era propuesto por el Intendente al Poder Ejecutivo. La tendencia centralizadora de esta ley se evidenciaba en el inciso 8º del artículo 8º que cometía al Intendente representar a la Junta en sus relaciones oficiales con los poderes del Estado y sus dependencias por intermedio del Ministerio del Interior, mientras que la ley de 1903 autorizaba a las Juntas a dirigirse directamente ante cualquier autoridad por asuntos de su competencia.

La Constitución promulgada el 3 de enero de 1918, marcó una etapa decisiva en el establecimiento, experiencia y consolidación de la autonomía municipal introduciendo varias novedades fundamentales.

Ante todo la autonomía municipal plena fué consagrada en el texto mismo de la Constitución, no sólo en fórmulas verbales y jurídicas sino en la realidad dispositiva.

Desaparecieron los antiguos Jefes Políticos "agentes del Poder Ejecutivo" en los Departamentos para "lo gubernativo" y fueron sustituídos por los Jefes de Policía, funcionarios técnico administrativos a quienes estaba vedada toda intromisión en política, para garantir la independencia de los electorados locales (artículos 9 y 143 y suguientes). Se conservó la separación de órganos y funciones introducida por la ley de 1908 para lo normativo y lo ejecutivo, pero ahora con respeto absoluto de los principios democráticos y colegialistas, pues tanto el órgano legislativo (Asamblea Representativa) como los Ejecutivos (Concejos Autónomos de Administración: artículo 130) surgían de la elección popular y los últimos constituían ejecutivos colegiados de no menos de tres miembros ni más de siete. Se armonizaron así los principios de democracia y eficacia alrededor de los cuales giran las distintas fórmulas de organización municipal como enseña Rosada en "La Ciudad Moderna".

La autonomía administrativa y financiera de los Gobiernos locales se concretaba, entre otras atribuciones, en el poder de nombrar y destituir sus empleados, sin ingerencia de las autoridades nacionales (artículos 137 y 138). La autonomía financiera fué establecida también con amplitud para hacer eficaz la autonomía política administrativa de gestión de los intereses locales: se les otorga poder de crear impuestos (artículo 134) sin más limitaciones que las de "no poder gravar el tránsito ni crear impuestos departamentales a los artículos de producción nacional", como en ciertos estados federales y la facultad de sancionar sus presupuestos dentro de los recursos disponibles (artículo 137). Desde luego, desaparecieron los recursos administrativos de contralor, sustitutivos de voluntad, ante el Poder Ejecutivo. Se logró así la completa y verdadera autonomía municipal eficazmente reclamada y asegurada en la Constitución. Colegialismo, autonomía y democracia, eran los pilares de la organización municipal de 1918. La idea democrática inspiró la creación de asambleas representativas numerosas, verdaderos parlamentos locales en los que los ciudadanos pudieran realizar, ampiamente, una experiencia educadora en la defensa del bien común. Y además, la creación de institutos de democracia directa, como la iniciativa popular, y el referéndum (artículo 141 de la Constitución de 1918, artículo 80 y siguientes de la ley de 23 de diciembre de 1919) abrió el camino a la capacitación de la ciudadanía para resolver por sí misma en los asuntos de interés local.

Por todas estas innovaciones la Constitución de 1918 debe recordarse siempre como una etapa fundamental en el proceso de establecimiento de instituciones municipales democráticas y modernas en el Uruguay.

La evolución cumplida en el último cuarto de siglo es demasiado conocida para que sea necesario historiarla en sus detalles.

Basta recordar que el régimen de 1934 propició la restricción de las autonomías, particularmente en cuanto a los poderes tributarios y financieros, así como la vuelta a la unipersonalidad del órgano ejecutivo departamental. Y tales fueron las finalidades inspiradoras de las reformas que introdujo la Constitución de 1934 en la organización municipal: supresión radical de la facultad mu-

nicipal de crear impuestos, restablecimiento de las Intendencias, en lugar Concejos, aunque manteniendo también la elección popular para los Intendentes e intensificación y aumento de los controles a cargo de autoridades nacionales.

Se nota, además, un considerable incremento cuantitativo de las disposiciones constitucionales referentes al Gobierno Departamental (35 artículos les dedica la Constitución: 236 a 270). Entre otros progresos, técnico-jurídicos, es digna de destacarse la previsión (artículo 243) de un recurso de amparo de la autonomía municipal, ante la Suprema Corte de Justicia. Este recurso ha demostrado su eficacia.

La reforma de 1942 tuvo objetivos limitados, y por tanto no alcanzó a afectar en su esencia, las instituciones municipales establecidas por la Constitución de 1934.

Recién la reforma colegialista de 1952 permitió encarar el restablecimiento y perfección del régimen municipal instituído en 1918, sobre bases democráticas, colegialistas y de amplia autonomía incluso financiera. El régimen municipal vigente recoge y sintetiza todo lo mejor de la vasta experiencia nacional en la materia, tanto desde el punto de vista político como desde el técnico jurídico. Puede decirse, que, en general, no se ha desechado ninguno de los sucesivos aportes de interés técnico que han ido introduciendo, en materia municipal, los distintos regímenes que ha ensayado el país en ese, tan importante, aspecto de la administración pública.

La Constitución vigente, de 1952, destina cuarenta y cuatro disposiciones (artículos 262 a 306) al Gobierno y Administración de los Departamentos (Sección XVI). Este detallismo, característico de las Constituciones contemporáneas, restringe el campo de acción de la ley orgánica, que así se vuelve meramente "reglamentaria" e interpretativa de la Constitución. Por un lado, se disminuye las posibilidades de creación o elección de sistemas, ya que el legislador ordinario debe partir de la base del régimen constitucional, que ha de respetar, y por otro lado, frente a muchos problemas acerca de los cuales no es muy clara la Constitución, la labor legislativa se ve dificultada por la necesidad de realizar interpretaciones previas del texto constitucional.

Estas razones unidas a la importancia que tiene la ley orgánica que comprende a diez y nueve Gobiernos Departamentales del país, exigen que esta ley sea cuidadosamente estructurada desde el punto de vista de la técnica jurídica. Por otra parte la extensión del proyecto de la Comisión (138 artículos) lo convierte en un verdadero Código Municipal entre cuyas partes, todas debe haber la debida correspondencia y armonía. Por estas consideraciones, el Poder Ejecutivo remite íntegramente al Parlamento el trabajo de la Comisión designada para estructurar la ley Orgánica Municipal, sin introducirle modificaciones, ni siquiera de detalle, que podrían dar motivo a realizar ajustes del contexto, con posibles dilaciones y quizás con mengua de la claridad resultante de la unidad de concepción y ejecución del proyecto, el que ha sido laboriosamente concluído y coordinado por sus redactores.

Unicamente expresará especialmente opinión y propondrá una solución este Poder, acerca de un punto concreto en cuya consideración se dividió la Comisión, proponiendo dos fórmulas que contaron con igual número de votos. Nos referimos al artículo 63 del proyecto (página 100 del repartido). El Poder Ejecutivo opta por la fórmula A), favorable a la competencia de las autoridades y oficinas nacionales para recaudar los impuestos a la propiedad inmueble, incluso el avalúo de ésta. El plantearse la necesidad de optar entre la competencia nacional y la departamental se considera preferible la primera solución, por muchas razones:

1º Porque así se continúa con la competencia establecida, pudiendo aprovecharse la organización recaudadora existente y la experiencia funcional acumulada, evitándose engorrosas y costosas operaciones de montaje de diez y nueve sistemas orgánicos, inconexos, para efectuar la recaudación que ahora se practica por un solo sistema bien coordinado y unificado técnicamente por el instrumento de la jerarquía.

2º Porque así se evitan posibles pérdidas o disminuciones de rendimiento de parte de los tributos nacionales adicionales que recaen sobre la propiedad inmueble, que se producirán en el período de iniciación de las Oficinas departamentales a instalarse, y que carecerían, en gran parte, de recursos y experiencia por un tiempo más o menos prolongado. En las presentes circunstancias del erario público y de las finanzas nacionales no es, de ningún modo, aconsejable, la solución desechada, que podría traducirse en disminución de ingresos y aumento de gastos para las cajas públicas, por inevitable ineficiencia inicial y multiplicación de gastos generales y burocráticos que se evitan mediante la fórmula que se preconiza.

3º Porque la solución favorable a la competencia nacional es la que menos contraría el principio de igualdad de los contribuyentes ante las cargas públicas, principio general de derecho que es un corolario de la igualdad ante la ley, está impuesta por el artículo 8º de la Constitución.

En efecto, la competencia de los órganos nacionales asegura la uniformidad de criterio y de instrucciones y de normas técnicas en materia de avaluaciones y de interpretación de las leyes tributarias, mientras que el criterio impugnado favorecería la proliferación de diez y nueve criterios diferentes para la determinación de los hechos imponibles y la aplicación del derecho tributario.

4.o Porque ante la duda y frente a la imposibilidad de optar por soluciones intermedias o mixtas, parece natural que prevalezca la competencia del Estado, como persona jurídica mayor y preeminente, de cuyo orden jurídico constitucional deriva la existencia y el régimen de las municipalidades.

5.o Porque así, al mismo tiempo que se respeta el derecho del Estado a recaudar sus propios adicionales por medio de la organización administrativa que ya se tiene montada, y en funcionamiento para ello, no se causa perjuicio alguno a los Municipios, que recibirán del Poder Central el importe de sus créditos tributarios sin las pérdidas y gastos que les ocasionaría el establecimiento de nuevas oficinas municipales para esta recaudación.

Hecho este pronunciamiento sólo le resta al Poder Ejecutivo destacar la conveniencia pública que existe en que el Poder Legislativo se pronuncie, con la mayor urgencia acerca del proyecto de ley que se acompaña.

Es necesario colmar cuanto antes la insuficiencia normativa existente en materia municipal que crea numerosos problemas e incertidumbres a las autoridades y al público. El proyecto adjunto resuelve con claridad y sencillez los más apremiantes y difíciles de esos problemas y tiene todas las ventajas que se derivan de un texto científicamente sistematizado.

Por tanto, el trabajo parlamentario se verá grandemente facilitado y esperamos que merced a la diligente atención legislativa el país pueda contar muy pronto con una ley orgánica municipal adecuada al adelanto técnico - jurídico y cívico-democrático alcanzado por nuestras instituciones.

El Poder Ejecutivo renueva a ese Alto Cuerpo las manifestaciones de su más alta consideración.

Por el Consejo: **ZUBIRIA. — ALBERTO E. ABDALA. — Justo José Orozco**, Secretario.

PROYECTO DE LEY ORGANICA PARA LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o El gobierno y la administración de los Departamentos, con excepción de los servicios de seguridad pública, serán ejercidos por una Junta y un Concejo Departamentales, que funcionarán en la capital de cada Departamento, y por Concejos Locales.

Se entiende por servicios de seguridad pública, los relativos a la conservación del orden y tranquilidad en lo interior.

Sección I

COMETIDOS DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

Artículo 2.o Son cometidos de los Gobiernos Departamentales, dentro de sus respectivos límites territoriales:

1.o Ejercer las policías de higiene, salubridad, tránsito, de ruidos molestos, edificación, vialidad, moralidad, espectáculos públicos, funeraria, alimenticia y sanitaria en lo referente a su Departamento y sin perjuicio de las atribuciones que sobre esas materias competen a los órganos nacionales.

2.o Organizar e impulsar la vialidad pública departamental en todos sus aspectos, la planificación y urbanización de los núcleos poblados, y asimismo ejecutar toda clase de obras que interesen al Departamento.

3.o Organizar los servicios públicos Departamentales mediante prestación directa, por concesionarios o por el régimen de economía mixta.

Son servicios públicos Departamentales:

A) El transporte colectivo de pasajeros en líneas Departamentales;
B) El alumbrado público;
C) Los de saneamiento;
D) La recolección de basuras y la limpieza de calles y sitios públicos;
E) La inhumación de cadáveres;
F) Los demás que la ley declare tales.

4.o Organizar e impusar:

A) La construcción de viviendas económicas;
B) Los servicios tendientes al desarrollo cultural, artístico y deportivo en el ámbito Departamental;
C) La realización de espectáculos públicos y fiestas;
D) Los servicios Departamentales de estadística, información y registros.

5.o Entender y regular todo lo concerniente al abasto y consumo de las poblaciones del Departamento.
6.o Velar por el respecto de los derechos individuales, la salud pública, el mejoramiento de la enseñanza, el fomento de las industrias rurales y Departamentales y del comercio local, la conservación del patrimonio artístico, histórico e intelectual, y estimular las iniciativas privadas tendientes a lograr todos esos fines.
7.o Administrar, conservar y mejorar los bienes inmuebles o muebles de cualquier clase que integren su patrimonio.
8.o Ejercer los demás cometidos que se relacionen con el gobierno y administración Departamentales, conforme al principio general establecido en el artículo 1.o de la presente ley.

Artículo 3.o Para el mejor cumplimiento de sus cometidos, cuando fuesen de interés común a dos o más Departamentos, los gobiernos departamentales podrán celebrar convenios a fin de armonizar u organizar su ejecución.
Igualmente y con fines análogos, podrán celebrar convenios con las autoridades nacionales.
Art. 4.o Los servicios de transporte colectivo de pasajeros en vehículos automotores, serán considerados municipales cuando las líneas unan puntos situados en el mismo Departamento o en dos Departamentos limítrofes y nacionales cuando crucen el territorio de más de dos Departamentos.
Cuando una línea municipal deba utilizar, en todo o en parte, vías de tránsito nacionales, será necesario obtener el consentimiento del Poder Ejecutivo, el cual podrá fijar las condiciones para su utilización.
Si se tratare de una línea nacional que utilice vías de tránsito municipales, deberá obtenerse el consentimiento de los Gobiernos Departamentales respectivos, los que podrán fijar las condiciones para su utilización
Art. 5º Compete a los Gobiernos Departamentales la regulación de la subdivisión de la tierra en los núcleos urbanos y suburbanos, respetando las normas generales básicas establecidas por ley.
Art. 6º La policía y ordenación del tránsito en los caminos nacionales compete al Poder Ejecutivo, y en los caminos municipales y núcleos urbanos y suburbanos compete a los Gobiernos Departamentales. La determinación de los requisitos necesarios para la habilitación de los vehículos y conductores es de competencia municipal.
El Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales procurarán unificar las normas ordenadoras del tránsito que dicten en sus respectivas competencias.
Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de la competencia del Poder Ejecutivo en cuanto al mantenimiento del orden y seguridad en lo interior.
Art. 7º En materia de policía de moralidad y buenas costumbres, existe competencia concurrente de las autoridades nacionales y departamentales.
En esta materia compete a los Gobiernos Departamentales:

A) Prohibir la exhibición y circulación de objetos, figuras y libros obscenos.
B) Regular y fiscalizar la propaganda y publicidad de los espectáculos que fueren inconvenientes, a efectos de advertir al público a ese respecto.
C) Colaborar con las autoridades nacionales en la represión de los juegos prohibidos, el alcoholismo y el tráfico de estupefacientes.
D) Autorizar, apreciando los aspectos urbanísticos y de ruidos molestos la instalación y funcionamiento de prostíbulos, casas de huéspedes, cabarets, dancing y otros establecimientos análogos.

Art. 8º La competencia municipal en materia de abasto y consumo, se ejercerá dentro de los límites que surjan de la legislación nacional en sus materias propias, especialmente en lo relativo a la regulación del trabajo y contralor de artículos de primera necesidad.

Sección II

DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL

CAPITULO I

Organización

Artículo 9.o Las Juntas Departamentales se compondrán de sesenta y cinco miembros en Montevideo y de treinta y uno en los demás Departamentos, números éstos que podrán ser modificados mediante Ley sancionada por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.
Sus miembros serán electos de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77, numeral 9, 79, 270 y 272 de la Constitución; durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones; se les denominarán Ediles; y sus cargos serán honorarios.
Art. 11. Simultáneamente con los titulares se elegirá triple número de suplentes, los que en caso de vacancia del cargo o ausencia temporal del titular serán llamados a ejercer sus funciones con carácter permanente o transitorio.
En caso de inasistencia del titular, el suplente que corresponde reemplazará automáticamente hasta la concurrencia de aquél, sin más requisito que la verificación por la Mesa.
No podrá incorporarse al Cuerpo el suplente que se hallare en alguna de las situaciones de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 290, 293 y 294 de la Constiitución de la República. En tal supuesto, la convocatoria se hará del suplente que le siga en la lista de los mismos, y así hasta agotar ésta.
Art. 11. Para ser miembro de la Junta Departamental se requerirá: veintitrés años de edad, ciudadanía natural o legal con tres años de ejercicio; y ser nativo del Departamento o radicado en él desde tres años antes, por lo menos.
La condición requerida al ciudadano legal, se entenderá cumplida una vez transcurridos tres años a partir del momento en que pudo ejercitar los derechos inherentes a su calidad de tal (artículo 75 de la Constitución).
La radicación consistirá en el establecimiento con carácter de permanencia dentro de los límites del Departamento, por el lapso que se indica como mínimo.
Art. 12. Las Juntas Departamentales se instalarán el día 15 de febrero siguiente al de su elección y procederán de inmediato a la designación de un Presidente y dos Vicepresidentes, que durarán un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos.
El Presidente representará a la Junta Departamental, presidirá sus sesiones y firmará con el Secretario las decisiones adoptadas por aquélla y las comunicaciones pertinentes.

Art. 13. Las Juntas Departamentales sesionarán ordinariamente en las fechas que ellas fijen.
El Concejo Departamental, o la presidencia de la Junta por propia iniciativa o a solicitud de seis Ediles en el Departamento de Montevideo, y de tres en los demás Departamentos, podrán convocar extraordinariamente a la Junta en cualquier momento.
Art. 14. La Junta celebrará sesión con la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple de votos de los presentes, excepción hecha de los casos en que se exija mayoría especial. Para revocar sus decisiones será necesario el voto de la mayoría absoluta de sus componentes.
La Secretaría pondrá a disposición de quien lo solicite un rsumen de los asuntos tratados y resuletos, con excepción de aquellos que se hubieren declarado secretos por mayoría de presentes.
Los Concejales podrán asistir a las sesiones de la Junta Departamental y de sus Comisiones internas y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrán voto.
Art. 15. Los Ediles no serán responsables por las opiniones que en el desempeño de sus funciones emitan con propósito de interés general.
Art. 16. Las Juntas Departamentales se gobernarán interiormente por los reglamentos que ellas se dicten.

CAPITULO II

Competencia

Artículo 17. Compete a la Junta Departamental las funciones legislativas y de contralor en el Gobierno Departamental, y su jurisdicción se extiende a todo el territorio del Departamento.

Art. 18. Son atribuciones de la Junta, además de las que esta ley le asigna en otras disposiciones, las siguientes:

1.o Dictar, a propuesta del Concejo Departamental o por propia iniciativa, los decreto de carácter legislativo en materia municipal que juzgue necesarios, especialmente en las siguientes cuestiones:

A) Establecimiento de las reglas básicas de la organización interna de los Gobiernos Departamentales, su régimen financiero y la administración de sus bienes.
B) Programación, regulación y ejecución de la pavimentación, saneamiento, obras sanitarias en general, cercos, cordones y veredas, y otras mejoras de interés local o departamental.
C) Regulación de la edificación pública y privada, excepto las que se efectúen con fines de defensa nacional; determinación de las zonas urbanas, suburbanas y rurales, las zonas de urbanización y las que sean inaptas para la construcción de viviendas por razones de insalubridad o peligrosidad; planes de amanzanamiento y trazado de calles y caminos.
D) Regulación del tránsito conforme al artículo 6.o.
E) Regulación de los servicios de taxímetro, estableciendo incluso el número máximo de éstos.
F) Regulación de todo lo concerniente al abasto y consumo de las poblaciones, así como también a tabladas, corrales de abasto, mataderos, playas de frutos y mercados, su establecimiento, supresión o traslado, y respecto de los mercados la fijación del radio dentro del cual no será permitida la venta de artículos similares a los que en ellos se vendan.
G) Regulación. previo dictamen del Ministerio de Salud Pública. de todo lo concerniente al establecimiento. organización, supresión y traslado de cementerios o crematorios, suministro de servicios funerarios gratuitos a los indigentes o carentes de recursos, y prestación de servicios fúnebres por empresas particulares.
H) Regulación de los espectáculos públicos a los fines establecidos en los artículos 2, inciso 1º y 7 de esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los Códigos Penal y del Niño.
I) Prevención de inundaciones, incendios y derrumbes; aliviar sus consecuencias; y, además, respecto a incendios, previa consulta al Ministerio del Interior, estableciendo la obligatoriedad de medios preventivos de defensa en lo que atañe a los edificios, lugares o establecimientos que por su naturaleza, características o fundamento, puedan crear riesgos para la seguridad de las personas o de los bienes.
J) Determinación de las sanciones a imponer a los administrados por infracción de las normas dictadas por los Gobiernos Departamentales, hasta un máximo de cinco mil pesos cuando sean sanciones pecuniarias.
Los Gobiernos Departamentales no podrán establecer sanciones de carácter penal.

2º Dictar en ejercicio de sus funciones de contralor las resoluciones que juzgue necesarias y, especialmente, considerar las solicitudes de venia, anuencia, acuerdo o autorización que el Concejo Departamental formule conforme a esta ley, o los actos que el Concejo eleve para su aprobación.

3º Sancionar, dentro de los primeros doce meses de su período de gobierno, su presupuesto de sueldos y gastos, por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes, y comunicarlos al Concejo Departamental para que los incluya en el presupuesto respectivo.
En el transcurso del período de gobierno podrán introducirse las modificaciones que se estimen estrictamente indispensables.

4º Sancionar los presupuestos elevados a su consideración por el Concejo Departamental, conforme a lo dispuesto en la Sección XIII de la Constitución y la Sección VIII de esta ley.

5º Aprobar o reprobar en todo o en parte, de conformidad con lo establecido en la Sección VIII de esta ley, la rendición de cuentas y el balance de ejecución presupuestal correspondiente al ejercicio anual, así como las modificaciones indispensables que proponga el Concejo Departamental a los presupuestos de sueldos, gastos y recursos.

6º Requerir la intervención del Tribunal de Cuentas para informarse sobre cuestiones relativas a la hacienda o a la administración departamental. El requerimiento deberá formularse siempre que el pedido obtenga un tercio de votos del total de los componentes de la Junta.

7º Crear, modificar o suprimir, a proposición del Concejo Departamental, impuestos, contribuciones de mejoras, tasas, tarifas y precios de conformidad con lo establecido en la Sección VIII de esta ley.

8º Disponer la contratación de empréstitos y la consiguiente emisión de títulos de deuda pública departamental, así como la contratación de préstamos, conforme a lo dispuesto en la Sección VI de esta ley.

9º Dictar el Estatuto para los funcionarios del Gobierno Departamental, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución.

10. Nombrar los empleados de su dependencia, corregirlos, suspenderlos y destituírlos en los casos de ineptitud, omisión o delito, pasando en este último caso los antecedentes a la justicia.

11. Autorizar al Concejo Departamental y a los Concejos Locales, para destituir a los funcionarios inamovibles de su dependencia, en caso de ineptitud, omisión o delito. La Junta deberá expedirse dentro del plazo de 40 días de recibida la solicitud del Concejo y, si no lo hiciera, se entenderá concedida la autorización para efectuar la destitución.

12. Establecer, a propuesta del Concejo Departamental, la forma de organización de los servicios públicos locales o departamentales, y determinar su prestación directa, por sociedades de economía mixta o mediante concesionarios. En este último caso el otorgamiento de concesiones se hará a propuesta del Concejo y por mayoría absoluta de votos de componentes de la Junta. Las concesiones no podrán otorgarse a perpetuidad en ningún caso.

13. Fijar, a propuesta del Concejo Departamental, las tarifas de los servicios públicos.

14. Crear y organizar, a propuesta del Concejo Departamental, los servicios tendientes al desarrollo cultural, artístico y deportivo del Departamento.

15. Establecer la nomenclatura de las calles, caminos, plazas y paseos. Para cambiar su denominación, o para dar el nombre de personas, se requerirá dos tercios de votos del total de sus componentes. Sólo podrán designarse con nombre de personas, después de transcurridos tres años de su fallecimiento.

16. Velar por la protección de los derechos individuales de los habitantes del Departamento, ejercitando las acciones judiciales pertinentes y reclamando ante los Poderes Públicos, la observación de las normas constitucionales y legales tutelares de aquellos derechos.

17. Acordar anuencia al Concejo Departamental para designar los bienes a expropiarse por causa de necesidad o utilidad pública y resolver el recurso de apelación a que se refiere el apartado 5º del artículo 16 de la ley Nº 3.958, de 28 de marzo de 1912.

18. Crear o suprimir, a propuesta del Concejo Departamental, los Concejos Locales, estableciendo su jurisdicción territorial y, con igual requisito, tomar la iniciativa ante el Poder Legislativo para la ampliación de atribuciones de aquéllos para que sean declarados electivos.

19. Destituir, a propuesta del Concejo y por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes, los miembros de los Concejos Locales no electivos. Cuando sean electivos los Concejales podrán ser separados de sus cargos en la forma establecida en el numeral 21 de este artículo.

20. Fijar, con anterioridad a su elección, la remuneración de los miembros integrantes del Concejo Departamental. Su monto no podrá ser alterado durante el término de sus mandatos.

21. Acusar ante la Cámara de Senadores, por un tercio de votos del total de sus componentes, a los Concejales y Ediles, por violación de la Constitución, de las leyes u otros delitos graves, siempre que para ello haya sido convocada especialmente con diez días de anticipación, indicándose el objeto de la reunión. La Cámara de Senadores, podrá separarlos de sus cargos por dos tercios de votos del total de sus componentes.

22. Solicitar directamente del Poder Legislativo modificaciones o ampliaciones de la Ley Orgánica de los Gobiernos Departamentales.

CAPITULO III

De la promulgación de los decretos de las Juntas Departamentales

Artículo 19. Los decretos que sancione la Junta Departamental requerirán, para entrar en vigencia, la previa promulgación por el Concejo Departamental, el que podrá observar aquellos que tenga por inconvenientes.

No serán obligatorios hasta diez días después de publicados en el Diario Oficial, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3.o de este artículo, en cuyo caso tratándose de los presupuestos también se procederá al cumplimiento de dicho requisito (art. 274, numeral 2.o, de la Constitución.

No podrán ser observados los presupuestos que hayan llegado a la Asamblea General por el trámite establecido en el artículo 224 de la Constitución, ni tampoco las aprobaciones, autorizaciones, anuencias, acuerdos o venias de la Junta Departamental, ni las decisiones que ésta adopte en ejercicio de su función de contralor.

En el caso de que un decreto sea devuelto con observaciones, la Junta Departamental podrá insistir en él por tres quintos de votos del total de sus componentes, y en ese supuesto entrará inmediatamente en vigencia.

Si la Junta Departamental desaprobare el decreto devuelto por el Concejo o no se lograre el quórum requerido en el apartado anterior para insistir en él, dicho decreto quedará suprimido por entonces y no podrá ser presentado de nuevo hasta el año siguiente.

Art. 20. Si el Concejo Departamental no devolviese los decretos enviados por la Junta Departamental dentro de los diez días de recibidos, se considerarán promulgados y se cumplirán como tales, debiendo publicarse conforme al art. 19, inciso 2.o

Art. 21. En todo caso de reconsideración de un decreto devuelto con observaciones por el Concejo Departamental, las votaciones serán nominales por sí o por no.

Sección III

DE LAS RELACIONES ENTRE LAS JUNTAS Y LOS CONCEJOS DEPARTAMENTALES

Artículo 22. Todo miembro de la Junta Departamental puede pedir al Concejo los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido será escrito y se cursará por intermedio del Presidente de la Junta, quien lo remitirá de inmediato al Concejo.

Si éste no facilitare los informes dentro del plazo de veinte días a partir de aquel en que se haya recibido la solicitud respectiva, el miembro de la Junta que hubiere formulado el pedido podrá reiterarlo por intermedio de aquélla, en cuyo caso el Concejo deberá proporcionarlos dentro de los diez días siguientes al del recibo de la nueva solicitud. Si expirado el plazo que antecede no se hubieren suministrado los informes, cabrá el planteamiento del juicio político.

Art. 23. La Junta tiene facultad, por resolución de la tercera parte del total de sus componentes, de hacer venir a sala al Concejo Departamental, para pedir y recibir los informes que estime convenientes, con fines legislativos o de contralor. El Concejo se hará representar por el Concejal o Concejales que designe, los que podrán hacerse acompañar por los funcionarios de sus dependencias que estimen necesarios, quienes actuarán bajo la responsabilidad de aquél o aquéllos.

Art. 24. La Junta Departamental podrá nombrar comisiones de investigación con la finalidad de suministrar los datos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones. El Concejo y las oficinas de su dependencia, estarán obligados a facilitar los datos e informes que aquéllas les requieran.

Sección IV

DEL CONCEJO DEPARTAMENTAL

CAPITULO I

Organización

Artículo 25. Los Concejos Departamentales se compondrán de siete miembros en el departamento de Montevideo, y de cinco en los demás departamentos, número éste que podrá ser modificado mediante ley que reúna los dos tercios del total de componentes de cada Cámara, haciendo aplicación en su caso de lo dispuesto en el art. 271, apartados 3 y 4 de la Constitución.

Sus miembros serán electos de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 77, numeral 9; 79, 270 y 271, apartados 1 y 2, de la Constitución; durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones; podrán ser reelectos por una sola vez; se les denominará Concejales; y percibirán la remuneración que les asigne la Junta Departamental con anterioridad a su elección, sin que pueda ser alterada durante el término de sus mandatos.

Conjuntamente con los titulares se elegirá triple número de suplentes, que serán llamados a ejercer las funciones en caso de vacancia del cargo, impedimento temporal o licencia de dichos titulares. No podrá incorporarse al cuerpo el suplente que se hallare en algunas de las situaciones de incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 290, 291 y 294 de la Constitución. En ese caso, la convocatoria se hará del suplente que le continúe en la lista de los mismos, y así hasta agotar ésta.

La licencia o ausencia del titular por más de quince días consecutivos, o la vacancia del cargo, que se produzca por cualquier motivo, traerá como consecuencia la convocatoria del suplente respectivo. El suplente percibirá en todos los casos igual remuneración que el titular.

Art. 26. Para ser miembro del Concejo Departamental se requerirán las mismas calidades que para ser Representante, necesitándose, además, ser nativo del Departamento o estar radicado en él desde tres años antes, por lo menos. La radicación consistirá en el establecimiento con ánimo de permanencia dentro de los límites del Departamento, por el lapso que se indica como mínimo.

Art. 27. Los Concejos Departamentales se instalarán el 15 de febrero siguiente al de su elección y serán presididos por el primer titular de la lista más votada del lema más votado. En caso de vacancia definitiva o temporal la presidencia será ejercida por el titular o los titulares que hayan sido electos por la misma lista, de acuerdo con su orden de colocación y, en defecto de éste o de éstos, por los suplentes del Presidente.

Art. 28. El Presidente representará al Concejo y presidirá sus sesiones, dirigiendo el debate, y firmará las decisiones y comunicaciones que de aquél emanen, con el Secretario o el funcionario que el Concejo designe. El Secretario será nombrado por cada Concejo y cesará con él, salvo nueva designación, pudiendo ser removido o reemplazado transitoriamente en cualquier momento.

Art. 29. El Concejo celebrará sesión con la concurrencia de la mayoría de sus miembros por lo menos y adoptará resolución por mayoría de presentes. El Presidente del Concejo tiene voz y voto. Los Concejales no podrán, individualmente, dar órdenes de ningún género. Para la revocación de cualesquiera resoluciones del Concejo se requerirá el voto de la mayoría de sus miembros. En cualquier momento podrá ponerse término a una deliberación del Concejo por mayoría de votos. La moción que se haga con ese fin no será discutida.

Art. 30. Los Concejales no gozarán de licencia con remuneración por más de seis meses, ni por más de un año sin goce de sueldo. En caso de inasistencia por más de quince días consecutivos, no gozarán de sueldo durante todo el período de la inasistencia. La inasistencia sin licencia a veinte sesiones en el término de dos años, cualquiera sea la causa, o a cinco sesiones consecutivas sin causa justificada, determinará la cesantía.

Art. 31. El Concejo se gobernará interiormente por el reglamento que él se dicte.

CAPITULO II

Competencia

Artículo 32. Compete al Concejo Departamental la función ejecutiva y administrativa en el Gobierno Departamental. Su jurisdicción se extiende a todo el territorio del Departamento, sin perjuicio de la competencia que corresponde a los Concejos Locales.

Art. 33. Son atribuciones de los Concejos, además de las que esta ley asigna en otras disposiciones, las siguientes:

1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y los actos dictados por los órganos del Gobierno Departamental.
2) Promulgar y publicar los decretos sancionados por la Junta Departamental, pudiendo observarlos de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de esta ley.
3) Dictar, en ejercicio de su función administrativa, los reglamentos y resoluciones que juzgue necesarios para el cumplimiento de los cometidos del Gobierno Departamental y, especialmente, de los decretos y resoluciones de la Junta Departamental.
4) Presentar a la Junta Departamental proyectos de decretos y resoluciones en los casos previstos en esta ley y en los demás que juzgue oportunos.
5) Representar al Gobierno Departamental en sus relaciones con todos los órganos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y cualesquiera otras personas públicas o

privadas, y en general en todos los actos y contratos que deba celebrar aquél, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 114.

6) Gestionar ante cualquier autoridad los asuntos de su competencia, y dirigirse a las autoridades públicas solicitando el cumplimiento de sus resoluciones, en uno y otro caso, por intermedio de su Presidente o los funcionarios que designe al efecto.

7) Preparar los presupuestos de gastos y sueldos; someterlos a consideración de la Junta Departamental; proceder de igual modo con las modificaciones que se estimen indispensables, las rendiciones de cuentas y el balance anual de ejecución presupuestal; todo ello de acuerdo con lo establecido en la Sección VIII.

8) Administrar, conservar, mejorar, gravar y enajenar los bienes inmuebles o muebles de cualquier naturaleza que integran el patrimonio municipal, y autorizar su uso general o especial según corresponda. Para celebrar contratos cuya duración exceda en más de un año del término de su mandato, será necesaria la autorización de la Junta Departamental, otorgada por mayoría de tres quintos de sus componentes. Para enajenar o gravar inmuebles, se requerirá autorización de la Junta Departamental otorgada por dos tercios de votos de sus componentes, salvo los casos previstos en la ley N.o 4.272 de fecha 21 de octubre de 1912, en los que dicha autorización no será necesaria.

9) Adquirir los muebles y útiles y contratar los suministros necesarios para sus dependencias y servicios, con la limitación del plazo establecida en el inciso anterior.

10) Designar, con anuencia de la Junta Departamental, los bienes a expropiarse por causa de necesidad o utilidad públicas establecidas por ley, y dictar en los procedimientos respectivos las resoluciones que la ley de expropiación de 1912 y modificativas comete al Poder Ejecutivo para las expropiaciones nacionales, salvo el caso previstos en la parte final del artículo 18, inciso 17, de la presente ley.

11) Transigir, previo asesoramiento letrado, en asuntos no mayores de diez mil pesos, requiriéndose además la autorización de la Junta Departamental en los que excedan de esa cantidad.

12) Aceptar herencias, legados y donaciones. Si las herencias, legados o donaciones fueren condicionales, modales u onerosas, el Concejo Departamental las aceptará o repudiará previo asesoramiento letrado y acuerdo de la Junta Departamental. La responsabilidad del Gobierno Departamental quedará siempre limitada a la importancia de la herencia, legado o donación.

13) Imponer las sanciones que establezcan los decretos dictados por la Junta Departamental. Cuando se trate de multas inferiores a doscientos pesos, el Concejo podrá, mediante normas reglamentarias, facultar a las Direcciones respectivas o a los Concejos Locales para imponerlas; cuando su monto exceda de dos mil pesos será necesario autorización de la Junta Departamental.

14) Designar los miembros de los Concejos Locales no electivos, con anuencia de la Junta Departamental, controlar la actuación de todos los Concejos Locales, y dictar su reglamento orgánico.

15) Nombrar los funcionarios de su dependencia, establecer su disciplina, corregirlos y suspenderlos, así como destituirlos en la forma establecida en el artículo 18, inciso 11, cuando fueren inamovibles, y por sí cuando fueren amovibles, respetando en todos los casos las garantías que establezca el Estatuto del Funcionario. En caso de delito pasará, además, los antecedentes a la justicia.

16) Ejercer la policía higiénica, sanitaria y de salubridad, conforme a esta ley y los decretos que dictare la Junta Departamental, sin perjuicio de la competencia de las autoridades nacionales, siendo especialmente de su cargo:

A) La adopción de las medidas preventivas y profilácticas que juzgue necesarias para garantía de la salud pública; las disposiciones tendientes a coadyuvar con las autoridades nacionales para combatir las epidemias, disminuir sus estragos, evitar y remover sus causas; y propagar y difundir el uso de las vacunas;
B) La desinfección del suelo, del aire, de las aguas, de los objetos y ropas en general;
C) La vigilancia y demás medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas;
D) El mantenimiento del régimen de salubridad e higiene de las playas y balnearios, pudiendo disponer su calusura en defensa de la salud pública;
E) La limpieza de los terrenos baldíos o sin cerramiento reglamentario, a costa del propietario cuando éste fuese remiso;
F) La reglamentación e inspección de las condiciones de salubridad, higiene y habitabilidad de todos los establecimientos de carácter comercial, industrial, social o deportivo, y de los edificios cualquiera fuere su destino.
Cuando dichos establecimientos o edificios fuesen incómodos, peligrosos o insalubres, dispondrá las medidas conducentes a la eliminación de las causas, pudiendo ordenar su cierre, remoción o desocupación, o siempre que no se cumplan las decisiones adoptadas.
G) La inspección, examen y análisis de toda clase de sustancias alimenticias, bebidas, y animales vivos o muertos destinados al consumo o a la industrialización, con la facultad de prohibir el almacenamiento, expendio o consumo en lugares destinados a la venta, pudiendo decomisar, sin obligación de indemnizar, lo que se repute o resulte nocivo a la salud, y sin perjuicio de la facultad de imponer sanciones de acuerdo con las disposiciones vigentes;
H) La inspección veterinaria y la adopción de medidas que juzgue necesarias para la garantía de la salud pública;
I) La reglamentación y cuidado de los baños, natatorios y lavaderos públicos.

17) Ejercer la policía del tránsito departamental, conforme a esta ley y los decretos que dictare la Junta Departamental, sin perjuicio de la competencia de las autoridades nacionales, según lo establecido en el artículo 6.o, siendo especialmente de su cargo:

A) Reglamentar y fiscalizar: la circulación y estacionamiento de vehículos, peatones y animales; las condiciones que deberán cumplir los vehículos y licencias de los conductores; los procedimientos para la aplicación de sanciones;
B) Vigilar los cruces a nivel, procurando su máxima seguridad;
C) Fiscalizar el transporte de pasajeros, cargas y encomiendas.

18) Ejercer la policía de la edificación pública y privada, conforme a esta ley y los decretos que dictare la Junta Departamental, siendo especialmente de su cargo;

A) Otorgar los permisos de construcción que correspondan y fiscalizar la ejecución de las obras respectivas.
B) Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas de edificación dictadas por los órganos competentes, aplicando las sanciones pertinentes y pudiendo, en caso necesario, disponer la demolición o reforma de las obras realizadas en contravención de aquéllas;
C) Fiscalizar las instalaciones mecánicas y eléctricas a efectos de impedir su peligrosidad y asegurar la tranquilidad.

19) Ejercer la policía de la moralidad y las buenas costumbres, conforme a esta ley y los decretos que dictare la Junta Departamental, dentro de los límites que establece el artículo 7.o, y sin perjuicio de la competencia de las autoridades nacionales.

20) Ejercer la policía de los espectáculos públicos que se realicen en el Departamento conforme a esta ley y a los decretos que dictare la Junta Departamental, ateniéndose en cuanto a la moralidad y buenas costumbres a lo establecido en el artículo 7.o.

21) Ejecutar los decretos, planes y obras de vialidad pública, siendo especialmente de su cargo:

A) Establecer la nivelación y delineación de las calles y caminos departamentales o vecinales, y velar por el respeto de las servidumbres de alineación;
B) Resolver los conflictos entre la propiedad privada y las exigencias de las necesidades públicas, en todo lo relativo a las vías de comunicación, de acuerdo con las leyes y decretos vigentes.
C) Decidir todas las cuestiones relativas a caminos

departamentales y vecinales, oyendo previamente a los Concejos Locales;

D) Proveer a la pavimentación, conservación y arreglo de los caminos, calles, plazas, parques y paseos departamentales;

E) Establecer la numeración de las puertas de acceso a los edificios. Para cambiar la existente se requerirá la previa anuencia de la Junta Departamental;

F) Entender en todo lo relativo a la construcción, conservación y uso de los puentes, túneles, calzadas, pasos, balsas y canales departamentales.

22) Ejecutar según los planes aprobados por la Junta Departamental, las obras públicas o de cualquier naturaleza, debiendo elevar en los dos primeros meses de cada año el correspondiente plan para el ejercicio. Igual procedimiento seguirá en caso de ser necesaria la realización de nuevas obras no previstas. Podrá prescindirse de dichas formalidades en los casos de reparaciones urgentes, sin perjuicio de dar cuenta inmediatamente a la Junta Departamental.

23) Organizar y ejecutar los servicios públicos y los demás servicios a cargo del Gobierno Departamental, adoptando las medidas conducentes para lograr su mejor funcionamiento.

24) Vigilar y controlar la ejecución de los servicios públicos a cargo de concesionarios, adoptando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que los regulen.

25) Ejecutar los convenios que acordare la Junta Departamental con otros Gobiernos Departamentales o con las autoridades nacionales, para la ejecución de cometidos de interés común, organizando los servicios y realizando las obras u otras tareas necesarias a esos efectos.

26) Reglamentar el funcionamiento de los cementerios o crematorios; inhumar y exhumar cadáveres en locales o sepulturas; autorizar la colocación de monumentos, estelas o placas, cuidando y vigilando su conservación; y adoptar las medidas necesarias para asegurar el orden y respeto en aquéllos.

27) Gestionar de los organismos estatales que tienen a su cargo servicios públicos que interesan al Departamento, la mejora y ampliación de sus servicios, y que destinen a ese fin las utilidades líquidas que resulten en cada Departamento.

28) Velar por la conservación y cuidado de las costas y playas marítimas o fluviales, adoptando todas las medidas tendientes a esa finalidad y especialmente a impedir la extracción de tierra, piedra y arena, todo ello sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades nacionales.

29) Atender en las playas los servicios para uso del público y de salvataje, sin perjuicio de la competencia que pueda corresponder a las autoridades nacionales.

30) Conservar, cuidar y reglamentar las servidumbres constituídas en beneficio de los pueblos y de los bienes de que esté en posesión la comunidad, para que queden expeditos a los fines a que estén destinados.

31) Gestionar la inscripción de defunciones cuando no fuere de posible la obtención de certificado médico.

32) Conceder autorización para realizar rifas de conformidad con los decretos de la Junta Departamental.

33) Fiscalizar los sorteos comerciales, tómbolas y actos similares que se realicen en el Departamento, a fin de asegurar el cumplimiento de sus bases y proteger el derecho de quienes participan en ellos.

34) Levantar monumentos u otras obras artísticas y colocar placas, o autorizar su erección o colocación en sitios públicos, y señalar lugares u objetos públicos con fines recordatorios. Cuando se refieran a personas o acontecimientos, no podrá hacerlo antes de tres años de fallecidas aquellas o producidos éstos, y previa autorización de la Junta Departamental concedida por dos tercios de votos de sus componentes.

35) Ejercer, en la esfera de su competencia, las atribuciones previstas en el artículo 18, inciso 16.

36) Proponer a la Junta Departamental modificaciones o ampliaciones de esta ley.

37) Ejercer todas las demás atribuciones ejecutivas o administrativas que otras leyes hayan encomendado a los Gobiernos Departamentales.

Sección V

DE LOS CONCEJOS LOCALES

CAPITULO I

Organización

Artículo 34. En toda población fuera de la planta urbana de la capital del Departamento, podrá haber un Concejo Local cuyos miembros serán designados respetando, en lo posible, la proporcionalidad de la Junta Departamental en la representación de los diversos partidos.

La creación de los Concejos Locales corresponde a la Junta Departamental, a propuesta del Concejo Departamental, en aquellas poblaciones que reunan algunas de las siguientes características:

A) Contar con más de dos mil habitantes;
B) Poseer industrias agrícolas, fabriles u otras de significación equivalente, de manifiesto interés local;
C) Ofrecer interés para el turismo.

Art. 35. Los Concejos Locales se compondrán de cinco miembros con triple número de suplentes, debiendo reunir unos y otros, las mismas calidades exigidas para ser miembro de la Junta Departamental y la de estar avecindados en la localidad o población respectiva.

Este último requisito se entenderá cumplido cuando la persona designada esté establecida en la localidad o población con calidad de vecino, vale decir, habitando en la misma con el carácter de contribuyente a las cargas públicas que deban satisfacerse en mérito a esa vecindad.

Art. 36. Los miembros de los Concejos Locales serán designados por el Consejo Departamental con la anuencia de la Junta Departamental, y los cargos serán honorarios.

Art. 37. Los miembros de los Consejos Locales cesarán en sus funciones cuando el Concejo Departamental que sustituya al que los nombró, efectúe las designaciones para un nuevo período, pudiendo ser reelectos.

Art. 38. El Concejo Local, una vez instalado, procederá a designar su Presidente, quien lo representará y hará ejecutar sus resoluciones.

Si se produjera empate en su designación el Concejo Departamental decidirá entre los candidatos con igual número de votos.

Art. 39. Los suplentes actuarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de esta ley.

Art. 40. Los miembros de los Concejos Locales no serán responsables por las opiniones que viertan en el desempeño de sus funciones con propósitos de interés general.

CAPITULO II

Competencia

Artículo 41. Serán atribuciones de los Consejos Locales, dentro de su jurisdicción:

1.o Velar por el cumplimiento de los decretos y resoluciones de carácter Departamental;
2.o Cumplir los cometidos que les confiere esta ley y los que les asigne el Concejo Departamental;
3.o Proponer al Concejo Departamental las mejoras locales que consideren convenientes;
4.o Ejercer respecto de los empleados de su dependencia y en los mismos términos, la competencia que el artículo 33 inciso 15 establece para el Concejo Departamental.
5.o Formular al Concejo Departamental proposiciones sobre las tasas y precios de los servicios exclusivamente locales;
6.o Ejercer, por intermedio de su Presidente, la superintendencia de las oficinas a su cargo;
7.o Vigilar la percepción de las rentas departamentales en su jurisdicción y percibir y administrar con intervención de la Contaduría General Departamental, los recursos que se les adjudique.
8.o Preparar sus presupuestos de gastos y sueldos dentro de los recursos que se les hubiera adjudicado, en el término que el Concejo Departamental les señale, y someterlos a consideración de éste a fin de que, con las modificaciones que estime convenientes, los incluya en los proyectos de presupuesto del Gobierno Departamental;
9.o Elevar al Concejo Departamental para su consideración, en la oportunidad que éste les señale, el plan de trabajo a realizar con los recursos de que dispongan, debiéndose llenar igual requisito para toda obra a ejecutarse no comprendida en dicho plan;
10. Cuidar los bienes departamentales que se hallen en su jurisdicción, proponiendo al Concejo Departamental la mejor forma de aprovecharlos;
11. Ejercer la policía higiénica y sanitaria, de espectáculos públicos, de ruidos molestos, de tránsito, del transporte, de la edificación, y entender en lo concerniente al consumo, abasto, tabladas, corrales de abasto, mataderos, plazas de frutas y mercados, cementerios y servicios funerarios; todo ello en la forma y [illegible]dida que establezca la Junta Departamental.
12. Imponer multas, hasta la suma de doscientos pesos, en los casos que el Concejo Departamental determine. de-

biéndose estar en las que excedan de esa cantidad, a lo dispuesto en el inciso 13 del artículo 33;

13. Tomar la iniciativa ante el Concejo Departamental, con el objeto de velar por las garantías individuales, la salud pública y la instrucción primaria, secundaria, preparatoria, industrial y artística.
14. Fomentar las actividades culturales, la educación física, la agricultura y la ganadería, así como todo lo que propenda al adelanto de la localidad, dando cuenta al Concejo Departamental;
15. Sugerir al Concejo Departamental modificaciones o ampliaciones de su reglamento orgánico.

Art. 42. La ley podrá, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara y por iniciativa del respectivo Gobierno Departamental, respetando las competencias que la Constitución asigna privativamente al Concejo Departamental (artículo 274 y concordantes), ampliar las facultades de gestión de los Concejos Locales en las poblaciones que sin ser Capital del Departamento, cuenten con más de diez mil habitantes u ofrezcan interés nacional para el nesarrollo del turismo.

Podrá también llenando los mismos requisitos, declarar electivos por el Cuerpo Electoral respectivo los Concejos Locales Autónomos.

En ambos casos deberá determinarse las atribuciones de dichos Concejos.

En el cómputo de la población a que se refiere este artículo y el 34 de esta ley, podrán incluirse los habitantes de las zonas adyacentes.

Art. 43. El Concejo Departamental deberá destinar para los Concejos Locales un porcentaje de las rentas que se produzcan dentro de la jurisdicción de los mismos, el que no podrá ser menor del setenta por ciento tratándose de Concejos Locales cuyas facultades de gestión hayan sido ampliadas.

Art. 44. Los Concejos Locales presentarán al Concejo Departamental respectivo, dentro de los dos primeros meses de cada año, sin perjuicio de los informes que en cualquier tiempo éste les solicite, la rendición de cuentas y el balance de la ejecución presupuestal correspondiente al ejercicio anual vencido. Conjuntamente podrá proponer las modificaciones que estiman indispensables para sus presupuestos de sueldos y gastos.

Sección IV

DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 45. Es incompatible el cargo de Edil con el de Concejal.

Esta disposición no comprende a los Ediles que sean llamados a desempeñar interinamente el cargo de Concejal. En este caso quedarán suspendidos en sus funciones de Ediles, sustituyéndoles, mientras dure la suspensión, el suplente correspondiente.

Art. 46. Es incompatible el cargo de Concejal con todo otro cargo o empleo público, excepción hecha de los docentes, o con cualquier situación personal que importe recibir sueldo o retribución por servicios de empresas que contraten con el Gobierno Departamental.

Art. 47. Los cargos de Edil y de Concejal son incompatibles con el ejercicio de otra función pública electiva, cualquiera sea su naturaleza.

Art. 48. Los empleados de los Gobiernos Departamentales o quienes estén a sueldo o reciban retribución por servicios de empresas privadas que contraten con el Gobierno Departamental, no podrán formar parte de las Juntas Departamentales ni de los Concejos Locales.

No podrán formar parte de aquellos órganos los funcionarios comprendidos en el inciso 4.o del artículo 77 de la Constitución.

Art. 49. Los Concejales no podrán contratar con el Gobierno Departamental.

Art. 50. Les está prohibido a los Ediles y a los Concejales, mientras dure su mandato:

1.o Intervenir como directores o administradores en empresas que contraten obras o suministros con el Gobierno Departamental, o con cualquier otro órgano público que tenga relación con el mismo;
2.o Tramitar o dirigir asuntos propios o de terceros ante el Gobierno Departamental;
3.o Ser cesionarios o fiadores ante el Gobierno Departamental

Artículo 51. Cuando algunos de los Ediles o Concejales deba, por exigencia o en cumplimiento de las normas legales vigentes, tramitar asuntos propios o defender sus derechos lesionados ante cualquier órgano municipal, tendrá que solicitar autorización del órgano que integra, otorgada por el voto de la mayoría absoluta de sus componentes.

Art. 52. La inobservancia de lo preceptuado en los artículos 46, 48, 49, 50 y 51 que anteceden, importará la pérdida inmediata del cargo.

La vacancia del cargo la declarará el Senado a iniciativa de un tercio de votos integrantes del cuerpo a que pertenezca.

Art. 53. Ni los Ediles ni los Concejales podrán estar presentes en la discusión y votación de asuntos en que estuvieren interesados ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad.

Art. 54. Es absolutamente nulo todo acto o contrato en que se contravenga lo dispuesto en los artículos anteriores y el que los infringiera responderá, además, de los perjuicios resultantes.

Art. 55. Los empleados del Gobierno Departamental no podrán contratar con éste, ni ser cesionarios o fiadores ante el mismo, sin autorización acordada por dos tercios de votos de la Junta Departamental, bajo pena de inmediata separación del cargo.

Sección VII

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Artículo 56. Ningún acto de las Juntas Departamentales o de los Concejos Departamentales o Locales será válido si no consta en el acta de la sesión en que hayan sido adoptados. Se exceptúan las resoluciones y medidas urgentes que esté facultado para adoptar y hacer cumplir el Presidente, de acuerdo con el reglamento interno.

Sección VIII

DE LA HACIENDA PUBLICA DEPARTAMENTAL

CAPITULO I

Recursos

Artículo 57. Serán fuentes de recursos de los Gobiernos Departamentales, decretados y administrados por éstos:

1.o Los impuestos sobre la propiedad inmueble, situada dentro de los límites de su jurisdicción, excluídas las mejoras de la propiedad raíz rural, y con excepción de los adicionales nacionales establecidos o que se establecieren. A los efectos de este numeral considéranse adicionales todos aquellos que ya han sido creados por la ley con ese carácter sobre la propiedad inmueble y los de igual naturaleza que la ley creare en el futuro;
2.o El impuesto a los baldíos y a la edificación inapropiada en las zonas urbanas y suburbanas de las ciudades, villas, pueblos y centros poblados;
3.o Los impuestos establecidos con destino a los Gobiernos Departamentales y los que se creen por ley en lo futuro con igual finalidad sobre fuentes no enumeradas en este artículo;
4.o Las contribuciones por mejoras a los inmuebles beneficiados por obras públicas Departamentales;
5.o Las tasas, tarifas, y precios por utilización aprovechamiento o beneficios obtenidos por servicios prestados por el Gobierno Departamental, y las contribuciones a cargo de las empresas concesionarias de servicios públicos exclusivamente Departamentales;
6.o Los impuestos a los espectáculos públicos con excepción de los establecidos por ley con destinos especiales mientras no sean derogados por el Poder Legislativo y a los vehículos de transporte;
7.o Los impuestos a la propaganda y avisos de todas clases. Están exceptuados la propaganda y los avisos de la prensa radial y escrita, los de carácter político, religioso, gremial, cultural o deportivo, y todos aquellos que la ley determine por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara;
8.o Los beneficios de la explotación de los juegos de azar, que les hubiera autorizado o les autorice la ley, en la forma y condiciones que ésta determine;
9.o Los impuestos a los juegos de carreras de caballos y demás competencias en que se efectúen apuestas mutuas. con excepción de los establecidos por ley, mientras no sean derogados por el Poder Legislativo;

10. El producido de las multas:

A) Que el Gobierno Departamental haya establecido mientras no sean derogadas, o estableciere según sus facultades;
B) Que las leyes vigentes hayan establecido con destino a los Gobiernos Departamentales;
C) Que se establecieran por nuevas leyes con destino a los Gobiernos Departamentales;

11. Las rentas de los bienes de propiedad del Gobierno Departamental y el producido de las ventas de éstos;
12. Las donaciones, herencias y legados que se le hicieren y aceptare;

Art. 58. La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá extender la esfera de aplicación de los gravámenes departamentales o ampliar las fuentes sobre las cuales podrán recaer, siempre que no se incurra en superposición impositiva.

Art. 59. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 57, inciso 1.o de esta ley, no se considerarán impuestos sobre la propiedad inmueble:

A) Los que graven la circulación de los bienes inmuebles;
B) Los que incidan sobre el mayor valor adquirido, por los bienes inmuebles, en ocasión de su transferencia;
C) Los que graven el capital inmobiliario que las personas tengan en el territorio nacional considerado en su conjunto, sin tener en cueta las circunscrupciones departamentales donde los bienes estén situados:
D) Los que graven al propietario de bienes inmuebles en razón de su ausencia del territorio nacional.

Art. 60. La creación o fijación de tributos, sean impuestos, tasas o contribuciones por mejoras, así como la de tarifas y la fijación de precios públicos, se hará por decreto de la Junta Departamental, a propuesta del respectivo Concejo.

Para la creación de impuestos o tasas se requerirá la mayoría absoluta de los componentes de la Junta, excepto para la sanción de los impuestos previstos en el numeral 1.o del artículo 57 de esta ley, para lo cual se necesitarán dos tercios del total de sus componentes.

Los precios que no correspondan a servicios públicos municipales, los fijará el Concejo Departamental.

Art. 61. Los decretos de los Gobiernos Departamentales creando o modificando impuestos, no serán obligatorios sino después de transcurridos diez días de su publicación en el Diario Oficial y se insertará en el Registro Nacional de Leyes y Decretos en una sección especial.

Deberán publicarse además, a efectos informativos, por lo menos en dos periódicos del Departamento.

Art. 62. El Concejo Nacional de Gobierno podrá apelar ante la Asamblea General dentro de los quince días de publicados en el Diario Oficial, fundándose en razones de interés general, los decretos de los Gobiernos Departamentales que crean o modifican impuestos. Esta apelación tendrá efecto suspensivo desde la presentación del recurso ante la Asamblea General, la que lo hará saber en el día al Gobierno Departamental respectivo.

Si transcurridos seesnta días después de recibidos los antecedentes por la Asamblea General, ésta, en reunión de ambas Cámaras, no resolviera la apelación, el recurso se tendrá por no interpuesto.

La Asamblea General, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se dé cuenta de la apelación, podrán solicitar por una sola vez, antecedentes complementarios, quedando en este caso interrumpido el término hasta que éstos sean recibidos.

El receso de la Asamblea General interrumpe los plazos fijados precedentemente. En los casos de no prosperar el recurso, el impuesto se considerará vigente desde su primitiva sanción.

CAPITULO III

Reglas generales

Artículo 63. Fórmula A) La percepción de los impuestos a la propiedad inmueble previstos en el numeral 1.o del artículo 57, incluso el avalúo de aquéilla, compete a las autoridades nacionales. Mensualmente el Poder Ejecutivo entregará a los Gobiernos Departamentales las sumas percibidas por dicho concepto.

El cobro a los deudores morosos podrá realizarse por los respectivos Gobiernos Departamentales, si éstos resuelven tomar a su cargo esa tarea, en cuyo caso acordarán con el Poder Ejecutivo lo pertinente.

Facúltase al Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales para celebrar acuerdos tendientes a establecer formas de percepción de los impuestos a la propiedad inmueble distintas a la establecida en el presente capítulo.

Fórmula B) La percepción de los impuestos a la propiedad inmueble previstos en el numeral 1.o del artículo 57, incluso el avalúo de aquélla, compete a los respectivos Gobiernos Departamentales. Mensualmente éstos entregarán al Poder Ejecutivo las sumas percibidas por concepto de adicionales nacionales.

El Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales podrán celebrar acuerdos tendientes a establecer formas diferentes a las establecidas en el inciso anterior.

Art. 64. Los Gobiernos Departamentales establecerán las normas que regulen la percepción y fiscalización de los tributos, fijarán los recargos por incumplimiento o por demora en el pago y los intereses subsiguientes, y el régimen de sanciones administrativas por defraudación. Los recargos no podrán exceder el 30 o|o del tributo, el interés el 6 o|o anual y las multas por defraudación el duplo de lo defraudado.

Art. 65. Los impuestos y contribuciones municipales previstos en el artículo 57, incisos 1, 2 y 4 de esta ley, y las obras de cerramientos que realicen los Gobiernos Departamentales, gravarán con derecho real los inmuebles sobre los cuales recaigan.

Cuando un inmueble esté afectado a más de un derecho real por impuestos o contribuciones de mejoras nacionales o municipales, la preferencia entre ellas se establecerá en función de la fecha de nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 66. El testimonio de la resolución de Concejo Departamental o la Dirección respectiva aprobando la liquidación de los tributos adeudados, sus intereses y recargos, constituirá título ejecutivo.

La acción se iniciará de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la presente ley.

Art. 67. Los tributos de percepción anual, sus intereses, recargos y multas, prescribirán a los diez años a contar de la finalización del año civil en que el tributo debió ser abonado. Los demás tributos, sus intereses, recargos y multas, a los cuatro años contados en la misma forma.

Esta prescripción se interrumpirá por las causales previstas en los artículos 1234 y siguientes del Código Civil y, además, por la notificación administrativa de la resolución que intime el pago de la deuda realizada de acuerdo con el artíclo 106. Esta última causal surtirá efecto una sola vez.

Art. 68. El contribuyente que impugne ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo una resolución declarativa de una obligación tributaria a su cargo, deberá consignar lo adeudado por concepto de impuesto, tasa o contribución —excluídos: cargos, intereses o multas— dentro de los veinte días de presentada la demanda. Su omisión ssupenderá el trámite del litigio hasta tanto sea subsanada, sin perjuicio de la acción ejecutiva que inicie el Gobierno Departamenta conforme al artículo 66.

En caso de devolución de la suma consignada o percibida en el juicio ejecutivo, el Gobierno Departamental deberá abonar interés conforme al artículo 71, inciso B).

Art. 69. Son inembargables todos los bienes y rentas de los Gobiernos Departamentales, con la sola excepción de aquellos que hubieren sido afectados con gravamen real y al solo efecto de ejecutarlos.

En caso de condenación judicial contra los Gobiernos Departamentales, si no existiera disponibilidad presupuestal para hacerla efectiva de inmediato, deberá incluirse la correspondiente partida en el primer presupuesto o modificación anual. Si no se hiciere así, podrá embargarse bienes municipales que no sean del dominio público.

Art. 70. Todas las reclamaciones pecuniarias y créditos contra los Gobiernos Departamentales, de cualquier naturaleza u origen, caducarán a los cuatro años de haberse consumado los actos o hechos que originan las primeras, o de ser exigibles los segundos. Esta caducidad se operará por períodos mensuales.

Art. 71. Los Gobiernos Departamentales sólo adeudarán intereses en los siguientes casos:

A) Cuando así se hubiera pactado al contraer la obligación o cuando lo establecieren los decretos y resoluciones de sus órganos;
B) En los casos previstos en los artículos 68 y 69, en el primer caso a partir de la consignación o pago, y en el segundo, a contar de la sentencia definitiva;
C) A partir de la demanda judicial cuando la sentencia así lo establezca por considerar que es justo y adecuado a efectos de reparar el perjuicio patrimonial del reclamante.

La tasa del interés en los casos previstos en los incisos B) y C) será del 6 o|o anual.

Art. 72. Los Gobiernos Departamentales podrán contratar empréstitos y emitir los títulos de deuda pública departamental consiguiente, a propuesta del Concejo, aprobada por la Junta Deartamental. previo informe del Tribunal de Cuentas, con la anuencia del Poder Legislativo, otorgada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

Para contratar préstamos se requerirá la iniciativa del Concejo y aprobación de la mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Junta Departamental, previo informe del Tribunal de Cuentas. Si el plazo de los préstamos excediera del mandato de gobierno del Concejo proponente, se requerirá para su aprobación los dos tercios del total de votos de componentes de la Junta Departamental.

No se considerarán comprendidos en el inciso anterior los préstamos bancarios en cuentas corrientes destinados exclusivamente al pago regular del presupuesto, los que deberán quedar cancelados dentro del ejercicio.

El límite de esta cuenta lo fijará el Concejo Departamental, con anuencia de la Junta e informe del Tribunal de Cuentas.

Art. 73. Los Gobiernos Departamentales quedan exonerados del pago de toda clase de tributos nacionales, creados o que se crearen, ya sean éstos impuestos y sus adicionales, tasas o contribuciones de mejora, salvo lo que dispongan expresamente las leyes que en el futuro se dictaren.

CAPITULO IV

El Presupuesto

Artículo 74. Los Concejos Departamentales prepararán los presupuestos de sueldos, de gastos y de recursos para su período de gobierno, y los presentarán a las Juntas Departamentales respectivas, dentro de los doce primeros meses del ejercicio de sus mandatos.

El presupuesto de gastos, incluídas las partidas globales para el pago de jornales o de contrataciones, podrá ser presentada conjunta o separadamente del presupuesto de sueldos.

Art. 75. Por decreto de la Junta Departamental podrá establecerse una sección especial en el presupuesto, que comprenda los gastos ordinarios permanentes del Gobierno Departamental, cuya revisión periódica no sea indispensable.

No se incluirán en los presupuestos disposiciones cuya vigencia exceda la del mandato de las autoridades municipales o que no se refieran exclusivamente a su interpretación o ejecución.

Art. 76. Todos los proyectos de presupuestos serán elevados a las Juntas Departamentales para su consideración o aprobación, en forma comparativa con los presupuestos vigentes.

Art. 77. Las Juntas Departamentales considerarán los proyectos de presupuestos preparados por los Concejos Departamentales dentro de los seis meses de su presentación

Art. 78. Las Juntas Departamentales sólo oodrán modificar los proyectos de presupuestos remitidos por los Concejos Departamentales, para aumentar los recursos o disminuir los gastos, no pudiendo prestar aprobación a ningún proyecto que signifique déficit, ni crear empleos por su iniciativa, ni aumentar las asignaciones de sueldos y gastos.

Previamente a la sanción del presupuesto, la Junta recabará informes del Tribunal de Cuentas, que se pronunciará dentro de los veinte días, pudiendo únicamente formular observaciones sobre error en el cálculo de los recursos, omisión de obligaciones presupuestales o violación de las disposiciones constitucionales o leyes aplicables.

Si el Tribunal de Cuentas notare que el presupuesto adolece de defectos de forma o faltaren antecedentes ilustrativos que considere indispensables para expedirse de acuerdo con los preceptos constitucionales y la ley de contabilidad, podrá solicitarlos, y en ese caso el plazo para informar se suspenderá hasta qeu se reciba el presupuesto corregido o los antecedentes que hubiere pedido, computándose a los efectos del término el tiempo transcurrido con anterioridad.

Si la Junta aceptase las observaciones del Tribunal de Cuentas o no mediaran éstas, sancionará definitivamente el presupuesto.

En ningn caso la Junta podrá introducir otras modificaciones con posterioridad al informe del Tribunal.

Si la Junta Departamental no aceptase las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas, el presupuesto se remitirá con lo actuado, a la Asamblea General, para que ésta, en reunión de ambas Cámaras, resuelva las discrepancias dentro del plazo de cuarenta días, y si no recayera decisión, el presupuesto se tendrá por sancionado.

Art. 79. Vencido el término establecido en el artículo 77, sin que la unta Departamental hubiese tomado resolución definitiva, se considerarán rechazados los proyectos de presupuesto.

Art. 80. Los presupuestos de los Gobiernos Departamentales declarados vigentes se comunicarán al Poder Ejecutivo para sú inclusión, a título informativo, en los presupuestos respectivos y al Tribunal de Cuentas, con instrucción a éste de los antecedentes relativos a sus observaciones, cuando las hubiere.

Art. 81. Mientras no se aprueben los proyectos de presupuesto, continuarán rigiendo los presupuestos vigentes.

Art. 82. Los Concejos Departamentales no podrán proponer la creación de nuevas cargas, ni aumentos de sueldos, ni de partidas de jornales y de contrataciones, en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias.

Art. 83. Las Juntas Departamentales no podrán aprobar presupuestos, crear cargos, determinar aumentos de sueldos, ni aprobar aumentos en las partidas y contrataciones en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias, con excepción de las asignaciones a que se refiere el artículo 18, inciso 18 de esta ley.

Art. 84. Los Concejos Departamentales presentarán a las respectivas Juntas, dentro de los seis meses de vencido el ejercicio anual, que coincidirá con el año civil, la rendición de cuentas y el balance de la ejecución presupuestal correspondiente a dicho ejercicio. Conjuntamente podrá proponer las modificaciones que estimen indispensables para los presupuestos de sueldos, gastos y recursos.

Previamente a su aprobación las Juntas Departamentales deberán requerir el dictamen del Tribunal de Cuentas.

Art. 85. Todo superávit deberá ser integramente aplicado a amortizaciones extraordinarias de las obligaciones departamentales. Si dichas obligaciones no existiesen, se aplicará a la ejecución de obras públicas o inversiones remuneradoras, debiendo ser adoptada la resolución por la Junta Departamental, a propuesta del Concejo y previo informe del Tribunal de Cuentas.

CAPITULO IV

Contralor financiero

Artículo 86. La vigilancia en la ejecución de los presupuestos y en función de contralor de toda gestión relativa a la Hacienda Pública Departamental, será de cargo del Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo establecido en la Sesión XII de la Constitución, sin perjuicio de los remitidos asignados al Contador General Departamental en los artículos siguientes.

Art. 87. En todo Gobierno Departamental se designará por el Consejo Departamental, previa venia de la Junta acordada por dos tercios de votos del total de sus componentes, un Contador General Departamental.

Art. 88. Serán atribuciones del Contador General Departamental:

A). Todos los cometidos y facultades que le fije la ley de Contabilidad y Administración Financiera (artículo 213 de la Constitución).
B) Informar al Concejo y a las Juntas Departamentales en materia de presupuestos.
C) Intervenir preventivamente bajo la superintendencia del Tribunal de Cuentas, en los gastos y pagos, conforme a las normas reguladoras que establecerá la ley, y al solo efecto de certificar su legalidad, haciendo, en su caso, las observaciones correspondientes.
   Si el ordenador insistiera, lo comunicará al Contador General, quien, si mantuviera sus observaciones, dará noticia circunstanciada a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas, a sus efectos, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto.
D) Presentar a la Junta Departamental el informe relativo a la rendición de cuentas y gestiones financieras del Concejo Departamental, como asimismo una memoria anual referente a dichas gestiones.
E) Poner en conocimiento de la Junta Departamental y del Tribunal de Cuentas todas las irregularidades que notare en el manejo de los fondos o infracciones a los decretos de presupuestos y leyes de contabilidad.

Art. 89. El gasto improcedente hace responsable solidariamente al ordenador y al Contador General que intervenga en el pago contraviniendo lo dispuesto en el artículo anterior.

De la misma manera será responsable quien admita una fianza en garantía de los intereses departamentales, si al tiempo de admitirla el fiador fuera notoriamente incapaz o insolvente. En estos casos los dictámenes respectivos se consignarán en acta.

Art. 90. El Tribunal de Cuentas podrá disponer en cualquier momento, que la intervención preventiva prevista en el artículo 88, inciso C), sea realizada por funcionarios de

su dependencia, en cuyo caso el Contador General quedará dispensado de hacer dicho contralor, sin perjuicio de que la Junta Departamental puedo encomendarle esa misma o análoga fiscalización a efectos exclusivamente internos.

Sección IX

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I

Del procedimiento administrativo

Artículo 91. La tramitación de los expedientes ante el Gobierno Departamental se regirá por las normas básicas establecidas en los artículos siguientes y las reglas complementarias que fijaren la Junta y el Concejo Departamentamentales.

Art. 92. Todo expediente administrativo en que una persona sea parte interesada, deberá ser resuelto en el plazo máximo de un año, sin perjuicio de que por decreto o reglamento las autoridades departamentales fijen plazos más breves.

La resolución que se dictare dentro de dicho plazo o después de vencido, se impugnará conforme a lo dispuesto en los artículos 94 y siguientes.

Art. 93. No obstante en el artículo anterior, cuando el titular de un interés legítimo formule petición para que se dicte un determinado acto administrativo, podrá solicitar, invocando expresamente el presente artículo, que sea resuelto por el órgano competente dentro de 120 días de formulada la petición.

Si el peticionante no hubiera ejercido la facultad acordada en el inciso precedente, podrá en cualquier momento solicitar que la resolución se dicte dentro del mismo plazo a partir de la fecha de la presentación del escrito en que así lo solicite.

Vencido el plazo señalado en los incisos precedentes sin haberse dictado resolución, el petitorio se entenderá resuelto negativamente y a partir del día siguiente correrá el plazo para impugnar la decisión ficta.

CAPITULO II

De los Recursos Administrativos

Artículo 94. Todos los actos del Concejo Departamental, de los Concejos Locales previstos en el artículo 42, de los demás Concejos Locales, y de los órganos que de ellos dependan, se impugnarán mediante el recurso de reposición ante la misma autoridad que los haya dictado.

El recurso deberá interponerse dentro del plazo de veinte días de notificado el acto o de su publicación en el Diario Oficial, según corresponda o del vencimiento del plazo que establece el artículo 93.

Art. 95. Cuando el acto hubiere emanado de un órgano dependiente del Concejo Departamental o de un Concejo Local se impugnará también, mediante el recurso de apelación ante uno u otro según corresponda, el que deberá ser interpuesto conjuntamente y en forma subsidiaria al recurso de reposición.

Si el acto emanare de un Concejo Local habrá recurso de apelación ante el Concejo Departamental en la forma establecida en el inciso anterior; si se tratare de un Concejo Local de los previstos en el artículo 42, se estará a lo que determine la ley especial, y si ésta nada estableciere, sólo procederá al recurso previsto en el artículo 94.

El órgano ante el cual se interponga el recurso de apelación no puede calificar su procedencia, debiendo elevar el expediente en su oportunidad al Concejo Departamental o Local, según corresponda.

Art. 96. Cuando los Concejos Locales —excepto los previstos en el artículo 42— entiendan en el recurso de apelación que determina en artículo 95, inciso 1.o, la resolución expresa o ficta que dicten se impugnará a su vez en la forma establecida en los artículos 94 y 95 inciso 2.o

Art. 97. Cuando el recurso de apelación fuese resuelto por decisión expresa que modificare total o parcialmente la decisión impugnada, la nueva resolución será susceptible del recurso de reposición.

La interposición de este recurso es facultativa ,pudiendo el interesado optar por accionar directamente en vía jurisdiccional.

Art. 98. El plazo para resolver dichos recursos será de treinta días para el recurso de reposición y de ciento veinte días cuando se deduzca conjuntamente el de apelación, que se contarán a partir de la fecha de presentación, del escrito interponiendo el o los recursos. En este último caso el recurso de reposición deberá resolverse dentro de los primeros treinta días y elevarse de inmediato el expediente al Concejo respectivo, bajo la más severa responsabilidad, para su resolución definitiva.

Art. 99. Los actos de las Juntas Departamentales se impugnarán mediante el recurso de reposición en la forma dispuesta por el artículo 94 pero el plazo para resolverlo será de noventa días a contar del siguiente a la fecha de su interposición.

Art. 100. Vencidos los plazos señalados en los dos artículos anteriores sin haberse dictado resolución, se entenderá confirmando el acto impugnado, corriendo a partir del día siguiente el plazo para iniciar la acción jurisdiccional que corresponda.

Art. 101. A los efectos de la procedencia, trámite y resolución del recurso de reposición, los actos de los órganos Departamentales que requieran para su formulación la iniciativa, el consentimiento previo, (autorización venia, anuencia o acuerdo), la probación o la colaboración de otro órgano se considerarán como emanados exclusivamente de aquellos órganos.

CAPITULO III

Reglas comunes

Artículo 102. Todo escrito que se presente a las autoridades municipales al amparo de lo dispuesto en el artículo 93, o interponiendo recursos contra un acto, deberá acompañarse con copia simple, El funcionario que reciba el escrito sellará dicha copia y pondrá constancia, bajo su firma, de la fecha de presentación, devolviéndola al interesado.

Art. 103. Toda persona que comparezca ante los órganos municipales deberá en el primer escrito constituir domicilio en la localidad en que tenga asiento la autoridad respectiva. En dicho domicilio se le notificarán todas las resoluciones, salvo que lo modificare por escrito y dentro de la misma localidad.

Si no constituyere domicilio, podrá subsanar la omisión en el acto de presentar el escrito; de no hacerlo, se dejará constancia en éste y se le devolverá el mismo, haciéndose la respectiva anotación en el expediente si lo hubiere. Cuando en el escrito se interpusiese un recurso, se dejará, además, constancia en el expediente, y se tendrá aquél por interpuesto.

Art. 104. En todo escrito en que se formule un petitorio o se interponga un recurso, deberá concretarse el acto o cosa que se solicita.

Art. 105. Las personas que formulen una petición o entablen un recurso ante las autoridades departamentales y las que sean notificadas de un acto administrativo de una autoridad Departamental, podrán examinar personalmente el expediente respectivo o hacerlo examinar por el letrado que por escrito o verbalmente indiquen y la autoridad requerida deberá permitir su examen en la oficina.

Si el interesado no estuviera en su domicilio, se le notificará allí por cedulón, firmando la persona quelo recibiere, dejándose constancia de su nombre y del funcionario que hizo la notificación, firmando también éste.

Art. 106. Las notificaciones se harán personalmente en la Oficina de la autoridad o en el domicilio del interesado, firmando éste y el funcionario que hiciere la diligencia. En el mismo acto se le entregará copia de la resolución o trámite que se le notifique.

Si el interesado no estuviere o éste o la persona que atendiera al funcionario se negase a firmar, se le citará por telegrama colacionado para que concurra a notificarse dentro del plazo de diez días, y si no lo hiciere o se negare a firmar, se le tendrá por notificado, salvo caso debidamente comprobado de ausencia del país.

Art. 107. Si no se conociere el domicilio del interesado, será notificado por edictos que se publicarán en el Diario Oficial por el término de cinco días.

Art. 108. Cuando la persona estuviere domiciliada en el extranjero, se le notificará a su apoderado si lo hubiere y fuere conocido. En su defecto se le citará por telegrama colacionado para que comparezca a notificarse del plazo de treinta días, a cuyo vencimiento se le tendrá por notificado.

Cuando se trate de cuestiones relacionadas con inmuebles los propietarios ausentes podrán ser notificados en la persona de quien administre el bien.

Sección X

DE LAS ACCIONES JURISDICCIONALES

Artículo 109. La acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo deberá interponerse dentro

del plazo de treinta días a contar de la notificación o publicación del acto o del vencimiento del plazo establecido en el art. 100, según corresponda.

No podrá deducirse la acción sin haberse agotado previamente la vía administrativa en la forma establecida en los arts. 94 y siguientes.

Art. 110. La acción de reparación en los casos previstos en el art. 312 de la Constitución, se sustanciará por el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía, pero la sentencia será apelable libremente.

Serán competentes en primera instancia los Jueces Letrados Nacionales de Hacienda y en segunda instancia los Tribunales de apelación, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 111. En todos los casos en que no haya acción ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, las personas que se consideren lesionadas en su derecho por un acto o hecho de los Gobiernos Departamentales, podrán reclamar judicialmente la reparación patrimonial de los perjuicios sufridos. La acción se tramitará por el procedimiento ordinario.

En el caso previsto en el inciso anterior, si el agravio derivase de un acto de los Gobiernos Departamentales, deberá agotarse previamente la vía administrativa de acuerdo a las reglas establecidas en los arts. 94 y siguientes e iniciarse la acción dentro del plazo establecido en el art. 109.

Si el agravio derivase de un hecho imputable a los Gobiernos Departamentales y el interesado optare por plantear su reclamo por vía de petición administrativa, se aplicarán los arts. 91 a 101, 109 y 110. Si optare por la vía judicial conforme al inc. 1.o de este artículo, no podrá luego acudir a la vía administrativa.

Art. 112. Las Juntas y Concejos Departamentales podrán reclamar ante la Suprema Corte de Justicia, por cualquier lesión que se infiera a la autonomía del Departamento.

La acción se seguirá por el procedimiento establecido en el Código de Prodecimiento Civil para los incidentes y la sentencia que lo decida será susceptible del recurso de revisión.

Los fallos que dicte la Suprema Corte de Justicia declarando la lesión a la autonomía departamental, tendrán efecto general y determinarán la inaplicabilidad de las normas o decisiones alcanzadas. Deberán, también, publicarse en el Diario Oficial, en todo o en parte, según lo determine aquella en cada caso.

Art. 113. En las acciones judiciales que inicien los Gobiernos Departamentales, serán competentes los Jueces de Hacienda en el Departamento de Montevideo y los Jueces Letrados de Primera Instancia en los demás Departamentos, siempre que la cantidad reclamada exceda de mil pesos.

Si se tratare de sumas hasta mil pesos tendrán competencia acumulativa el Juzgado de Paz del domicilio del demandado y los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil en el interior y en el Departamento de Montevideo los Jueces Nacionales de Hacienda.

Cuando no se conociere al demandado o se ignorase su domicilio, serán competentes siempre los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil en el interior y los Jueces Nacionales de Hacienda en el Departamento de Montevideo.

Art. 114. La representación de los Gobierno Departamentales en toda acción jurisdiccional en que deban comparecer, estará a cargo del Concejo Departamental el que actuará por intermedio de su Presidente.

Se exceptúan las acciones de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo contra actos de la Junta Departamental o de los Concejos Locales previstos en el art. 42, y cuando la Junta deduzca la acción prevista en el art. 112, en cuyos casos comparecerán por intermedio de sus respectivos presidentes.

Los órganos mencionados actuarán asesorados por abogado, pudiendo incluso hacerse representar por procurador.

Sección XI

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRALOR

CAPITULO I

Apelación ante la Asamblea General

Artículo 115. Los Decretos de la Junta Departamental y las resoluciones del Concejo Departamental contrarios a la Constitución y a las leyes, no susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, serán apelables para ante la Asamblea General dentro de los quince días de su promulgación, por un tercio del total de miembros de la Junta Departamental o por mil ciudadanos inscriptos en el Departamento. En este último caso, y cuando el decreto apelado tenga por objeto el aumento de las rentas departamentales, la apelación no tendrá efecto suspensivo.

Si transcurridos sesenta días después de recibidos los antecedentes por la Asamblea General, ésta no resolviera la apelación en reunión de ambas Cámaras, el recurso se tendrá por no interpuesto.

La Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se dé cuenta de la apelación, podrá solicitar por una sola vez, antecedentes complementarios, quedando, en este caso, interrumpido el término hasta que éstos sean recibidos.

El receso de la Asamblea General interrumpe los plazos fijados precedentemente.

Art. 116. El pronunciamiento que dictare la Asamblea es sin perjuicio de las responsabilidades patrimoniales frente a las personas afectadas en su derecho, que se ventilarán ante el Poder Judicial en la forma establecida en el art. 111.

CAPITULO II

Del referéndum

Artículo 117. El referéndum, como recurso político contra los decretos de las Juntas Departamentales con fuerza de ley en su jurisdicción, podrá ser interpuesto por un quinto de los ciudadanos inscriptos en el Departamento.

Deberá ser presentado ante el Concejo Departamental dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación en el Diario Oficial del decreto impugnado.

Art. 118. Presentado el recurso el Concejo Departamental lo remitirá a la Junta Electoral del Departamento dentro de tres días hábiles. Dentro del plazo de treinta días ésta se pronunciará sobre la procedencia formal del recurso en todos sus aspectos y especialmente sobre la autenticidad de las firmas y lugar de inscripción de los recurrentes.

Si la Junta Electoral considerase que el recurso reúne todos los requisitos formales, lo hará saber al Concejo Departamental y simultáneamente convocará a la ciudadanía del Departamento para el acto de votación, en el que se votará por sí o por no.

La resolución que dictare la Junta Electoral declarando procedente o improcedente el recurso, será apelable ante la Corte Electoral, por el Concejo Departamental o cualquiera de los ciudadanos recurrentes, dentro del plazo de cinco días de notificada o publicada en el Diario Oficial respectivamente. La Corte deberá pronunciarse dentro del plazo de quince días.

Art. 119. El acto de votación deberá realizarse entre los treinta y sesenta días de dictada la resolución de la Junta Electoral, o de la Corte en su caso, declarando que el recurso fué bien interpuesto. Se exceptúa el caso de que los recurrentes solicitaren que la votación se efectúe en la elección más próxima.

La Corte Electoral adoptará todas las medidas necesarias, dentro de las competencias que le asigna la Constitución y la ley, para la realización y fiscalización del acto de votación, aplicando en lo pertinente las normas vigentes en materia electoral.

Artículo 120. El recurso tendrá efecto suspensivo a partir de la fecha en que se dicte la resolución definitiva declarando que fué bien interpuesto. No obstante, si a los sesenta días de presentado el recurso dicha resolución definitiva no se hubiere dictado, el decreto recurrido quedará provisoriamente en suspenso.

En el caso previsto en el artículo 119, inciso 1.o, parte final, el recurso no tendrá efecto suspensivo.

El resultado de la votación producirá todos sus efectos luego del pronunciamiento de la Junta Electoral que lo declare. Si fuere afirmativo, el decreto se tendrá por extinguido definitivamente; si negativo, el decreto producirá todos sus efectos como si el recurso no hubiera sido interpuesto

CAPITULO III

De las iniciativas

Artículo 121. El quince por ciento de los ciudadanos inscriptos en el Departamento, tienen el derecho de presentar iniciativas ante la Junta y el Concejo Departamental y los Concejos Locales, según sus respectivas competencias, debiendo concretar y articular debidamente el proyecto de decreto o acto que soliciten.

Art. 122. El órgano ante el cual se presente la iniciativa, si fuere competente para entender en ella, lo remitirá a la Junta Electoral del Departamento, aplicándose en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 118, incisos 1 y 3. Si no se considerase competente, remitirá la iniciativa al órgano que lo fuera, quien al recibirla procederá en la forma ya señalada.

Art. 123. Declarada procedente la iniciativa, la Junta Electoral la devolverá al órgano que la remitió el que de-

berá pronunciarse dentro del plazo de ciento veinte días de recibida.

Si no se dictare pronunciamiento dentro de dicho plazo o la iniciativa fuere rechazada o modificada, ciudadanos cuyo número sobrepase el diez por ciento de los firmantes de la iniciativa tendrán derecho a solicitar de la Junta Electoral se realice referéndum, aplicándose en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 118, incisos 2 y 119.

Art. 124. A los efectos del derecho de iniciativa previsto en el artículo 305 de la Constitución se tomarán en cuenta las zonas territoriales comprendidas en la jurisdicción de los Concejos Locales que existan en el Departamento, debiendo la iniciativa referirse a asuntos de dicha jurisdicción.

La iniciativa se tramitará en la forma establecida en los artículos 121 a 123, en cuanto fuere aplicable, y la Junta Electoral podrá requerir la colaboración de la Jefatura de Policía a efectos de establecer el lugar de residencia de los firmantes.

Sección XII

REGLAS GENERALES

Artículo 125. La Junta Departamental a propuesta del Concejo Departamental podrá establecer una desconcentración moderada en las reparticiones dependientes de éste, acordando poderes de decisión a los órganos subordinados existentes o que se crearen. Esa descentralización no podrá en ningún caso referirse a los poderes que la Constitución atribuye expresamente al Concejo Departamental.

Art. 126. En el ejercicio de su función técnica los Asesores Letrados de los Gobiernos Departamentales actuarán con independencia de criterio, asesorado y defendiendo los intereses que les han sido confiados según sus convicciones se lo dicten.

Art. 127. Ninguna sanción disciplinaria se considerará definitiva ni se anotará en su ficha funcional, mientras el funcionario no haya sido notificado.

No podrá dictarse resolución definitiva en ninguna investigación o sumario del que pueda resultar alguna sanción para un funcionario, sin que se le haya dado vista para que pueda ejercer su defensa.

Las suspensiones, incluso las de carácter preventivo, por razón del mismo hecho, no podrán exceder en conjunto de seis meses.

Art. 128. Toda persona citada a declarar por la Junta Departamental, el Concejo Departamental o los Concejos Locales, deberá comparecer dentro del tercer día de notificado o citado por telegrama colacionado, salvo los casos debidamente justificados o cuando el citado estuviera radicado fuera del lugar. Si no lo hiciere, será pasible de multa a razón de diez pesos diarios hasta que lo efectúe.

Se exceptúa de esta obligación a las personas mencionadas en el artículo 396 del Código de Procedimiento Civil y los Concejales y Ediles, los que declararán en la forma establecida en dicho artículo.

Art. 129. La fuerza pública prestará su concurso a las Juntas y Concejos Departamentales y a los Concejos Locales, siempre que lo requieran para el cumplimiento de sus funciones.

La colaboración de la policía a esos fines tendrá por objeto asegurar el mantenimiento del orden público y la protección de los derechos individuales, de modo que los funcionarios municipales puedan cumplir sus cometidos.

Art. 130. Las multas —excepto las de carácter fiscal— que se impusieren en aplicación de las normas dictadas por por Gobiernos Departamentales, podrán ser redimidas con privación de libertad de hasta tres días, a razón de diez pesos por día.

Por el saldo que restare, el Gobierno Departamental podrá ejercer la acción judicial pertinente.

Art. 131. Los contratos de obra pública, suministro o arrendamiento de obra, deberán celebrarse por el procedimiento de licitación pública, excepto los siguientes casos:

A) Cuando el monto de la inversión de fondos no exceda de cinco mil pesos. En los contratos que se repitan varias veces en el mismo año, se considerará el monto conjunto de todos ellos.

B) En casos urgentes cuando por circunstancias imprevistas no pueda esperarse el tiempo que requiera el llamado a licitación.

C) Las contrataciones con entidades públicas.

D) Las compras de obras científicas o de arte.

E) Los suministros cuya fabricación se exclusiva de personas con privilegio.

F) Cuando se realicen infructuosamente dos llamados a licitación.

Art. 132. Las obras públicas o de cualquier otra naturaleza, se realizarán como regla general por contrato. No obstante, el órgano que disponga la ejecución de la obra podrá resolver que se efectúe por administración.

Art. 133. En las ejecuciones para el cobro de créditos por contribuciones de mejora, mediante sentencia definitiva ejecutoriada, podrá rematarse el bien judicialmente, con o sin presentación de los títulos por el propietario demandado, y sin que la escrituración pueda ser impedida por ningún embargo ni reclamación de particulares.

La escritura así otorgada se inscribirá en el Registro de Traslaciones de Dominio y quedará saneado todo defecto de la titulación.

Los propietarios del bien ejecutado, quienes tengan derecho sobre el bien o cualquier otro interesado que resultaren perjudicados por la aplicación de la potestad excepcional establecida en este artículo, podrán hacer valer sus derechos sobre el saldo del precio de venta y|o contra el Gobierno Departamental, según corresponda.

Art. 134. Los Gobiernos Departamentales deberán expedir a los interesados que lo solicitaren, certificados haciendo constar:

A) Los créditos de cualquier clase garantizados con derecho real, que tuvieren sobre los inmuebles situados en el Departamento, indicando su origen y su monto;

B) Si están afectados por retiros o expropiaciones legalmente decretadas.

Dicho certificado deberá expedirse dentro del plazo de treinta días de solicitado, y si venciere dicho plazo sin entregarse aquél, se considerará que el inmueble está libre de toda afectación, y la repartición municipal respectiva deberá entregar constancia de ello dentro de tercer día.

Art. 135. El procedimiento establecido en el artículo 69 del Código Rural se aplicará a toda ocupación indebida de bienes de uso público pertenecientes a los Gobiernos Departamentales.

Sección XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 136. Las Juntas Locales creadas de acuerdo a loestablecido en los artículos 53 y 59 de la ley N.o 9.515, de fecha 28 de octubre de 1935, que existían al 1.o de marzo de 1955, continuarán actuando con la integración conforme a los artículos 34 y siguientes de esta ley.

Las Juntas Locales previstas en el mencionado artículo 59, cuyas respectivas leyes de creación las atribuían las competencias que la ley N.o 9 515 daba al Intendente, continuarán ejerciendo en su jurisdicción todos los poderes, que la presente ley confiere al Concejo Departamental, salvo aquellos que la Constitución asigna privativamente al Concejo Departamental (artículo 274 y concordantes).

Los actos de dichos Concejos Locales no serán susceptibles de recurso de apelación ante el Concejo Departamental.

Art. 137. Las prescripciones y caducidades ya iniciadas en la fecha de promulgación de la presente ley, se regirán por las normas vigentes hasta entonces: las que se inicien a partir de esa fecha, por los artículos 67 y 70 de esta ley.

Art. 138. Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente ley y especialmente la ley N.o 9.515, de fecha 28 de octubre de 1935.

Art. 139. Comuníquese, publíquese e insértese.

ALBERTO E. ABDALA.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, el 3 de julio de 1956.

636—Se acepta la renuncia presentada por el señor José L. Gard, y Sanjuán del cargo de Jefe de División de la Contaduría General de la Nación.

637—Se acepta la renuncia presentada por el señor Juan P. Bachi, del cargo de Ayudante de 2.a de la Contaduría General de la Nación.

638—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, remitiéndole para ser enviado al Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de 4.° Turno, el testimonio autenticado de los antecedentes relacionados con los autos: "Roby Nelson Racioppi Samaldone".

639—Se acepta la renuncia presentada por el señor Horacio Soto, del cargo de Jefe de Contabilidad de la Dirección de Crédito Público.

640—Se acepta la renuncia presentada por el señor Héctor Flores, del cargo de Guarda de 3.a Clase de la Receptoría de Rivera, de la Dirección General de Aduanas.

641—Decreto autorizando al Banco de Seguros del Estado para proceder al refuerzo del rubro "Arrendamientos de Máquinas para Estadiatica" en la suma de $ 3.000.00 de su presupuesto de gastos vigente, que tomará del rubro N.o 13 "Encargados de Propiedades, Conserjes, Ascensoristas".

642—Cutcsa. No se hace lugar a la solicitud de dicha Compañía, para que se le concedan las mismas exenciones y privilegios que goza la Administración Municipal de Transportes, en lo referente a gravámenes de importación.

643—José Abou Warde. No se hace lugar a la solicitud de dicho señor, de acogerse a los beneficios del decreto de 10 de mayo de 1955, referente a importación de automóviles llegados al país sin cumplir los requisitos vigentes.

644—Enrique Oton Knoll. Se autoriza a dicho señor para reexportar con destino a Europa la cantidad de 34.600 monedas de oro.

645—Ettore Castelucci. Se confirma la resolución recurrida de la Dirección General de Aduanas que dispuso que dicho señor deberá cursar los trámites correspondientes ante el Contralor de Exportaciones e Importaciones, para introducir al país una motoneta de su propiedad.

646—Magnone y Vázquez. Decreto por el cual se autoriza a dicha firma con carácter precario y revocable en cualquier momento, para instalar un aserradero dentro de la zona de vigilancia aduanera de la zona sub urbana de Bella Unión (Dpto. de Artigas).

647—Asociación Nacional para el niño lisiado. Decreto por el cual se autoriza al Ministerio de Hacienda para proceder, si lo estima conveniente, el despacho libre de derechos y demás gravámenes aduaneros y exoneración de impuestos nacionales de las importaciones que efectúe dicha Asociación y la Asociación Pro Recuperación del Inválido.

648—Dirección General de Aduanas. Decreto por el cual se agrega una partida en la Posición 314 de la Sección VI de la Tarifa de Importación.

649—Cámara de Representantes. Se autoriza la inscripción de la Cámara de Representantes en el Registro de Despachantes de Aduana de la Capital.

650—Compañía Mobiliaria e Inmobiliaria S. A. Aprobación estatuto. Objeto: realizar operaciones con bienes muebles e inmuebles. Capital $ 100.000.

651—Inyo S. A. Aprobación de estatuto. Objeto: realizar operaciones con bienes, mercaderías o derechos. Capital: pesos 100.000.

652—Librería Cabe S. A. Aprobación de estatuto. Objeto: explotación de negocios de librería en general. Capital: pesos 50.000.

653—Ribemar S. A. Aprobación de estatuto. Objeto: explotación de negocios agrícolas y ganaderos. Capital: pesos 300.000.

654—Pirapo S. A. Aprobación de estatuto. Objeto: dedicarse a la industria automotriz. Capital $ 1.000.000.

656—Cerro Cora S. A. Aprobación de estatuto. Objeto: realizar operaciones con bienes o derechos. Capital $ 300.000.

657—Tibagi S. A. Aprobación de estatuto. Objeto: realizar operaciones con bienes o derechos, Capital: $ 300.000.

658—Yabebiri S. A. Aprobación de estatuto. Objeto: realizar operaciones con bienes o derechos. Capital $200.00

659—Paz S. A. Aprobación de estatuto. Objeto: negociar con bienes muebles e inmuebles. Capital: $ 150.000.

660—Shasta S. A. "Aprobación de estatuto. Objeto: importar y exportar mercaderías y frutos del país. Capital: pesos 10.000.

661—Sociedad Financiera Uruguaya (Sof uS. A.) Aprobación de estatuto. Objeto: realizar operaciones previstas en la Ley 11.073. Capital $ 200.000.

662—Swiss Chemicaltex Company S. A. Aprobación de estatuto. Objeto: realizar operaciones previstas en la Ley 11.073. Capital: $ S. Fres. 200.000. (doscientos mil francos suizos).

663—Victor Paullier y Cía. Sociedad Anónima Financiera. Objeto: realizar operaciones previstas en la ley 11.073. Capital: U$S 1:000.000.

664—Reisa. Aprobación de estatuto. Objeto: realizar operaciones mobiliarias e inmobiliarias. Capital: $ 50.000.

665—Pirapyta S. A. Aprobación de estatuto. Objeto: realizar operaciones mobiliarias e inmobiliarias. Capital: pesos 500.00.

666—Clarita S. A. Aprobación de estatuto. Objeto: realizar operaciones con bienes muebles e inmuebles. Capital: pesos 100.000.

667—Rose Marie S. A. Aprobación de estatuto. Objeto: realizar operaciones con bienes muebles e inmuebles. Capital: $ 50.000.

668—Sayti S. A. Aprobación de estatuto. Objeto: realizar operaciones con bienes muebles e inmuebles. Capital pesos 35.000.

669—Compañía Sudamericana de Industrias Laneras S. A. (Urlana). Se aprueba el aumento de su capital.

670—Los Plátanos S. A. Aprobación de estatuto. Objeto: realizar operaciones agropecuarias. Capital: $ 500.000.

671—No se hace lugar al recurso jerárquico interpuesto por la firma "Arras Sociedad Anónima".

672—No se hace lugar al recurso jerárquico interpuesto por la empresa "Milsaldos S. A.".

673—No se hace lugar al recurso jerárquico interpuesto por la empresa "Trapú Uruguaya S. A.".

674—Se dicta resolución sustituyéndose el resultado 1.° de la resolución de 27 de setiembre de 1955, en la gestión de Nibo Plast Uruguaya S. A. C. I.

675—Se autoriza a la Dirección General de Aduanas a adjudicar a la firma Juan Alberto Arteaga, los trabajos de reparación de un pozo negro en la Subreceptoría de Soriano, por $ 340.00.

676—Se autoriza a la Administración N. de Puertos para que por concepto de uniformes confeccionados en 1952 y se observa el procedimiento seguido en estas actuaciones.

677—Se deja sin efecto la resolución de 28 de abril de 1953, que autorizó el alquiler de una finca para asiento de las Agencias de Rentas y Correos y se autoriza a la Dirección G. de Impuestos Directos para arrendar parte de dicha finca al señor Baltasar López por $ 90.00 mensuales.

678—Se deja sin efecto la resolución de 16 de agosto de 1955 que autorizó el arrendamiento de una fracción de campo en Centurión a la señora Marina de Marchesano por haber desistido su propietaria de la operación.

679—Se autoriza el reintegro de pesos 840.61 a la señora Olga Muller de Feurstein por concepto de depósito paralizados de las cuentas de ahorro pertenecientes a la señorita María Feurstein, que fué vertida en el Tesoro Nacional Depósitos Paralizados.

680—Se autoriza el reintegro de pesos 2.741.45 al señor José R. Cabaleiro de la cuenta de María Cabaleiro, que fué vertida en el Tesoro Nacional, Depósitos Paralizados.

681—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, transcribiendo la autorización precedente.

682—Se renueva la autorización concedida al Banco Transatlántico del Uruguay para recibir depósitos por un límite equivalente a seis veces su capital y fondo de reserva, hasta el 30 de junio de 1957.

683—Mensaje y proyecto de ley por el que se amplía en tres millones de pesos, la deuda del Crédito Agrícola de Habilitación, autorizada por el artículo 2.° de la ley N.° 8939 de 25 de febrero de 1953.

684—Se autoriza a la firma Petcho Hermanos Sociedad Comercial y Financiera a exportar hasta la cantidad de seiscientos cuarenta y un mil treinta y dos gramos de oro fino con 31|1000, en monedas al amparo del artículo 6.° del decreto de 11 de agosto de 1952 y debiendo ser contraloreada la operación por el Banco de la República, con igual régimen que el que se establece en el inciso B) del mencionado artículo.

685—Se confirma la resolución de la Comisión H. del Contralor de Exportaciones e Importaciones, por la que le niega a la firma Raúl Pijuan, el permiso de despacho de una partida de mercaderías, cuyos precios de factura estimó no están de acuerdo con el valor real de las mismas, ordenándose su reembarco de acuerdo a lo estipulado por el decreto de 17 de abril de 1951.

686—Resolución por la que se declara de carácter oficial y de interés nacional, el viaje que efectuará el doctor Eugenio R. Zerboni, aceptando una invitación de la Universidad de Méjico, para dictar una Conferencia en el Octavo Congreso Mundial de Radiología a realizarse en la ciudad de Méjico.

687—Se confirma la resolución de la Comisión H. del Contralor de Exportaciones e Importaciones, por la que le niega el permiso de despacho a la firma Recons S. A., de una partida de mercaderías cuyos precios de factura estimó no están de acuerdo con el valor real de las mismas, ordenándose su reembarco de acuerdo a lo estipulado por el decreto de 17 de abril de 1951.

688—Decreto otorgando a los cueros vacunos secos y a los cueros de potro de producción nacional el tipo de cambio concedido por el decreto de 10 de enero de 1956.

689—Mensaje y proyecto de ley por el que se agrega al artículo 12 de la ley

N.° 8748 de 20 de agosto de 1931 el siguiente inciso: "El Poder Ejecutivo queda facultado para limitar los consumos de nafta compensada de acuerdo a un régimen de cuotas por el que determinará cuantos litros mensuales se entregará a los beneficiarios de la presente ley.

690—Decreto extendiendo a las bolsas de papel confeccionadas con papel de fabricación nacional, el régimen concedido a los papeles y cartulinas por decreto de 13 de marzo ppdo.

691—Decreto incluyendo en la planilla de tipos de cambio para la exportación de productos nacionales, a los azulejos vidriados y sus accesorios: $ 2.35 el dólar y sus equivalencias en las demás monedas.

692—Se designa al Encargado de Negocios de la República en los Estados Unidos de América, Consejero don Wáshington Bermúdez, para que inicie y concluya —ad referéndum— de este Gobierno, las conversaciones relativas al contrato de garantía a subscribirse oportunamente con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, relacionado con el préstamo a la UTE para las obras de Rincón de Baygorria.

693—Liga de Defensa Comercial. — No se hace lugar a la solicitud de derogación del artículo 17 de la ley número 10.959 que crea el Impuesto de Ganancias Eventual de Capital.

694—Dirección General de Impuestos Internos. — Henderson y Cía. S. A. — Se confirma la resolución de la Dirección General de Impuestos Internos de 17 de octubre de 1955, que le impuso multa de $ 74.10 por infracción a la ley de 7|9|949 y el decomiso de las naipes en infracción.

695.—Dirección General de Impuestos Internos. — Rufino Navarro. — Se confirma la resolución de la Dirección General de Impuestos Internos de 8|10|54, que le impuso una multa de $ 5.000.00 por infracción a las disposiciones sobre vinos.

696—Decreto por el que se fijan con carácter precario, las relaciones de los vinos naturales, tintos, claretes y blancos comunes de mesa, correspondientes a la cosecha de 1956, a fin de entregar los certificados de análisis respectivos.

La Secretaría.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de asuntos aprobados por el señor Ministro de Salud Pública el 30 de Junio de 1956.

ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

De acuerdo con el resultado de los análisis realizados por el Laboratorio de Química de este Ministerio, así como lo informado por la División Higiene el Ministerio de Salud Pública concede la autorización de venta a las especialidades que detallan a continuación las que deberán llevar el título de: Venta exclusiva bajo receta profesional, en cada envase y los números de registro que respectivamente se indican:

14.647—"Azúcar invertida al 10 o|o Baxter" gestionada por el Químico Farmacéutico Ernesto E. Carballo, de Pablo Ferrando S. A.

14.626—"Per-Abrodil M" 60 o|o gestionada por el Químico Farmacéutico Antonio Buranelli Carrió de Químicas Unidas Ltda.

6230—"Renodiurol Aster" gotas gestionada por el Químico Farmacéutico Víctor Coppetti y elaborada en los Laboratorios Aster S. A.

14.653—"Trinidex al 10 o|o Baxter" gestionada por el Químico Farmacéutico Ernesto E. Carballo, de Pablo Ferrando S. A.

14.702—"Ungüento tópico de acetato de fludrocortone al 0.25 o|o gestionada por la Química Farmacéutica Josefina V. de Salaverry de Héctor M. Fabricio.

14.723—"Via-li-bil", gestionada por el Químico Farmacéutico Francisco Gámez Marín de Laboratorios Carbe.

14.706—"Ovulos Pensulfa Icu-Vita", gestionada por la Química Farmacéutica Sarah García de Dubra de Instituto Científico Uruguayo.

14.698—"Pro-K-Micina", gestionada por el Químico Farmacéutico José C. Paz de José Luis Cuenca.

14.697—"Multi-Shock", gestionada por el Químico Farmacéutico Elías Larre de Laboratorios Spefar S. A.

14.695—"Cyren-B-fuerte" (tabletas) gestionada por el Químico Farmacéutico Antonio Buranelli Carrió, de Químicas Unidas Ltda." de esta ciudad.

14.671—"Butabece Icu-Vita" (comprimidos) gestionada por la Química Farmacéutica Sara García de Dubra, y elaborada en el Instituto Científico Uruguayo.

14.704—"Docevit compuesto" (tipo infantil) gestionada por el Químico Farmacéutico J. L. Oliver Véscovi y elaborada en los Laboratorios Instituto Andrómaco S. A.

14.711—"Haems recto tampons kramer" gestionada por el Químico Farmacéutico José Delfino Lema de "José C. Cadenazzi" S. A. firma importadora.

14.708—"Kalosomil" (cápsulas), gestionada por el Químico Farmacéutico Bocage Bujalance de Laboratorios Galien.

4712—"Jarabe nono", gestionada por la Química Farmacéutica Elba L. Acosta de Laboratorios Rosemari".

14.646—"Azúcar invertida al 5 o|o Baxter, gestionada por el Químico Farmacéutico Ernesto E. Carballo de Pablo Ferrando S. A.

14.718—"Ascor-C" Fuerte, gestionada por el Químico Farmacéutico Juan J. Olivere y elaborada en los laboratorios Eduardo Márques Castro S. A.

Otros productos

14.699—"Metasystox" gestionada por el Químico Farmacéutico Antonio Buranelli Carrió de Química Bayer Weskott y Cía. (Posee para la salud humana un alto grado de toxicidad, debiendo manipularse con precauciones y evitar el ser ingerido, inhalado o el contacto con la piel.

14.700—"Hormiguicida I.Q.I. al 2 o|o gestionado por la Química Farmacéutica Virginia I. Camaño de Bocage de Instituto de Química Industrial (Posee para la salud humana un grado de toxicidad apreciable, debiendo evitarse el ser ingerido o inhalado y el contacto con la piel)

Productos de tocador

14.290—"Odorles" gestionada por la Química Farmacéutica Blanca R. Arrillaga y elaborada en los Laboratorios Odorles.

Especialidades farmacéuticas

(No sujetas a receta profesional)

4454—"Comprimidos de glándula mamaria", gestionada por el Químico Farmacéutico Bocage Bujalance.

La Secretaría.

PUBLICACIONES EN "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LO PUBLICADO EN EL PERIODO 1945 - 1955

CONTADURIA

CONCEPTO	PAGINAS										
	1945	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955
Poder Legislativo, versiones taquigráficas	4.353	4.213	4.948	6.309	6.131	5.422	5.553	5.172	6.132	5.580	2.528
Poder Ejecutivo, Leyes, Decretos y Resoluciones	1.887	2.222	2.373	1.963	1.914	1.707	1.640	1.628	1.648	1.864	2.111
Poder Ejecutivo, Indices	66	67	55	65	38	56	46	36	56	80	100
Poder Ejecutivo, Contralor de Cambios	599	705	890	568	309	196	—	—	—	—	—
Avisos anteriores	8.193	9.208	9.530	9.779	8.981	8.906	8.926	8.658	9.167	8.951	9.727
Avisos del día	1.398	1.532	1.808	1.880	1.931	1.884	1.989	1.852	1.744	1.664	3.403
Balances	337	382	400	460	446	250	402	803	1.115	1.050	—
Edictos Matrimoniales. (Interior)	145	213	172	118	137	88	63	157	134	135	124
Estados Bolsa	11	13	21	22	16	19	24	20	24	22	20
Estados Judiciales	27	38	23	22	27	24	32	35	28	30	23
Estados Municipales	91	87	105	87	99	90	86	78	89	81	61
Infracciones Aduaneras	1	2	2	—	—	4	—	—	—	—	—
Tarifas del "Diario Oficial"	145	211	295	296	248	224	292	297	291	298	295
Comodines	235	171	146	203	93	142	111	140	184	161	—
	17.488	19.064	20.768	21.772	20.370	19.012	19.164	18.876	20.612	19.916	18.392

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 204 — Montevideo, Sábado 14 de Julio de 1956 — Núm. 14864

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día ...	$	0.80
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	"	0.60
	Por más de 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	"	0.40
B)	Avisos matrimoniales ...	"	2.00
C)	Balances, por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	12.00
" año	"	24.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$	18.00
" año	"	36.00

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor, por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	18.00
" año	"	36.00

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privados del servicio.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1930 a 1932	$	8.00	el tomo
1933 (reeditado)	"	50.00	" "
1934 a 1937	"	8.00	" "
1938 (reeditado)	"	50.00	" "
1939 y 1940	"	8.00	" "
1942 (reeditado)	"	50.00	" "
1943 "	"	20.00	" "
1945	"	8.00	" "
1946 (reeditado)	"	50.00	" "
1947	"	6.00	" "
1948 y 1949	"	8.00	" "
1951	"	10.00	" "
1952	"	10.00	" "
1953	"	16.00	" "
1954	"	10.00	" "
1955	"	14.00	" "

EJEMPLARES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Por día	$	0.15
Atrasados	"	0.25
De más de un mes	"	0.50
" " " " año	"	1.00
" " " tres años ...	"	2.00
" " " cinco años ..	"	5.00
" " " diez años ...	"	10.00

Por ejemplares agotados se enthegan copias microfilmadas.

De acuerdo a la Resolución de 18 de octubre de 1940, los avisadores disponen hasta de 30 días de plazo para retirar los números correspondientes a las primera y última publicación.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Ley de 16 de Octubre de 1950)

	Con capital	Hasta $	20.000.00	$	50.00	la página
De $	20.001.00	" "	50.000.00	"	70.00	" "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	"	90.00	" "
" "	100.001.00	" "	200.000.00	"	120.00	" "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	"	150.00	" "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	"	180.00	" "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	"	220.00	" "
" "	500.001.00	" "	1:000.000.00	"	280.00	" "
" "	1:000.001.00	" "	2:000.000.00	"	340.00	" "
" "	2:000.001.00	" "	3:000.000.00	"	400.00	" "
" "	3:000.001.00	" "	4:000.000.00	"	500.00	" "
" "	4:000.001.00	" "	5:000.000.00	"	600.00	" "
" "	5:000.001.00		en adelante	"	700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración, calle FLORIDA número 1178. — Teléfonos: 8-33-71 y 9-59-25.

Los avisadores de la Capital deben observar como aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE COLOMBO CROSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1956 — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9478 Jl.5-v.jl.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CANDIDA MACHADO MARTINS de DOS REIS, citándose a los herederos, y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Menor a los efectos de la publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 9399 Jl.5-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MINETTI GENTA o JOSE MINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Menor a los efectos de la publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 9401 Jl.4-v.jl.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JAIME GAZÁ OLIVER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Menor al solo efecto de la publicación. — Montevideo, Junio 23 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $38.40 30|pub. 9319 Jl.4-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANALIA SILVA DE SAENZ o SAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Menor al sólo efecto de la publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 9402 Jl.4-v.jl.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO CIRIACO RONCHETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Menor a los efectos de la publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 9400 Jl.4-v.jl.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CIPRIANO BULA BALBIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Meria Menor a los efectos de la publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 9411 Jl.4-v.jl.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARGARITA DONAMARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Rafael Payssé Reyes, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 9712 Jl.11-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIANO GARCIA SELGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9561 Jl.6-v.jl 17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO CABARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo. Junio 25 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9412 Jl.4-v.jl.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FLORINDA ABELLA o ABELLA ALFONSO DE GRELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9413 Jl.4-v.jl.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA o JOSEFA CORBO DE SCHEGGIATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. Se habilitó el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9614 Jl.7-v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR SUM o SUM PASS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Se habilitó el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9615 Jl.7-v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SATURNINO BERMUDEZ o BERMUDEZ TROCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Se habilitó el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9616 Jl.7-v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS DE MADARIAGA o CARLOS LUIS MADARIAGA o CARLOS LUIS DE MADARIAGA y la de ELENA CARLOTA o ELENA BONAT o BONAT DE MADARIAGA o BONAT DE DE MADARIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Se habilitó el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $16.00 10|pub. 9617 Jl.7-v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OTTO BAUER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Se habilitó el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9559 Jl.6-v.jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ULISES PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Se habilitó el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9560 Jl.6-v.jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SAMUEL ZELNIKER o ZELNIKER ZELNIKER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9394 Jl.4-v.jl.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO JUAN PASTOR CRESCIMBENI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Se habilitó el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 9271 Jn.30-v.ag.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber las aperturas de las sucesiones de FILOMENA ALVAREZ DE GOMEZ y de JOSE o JOSE GERVASIO GOMEZ ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Habilitándose el Feriado para publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9404 Jl.4-v.jl.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERASMA o MAXIMINA o RAYMUNDA o RASEMINA DI MEO o DE MEO o DIMEO o DEMEO o DIMEA DE BRONGO o BRONCHI o BRONCO o BRONC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Se habilitó el Feriado Judicial para publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $16.00 10|pub. 9405 Jl.4-v.jl.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BEVACQUA o ANTONIO FORTUNATO BEVACQUA PIRIZ o ANTONIO BEVACQUA PIRIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Se habilitó el Feriado para publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9406 Jl.4-v.jl.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA CARRASCO o CARRASCO IRIGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Se habilitó el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 9152 Jn.28-v.ag.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LOPEZ o LOPEZ MON o MOM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Se habilitó el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 16 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 8820 Jn.21-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, 6 de Julio de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9715 Jl.11-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA SARA GIANELLI DE SCANAVINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, 26 de Junio de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9707 Jl.11-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIANO BENGOCHEA ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, 5 de Julio de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9651 Jl.9-v.jl.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA o VICTORIA CATALINA MARRÉ DE STRAZZARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, 5 de Julio de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9618 Jl.7-v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISOLINA RAMIREZ DE WILLIMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, 30 de Junio de 1956. — Luis Antonio Lamas.— Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9508 Jl.5-v.jl.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ASCENSION MARTINEZ DE AMEIXEIRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Junio de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9509 Jl.5-v.jl.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS LAZARO PODESTA y de MANUELA AROCENA DE PODESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1956 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 95.0 Jl.5-v.jl.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO ALLEGRINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Junio de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9428 Jl.4-v.jl.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS TORRES CABRAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, 2 de Julio de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9407 Jl.4-v.jl.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIECZYSLAO SKIRZEWSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Junio de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9442 Jl.4-v.jl.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GITE GLEZERAITE MELAMED DE GINSBURG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, 28 de Junio de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9441 Jl.4-v.jl.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o ANA CARMEN MARCELINA MONDINO GASPARROU o GAPARROU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, 30 de Junio de 1956. — Luis Antonio Lamas Actuario.
1) $12.00 10 pub. 9408 Jl.4-v.jl.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GARCIA NAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Junio de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9409 Jl.4-v.jl.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES ERRANDONEA GUTIERREZ DE CARRASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Junio de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9410 Jl.4-v.jl.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUSTO JOSE BACCINO y BEATRIZ ODELLA de BACCINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó la presente feria judicial. — Canelones, 7 de Julio de 1956. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9754 Jl.12-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BENITO o JOSE B. PANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima Feria Judicial. — Canelones, 29 de Junio de 1956. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9463 Jl.5-v.jl.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA BRENTA DE CUBITTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima Feria Judicial. — Canelones, 29 de Junio de 1956. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9464 Jl.5-v.jl.16

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA SAURA DE BERGEOT o JULIA FAUSTIÑA SAURA DE BERGEOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima Feria Judicial — Canelones, 29 de Junio de 1956. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9465 Jl.5-v.jl.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a Sección de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de BENITA TORRES o TORREZ DE BARRETO, FRANCISCO BARRETO y PETRONA BARRETO DE LISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la Feria Menor a los efectos de los emplazamientos. — Villa del Tala, Junio 30 de 1956.— Julio César Costa, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 9513 Jl.5-v.jl.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FELIPE AMOR NUÑEZ o JUAN FELIPE AMOR MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial menor. — Melo, Julio 5 de 1956. — José Pereira Macso, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 9676 Jl.10-v.jl.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de FULGENCIO MARCELO PY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado menor a ese efecto.— Melo, Julio 2 de 1956. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9483 Jl.5-v.jl.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FORTUNATO SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose el próximo Feriado. — Melo, Junio 26 de 1956. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9382 Jl.4-v.jl.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIO DOMINGO BENTANCOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose el próximo Feriado. — Melo, Junio 26 de 1956. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 9383 Jl.4-v.jl.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de Cerro Largo, doctor Edison Iván Camacho, se hace saber la apertura de las sucesiones de CECILIA PATRISIA AGUIRRE e INES SILVA AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, habilitándose la Feria. — Melo, Junio 30 de 1956. — Edison Iván Camacho, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 9484 Jl.5-v.jl.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de Cerro Largo, doctor Edison Iván Camacho, se hace saber la apertura de la sucesión de ANACLETO GREGORIO FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, habilitándose la Feria. — Melo, Junio 30 de 1956. — Edison Iván Camacho, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 9485 Jl.5-v.jl.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO RICARDO ZIEGLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Junio 29 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9519 Jl.6-v.jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO BANCHERO SIRITTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Junio 26 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9520 Jl.6-v.jl.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección Judicial del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña ALICE o ALICIA IACOPINI DE MARTINI, citándose a todos los que como herederos o acreedores se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado en forma dentro del término de treinta días, habilitándose la Feria Menor al efecto. — Colonia, Junio 26 de 1956. — Dr. Raúl Oliveri, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 9518 Jl.13-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección Judicial del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don AUGUSTO ESTEBAN TEISSEIRE, citándose a todos los que como herederos o acreedores se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan

ante este Juzgado en forma dentro del término de treinta días, habilitándose la Feria Menor al efecto. — Colonia, Junio 20 de 1956. — Dr. Raúl Oliveri, Juez de Paz.
1) $16.00 10|pub. 9647 Jl.9-v.jl.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de "PEDRO o PEDRO ANGEL MARTINEZ e ISOLINA STRATTA DE PARODI", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. Para la publicación del presente edicto, se habilita la Feria Judicial próxima. — Durazno, Junio 27 de 1956. — Edison Hugo Piquinela, Juez de Paz.
1) $14.40 9|pub. 9624 Jl.9-v.jl.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELIAS MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en y contra la misma, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado la feria menor a este solo efecto. — Trinidad, 2 de Julio de 1956. — Doctor Roberto Gaye, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 9700 Jl 11-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO CANO LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial menor al solo efecto de esta publicación. — Maldonado, 4 de Julio de 1956. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9713 Jl.11-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña AMELIA MARIA VEROCAY GARRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima feria judicial a efectos de publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 26 de Junio de 1956. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9735 Jl.11-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROMULO PEDRO NEGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima feria judicial menor a efectos del emplazamiento. — Paysandú, 26 de Junio de 1956. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9736 Jl.11-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL SETRAKIAN o STAKIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima feria judicial a efectos de publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 26 de Junio de 1956. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9737 Jl.11-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor D. Fernández Mier Nadal, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LUIS PIROTTI, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a la misma, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir sus derechos con los justificativos del caso. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones y el emplazamiento. — Paysandú, Junio 22 de 1956. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 9734 Jl.11-v.jl.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor D. Fernando Mier Nadal, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANTONINO CAYETANO MANNISE o ANTONINO C. MANNISE o ANTONINO MANNISE, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos con los justificativos del caso. Se hace saber que se ha habilitado la feria judicial menor a los efectos de las publicaciones y el emplazamiento. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $16.00 10|pub. 9733 Jl.11-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINO FELLOZA o FELLOSA o FELLOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Julio 4 de 1956. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 9693 Jl.11-v.jl.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de ORLANDO OVIEDO ARISMENDI o ARISMENDEZ o ARIZMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial menor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Junio 29 de 1956. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 9694 Jl.11-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO PURIFICACION DA COSTA o ISABELINO P. DA COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Menor al solo efecto de esta publicación. — Rivera, Junio 18 de 1956. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9662 Jl.10-v.jl.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES AGUIRRE ARRALDE o ANDRES GILBERTO AGUIRRE o ANDRES AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la próxima Feria Menor al solo efecto de esta publicación. — Rivera, Junio 21 de 1956. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9663 Jl.10-v.jl.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MANUEL o ANTONIO JORDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la próxima Feria Menor al solo efecto de estas publicaciones. — Rivera, Junio 26 de 1956. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9665 Jl.10-v.jl.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN o CARMEN EUSTAQUIA GABITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 30 de 1916. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $16.00 10|pub. 9701 Jl.11-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINA ALEJANDRINA OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 30 de 1956. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $16.00 10|pub. 9702 Jl.11-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA MATILDE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 29 de 1956. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 9716 Jl.11-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de las sucesiones de ESTANISLAO RODRIGUEZ y NICANORA o LAUREANA NICANORA PEREIRA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 29 de 1956. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $16.00 10|pub. 9576 Jl.7-v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de VERIDIANA RODRIGUES CORREA PAPAIANI o VERIDIANA RODRIGUEZ CORREA DE PAPAIANI o VERIDIANA RODRIGUEZ CORREA DE PAPALLANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 29 de 1956. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $16.00 10|pub. 9577 Jl.7-v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILA PEREIRA o PEREYRA NUÑEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 30 de 1956. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $16.00 10|pub. 9578 Jl.7-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAUDELINA GONÇALVES o GONÇALVEZ o GONÇALVES DOS SANTOS DE CALCAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Salto, 30 de Junio de 1956. — Alda V. Thevenet, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 9698 Jl.11-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINO EGUILUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de la publicación. Conste. — Salto, 30 de Junio de 1956. — Alda V. Thévenet, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub 9699 Jl.11-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de TELMO FRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial menor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Junio 20 de 1956. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 9697 Jl.11-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANA RICCETTO CURBELO o ANA MARIA RICCETTO y de ARMIN SALVADOR STABILITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Menor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Junio 22 de 1956. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 9139 Jn.27-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA PEREIRA o CATALINA PEREIRA DE PENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Junio 30 de 1956. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 9687 Jl.10-v.jl.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCASIA VILLERO DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado menor

a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Junio 30 de 1956. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 9686 Jl.10-v.jl.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ESPERANZA AYDO DE GOYECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor a estos efectos. — San José, Julio 3 de 1956. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 9685 Jl.10-v.jl.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN FILPO o FIRPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado menor al efecto de las publicaciones. — San José, Junio 30 de 1956. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 9684 Jl.10-v.jl.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ILDEFONSO CERDEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Julio 2 de 1956. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 9683 Jl.10-v.jl.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL LAVECCHIA o MIGUEL LAVECCHIA DELLA SPERANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado menor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Junio 30 de 1956. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
1) $16.00 10|pub. 9659 Jl.10-v.jl.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIA o CLAUDIA CAROLINA PEREZ MARTINEZ o BRAULIA CAROLINA PEREZ DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Junio 30 de 1956. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
1) $16.00 10|pub. 9658 bis Jl.10-v.jl.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR MARTIN CHAVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado menor a los efectos de las publicaciones. — San José, Junio 21 de 1956. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 9594 Jl.7-v.jl.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a Sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de OLEGARIO FALCON, emplazándose a quienes se consideren con derechos en o contra la misma a deducirlos en forma ante este Juzgado en el plazo de treinta días, habiéndose habilitado la feria a los efectos de su publicación. — San José, Julio 4 de 1956. — Dr. Fernando Cristar del Valle, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 9688 Jl.10-v.jl.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO BUSCIO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado.—Al solo efecto de las publicaciones ha sido habilitado el próximo feriado judicial menor. — Mercedes, Junio 29 de 1956. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9809 Jl.13-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAVEGLIA CAPELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación habilítase la próxima feria menor. — Tacuarembó, Junio 30 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9778 Jl.12-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de SERVANDO JOSE MARCIAL RODRIGUEZ o SERVANDO J. M. RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Al solo efecto de esta publicación, habilítase la próxima feria menor. — Tacuarembó, Junio 30 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9779 Jl.12-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA RAMONA MARQUEZ DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Al solo efecto de esta publicación, habilítase la próxima feria menor. — Tacuarembó, junio 30 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9780 Jl.12-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA FRUGONI DE ECHISARTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. Habilítase a los efectos de esta publicación la próxima Feria Menor. — Tacuarembó, Junio 28 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9482 Jl.5-v.jl.16.

2—Caducidad de promesas de compras y ventas

BANCO LA CAJA OBRERA

Sucursal Cordón

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley Nº 9.099 del 20 de Setiembre de 1933, se hace conocer a los señores JUAN P. SUAREZ y HAYDEE SUAREZ, sus representantes o sucesores a cualquier título, que ha transcurrido el término de cuatro años fijado por el artículo referido, sin que se haya hecho efectivo el pago de las cuotas del precio de la promesa de compraventa del solar ubicado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, señalado con el Nº 2 en el plano del agrimensor Calcagno, de Setiembre de 1928. En consecuencia, transcurridos 15 días después de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos del promitente comprador o sus sucesores. — Banco La Caja Obrera. Sucursal Cordón. Departamento Propiedades.
2) $30.00 15|pub. 9568 Jl.6-v.jl 24.

BANCO LA CAJA OBRERA

(SUCURSAL CORDON)

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley Nº 9.099 del 20 de Setiembre de 1933, se hace conocer a don RODOLFO GOMEZ, sus representantes o sucesores a cualquier título, que ha transcurrido el término de cuatro años fijado por el artículo referido, sin que se haya hecho efectivo el pago de las cuotas del precio de la promesa de compraventa del solar ubicado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, señalado con el Nº 2 en el plano del agrimensor Félix Logaldo de Setiembre de 1928. En consecuencia, transcurridos 15 días después de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos del promitente comprador o sus sucesores. — Banco La Caja Obrera. Sucursal Cordón. Departamento Propiedades.
2) $30.00 15|pub. 9570 Jl.6-v.jl.24.

BANCO LA CAJA OBRERA

(SUCURSAL CORDON)

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley Nº 9.099 del 20 de Setiembre de 1933, se hace conocer a los señores PEREGRINO PEÑA y BLAS PEÑA, sus representantes o sucesores a cualquier título, que ha transcurrido el término de cuatro años fijado por el artículo referido, sin que se haya hecho efectivo el pago de las cuotas del precio de la promesa de compraventa, del solar ubicado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, señalado con el Nº 3 en el plano del agrimensor Félix Logaldo, de Setiembre de 1928. En consecuencia, transcurridos 15 días después de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos del promitente comprador o sus sucesores. — Banco La Caja Obrera. Sucursal Cordón. Departamento Propiedades.
2) $30.00 15|pub. 9571 Jl.6-v.jl.24.

3—Convocatorias Comerciales

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

Se convoca a los señores accionistas de este Banco, para la asamblea general ordinaria que de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se efectuará el martes 17 del corriente a la hora 16 en el local del Banco, calle Zabala 1532, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta ganancias y pérdidas y el informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1956; 2.o Nombramiento de dos Directores; 3.o Nombramiento del Síndico, de acuerdo con el artículo 41 de los estatutos.

A los efectos del artículo 18 de los estatutos los señores accionistas deberán concurrir a la Gerencia General del Banco, hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar la asamblea, a recoger la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones en las Cajas del Banco, o presentación del certificado bancario. — Montevideo, Julio 4 de 1956. — El Secretario.
3) $24.00 10|pub. 9487 Jl.5-v.jl.16.

GARINO HNOS. S. A.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos, el Directorio de "Garino Hnos. S. A." convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Julio de 1956 a la hora 17 en el local de la calle Cerrito 573, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades, correspondiente al cuarto ejercicio cerrado el 31 de Mayo de 1956; 2º Elección de Síndico titular y suplente para el próximo ejercicio; 3º Elección de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo a lo que dispone el artículo 24 de los estatutos. — El Directorio.
3) $22.40 8|pub. 9610 Jl.7-v.jl.16.

ESTANCIAS CASSARINO S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse en el local social de la calle Galicia Nº 1069, el 1º de Agosto de 1956, a las 14 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1º Aprobación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del Síndico correspondientes al ejercicio 1955-1956; 2º Elección de suplentes del Directorio, del Síndico y suplente del mismo, para el período 1956-1957; 3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para asistir a la asamblea, es indispensable ser accionista y tener registradas las acciones en la Secretaría de la sociedad, tres días antes del señalado para la reunión. — El Secretario.
3) $20.00 10|pub. 9626 Jl.9-v.jl.20.

BANCO ESPAÑOL DEL URUGUAY

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se reunirá en el local del Banco, casa N.o 491 de la calle 25 de Mayo esquina Zabala, de esta ciudad, el miércoles 25 del corriente, a la hora 18 y 30, para tratar los siguientes asuntos, de acuerdo con las disposiciones de sus estatutos:

1.o) Designación prevenida en el artículo 24; 2.o) Consideración de la memoria y balance-inventario y resolución sobre las utilidades (artículo 15); 3.o) Elección de tres titulares y tres suplentes miembros del Directorio (artículos 28 y 31); 4.o) Elección del Fiscal social y dos suplentes (artículo 43); 5.o) Designación de dos accionistas para suscribir el acta (artículo 23).

Para la elección del asunto 3.o deberá hacerse la inscripción prevista en el artículo 28.

Los accionistas que quieran tomar parte en la asamblea, deben cumplir lo dispuesto en el artículo 20, depositando en la Tesorería del Banco las acciones o los certificados de sus depósitos en otros Bancos, hasta la hora 17 del viernes 20 de Julio. — Montevideo, Julio 10 de 1956. — La Secretaría.
3) $41.60 13|pub. 9678 Jl.10-v.jl.25.

S. A. INDUSTRIAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL URUGUAY

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria de accionistas a realizarse el día 23 (veintitrés) de Julio de 1956, a la hora 16 en nuestra sede en la calle Río Negro 1638, Montevideo, para tratar la siguiente orden del día:

1º Consideración del balance, cuenta de pérdidas y memoria del ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1955 (artículo 10 de los estatutos sociales); 2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
3) $12.00 5|pub. 9740 Jl.11-v.jl.16.

"SAN JOSE" S. A.

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá

lugar el día martes 24 de Julio de 1956, a las 17 horas, en el local de la Avda. Gral. Rondeau Nº .715, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de Presidente para esta asamblea, de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos sociales; 2.o) Enajenación del inmueble sito en la calle Yaguarón Nº 1679, padrón 7.420; 3.o) Enajenación del inmueble ubicado en la calle Jaime Roldós y Pons, padrón 72.241; 4.o) Designación de un accionista presente para firmar el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes en la sede social, hasta la víspera del día en que deban realizarse las asambleas. La misma formalidad será requerida respecto de las cartas autorización de representación (artículo 21 de los estatutos sociales). — Por resolución del Directorio: Luis A. Veira, Director-Delegado.

3) $21.00 5 pub. 9755 Jl.12 v.Jl.17.

4–Dirección de Necrópolis

. El señor JOSE GHERZO, usuario del sepulcro Nº 2.195 del Cementerio del Buceo, solicita depositar en el Osario General procedente de aquel panteón, los restos de: Juan Poggi, Gerardo Zabala, Graciana S de González, Aurora González, Francisco Cantedo, Guillermo Giribaldi Francisco de Asís Cory Bros, Manuel Borla, Antonio B. Santana, Octavio Sosa, Gregoria Pérez Bentancor, Isolina C. B. de Lavalle, Juan Dispuesto, Francisco Nigro, Jesús Muniz, Luisa Hernández de Miranda, Juan Galdolfo de Sicardi, Celmira A. de Benini, Alfredo Viera, Magdalena S. de Casterá, Rosalía Sant Martín de Caurmont, Severino A. Varela, Sebastián Fraga, Juana Franco de Fraga, Florentina De León de Amato, Ernestina González, Cayetano Geraldo, Gerardo Horacio Peri, Emilia C. de Viglienzone, Teresa Barattini, Felicia Gallardi, Pedro González, Rafael Pons, Juana Clavijo de Pons, Lucía Laguardia de Pepe, Carmen M. de Bermúdez, Josefa L. de Ríos, Roberto Milino, Josefa L. Migliano de Oria, José Sosa Duarte, Angela C. de Pola, Carmen Regueira de Veiga, Petrona C. de Morales, Nicolás Casal, María P. de Ferrari, Urbana Curbelo, Emilia A. de Sfeiz, Matilde Bonilla de Landaburo, Cirio Giménez, Antonio Hernández, Blanca Azucena Maya, Rosa Traverso de Caprile, Carmen Cela, Rafaela Acosta, Ramón A. Bruno, Ramón Santillán, Teresa F. de Poliero, Josefa Turias de Bermúdez, Amelia Viglino, Carmen Casal de Ronzone, Teresa D. de Cristina, Vicenta Pierini, Rufina Cabrera de Hernández, Plácida Santos, Laura Piria, José Arcieri, María Forti de Geno, José Bamondi, Dolores Rama, Antonio Silvestro, Teresa Veglio, Dolores P. de Matto, Jacinta A. de Bueno, Francisco Polero, Rosa Novo de Carballeira, Pascual Figurelli, Dolores Rodríguez, María Caruso de Grecco, Manuel Mesa Tardio, Adán Alvarez, José Charquero Gadea, Raúl Lacruz, Tomasa Vázquez, Juan Riera, Ignacia Ferré, Máximo Lamela Labraga, Juana Cardozo de Silva, Angel Russo, María Antonia G. de Lorenzo, Carmela V de Vauro, María Josefina Ituarte, Leopoldina Candiota, Juan Rozzo, Miguel Franco, María M. de Cotelo, Julio Guzmán, María Elena Vallarino, Juan Poggi, María M. de Masique, Angel Larrañaga, Juana Cruz, José Lumenas, María Estevarrenade Carleo, Juan Luciano Amaro, Ramón de los Santos, María De Luca de Montano Pascual Dagrone, Alejandro Pérez, Rosa P de Rossi, Concepción Amaro, Dolores Pérez de Veglio, Sixto Moreno, Antonio Palacios, Benito Lage, Pedro Caprile, Angela Cravea, Juan Olivera, Pastora Moreira, Estefanía Larrosa de Sosa, Lucía Luzardi de Hengues, Teodoro Vives, Josefa Seller de Spacil, Antonio Hilario González, Cornelio Callario, Silvina Barrera, José Suárez, Quintín Acosta, Diego Gerez, Rosa Martínez de Acosta, Donato Perello, Leonarda O. de Miranda, Juana Cáceres de Rodríguez, Andrés Vicente Bellón, Pascual Valdez, Tránsita P. de Pedrita, Juana Hernández de Birriel, Clara Daluz, Basilio Vera, Carmen M Casoux, Nicolasa Acevedo, Juan María Eusebio Pena, Ramón Moure, Antonia R. de Durán, Isabel Martínez de Castilla, Celia Bello, Francisco Caunsoli, René Sama, Natividad Espana, Carmen Servantes de Otero, Rafael Fernández, Magdalena G. de Piria, Rosa Rodríguez, Roberto Gallardo, José B. Tabarez, María P de Minetti, Evaristo Muiños, Rómulo Felipe Capuano, Fructuoso Espeleta Miggone, Domingo Rossi, Angela Gorge, Joaquina Vera, Gertrudes Rodríguez de Fort, José María Cotelo, Bartolomé Cerrutti, Julio Rodríguez, Clementina Dotta de Doveri, Agueda C. de Cafaro, Petrona Hernández, Pelegrina E. de Rodríguez, José Abelenda, Constancia A. de López, Miguelina Perrone, Federico Ciambroni, Pedro Muñiz Fernández, Antonio Tedene, Vicente Troncone, Gerónimo Silve, Amarda Uriarte, María Rivas, Elida De León, Aurora Margarita González, Pedro Lorenzo González, Agustín Cámpora, Adela Candela de Pérez, Ramón Hernández, Antonia C. de Merlo, Carmen Cabrera, José Barbé, Inocencia López, Magdalena Bula de Correales, Luis Giacoodi, Vicenta Dinapolis, Juan R. Igorriola, María Ponciolo, Flor González, Carmen A. de Mercaut, José Bo, Antonio Rappalini, Asdrúbal Alonso, Antonio Gallo, Juan Gallo, María Alfiao, Ema Minini de Paternostro, Luis Schiacapane, Juan Martín, Domingo Plá, Esperanza Freire, Adela Rivero, Héctor Scaranello, Francisca Ramos de Lázaro, María Delia Camián, Magdalena Ch de Pierini, Juana Murdi de Núñez, Candelaria Castello de Tornatti, Guillermo Recagno, Felipe Stefano, Gina Geloso, Gabriela María de Montes, Juana Montero de Castillo, Juan F. Suárez, Carmelo Soria, Domingo Bravo, Corina María de la Fuente, Carlota Zappata de Giusta, Olivia R. de Tabares, Miguel Mutarelli, Julio Lategui, Ramona B. de Campaña, Leoncio Lorenzo, Juana E. Hering, Carmen Esmoris de Gontade, Juan Varela, Soledad del Río, Cayetano Ricotta, Leonidas Aguiar, Francisco D'Angelo, Juan Pedro Flores, María Huertas de Etchepare, Fany F. de Sampayo, Ismael Méndez, José Bosch, Francisco Sanabria, Adolfo Rueda, Manuela Valdez, Ramón W. de León, Orlando Piñeiro, Yamandú Centurión, Marta Casas, Adela Barneg, Juana Castro de Bauzá, Antonia B. de Alfonso, Juan Comas, N. N. Adriano Alvez, Salvador Sanna, Ernesto Polverini, José Delvia, Martín Echepare, Brígida Pintos, José Lombardo, Juan Luro, Ascensión García, Carlota González de Figuerón, María E. Rovira, Manuela Silva, 2 urnas sin chapa y Salvador Sena.

Se previene a quien se crea con derecho a los mismos que tiene noventa (90) días para darle otro destino Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 16 de Junio de 1956. — La Dirección.

4) $1.152.00 90 pub. 8355 Jn.21-v.oct.5.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE NECROPOLIS

Se ha presentado el señor ANTONIO MORGADE, solicitando a su nombre título duplicado del nicho Nº 26 del cementerio Paso Molino. Se hace pública la petición previniéndose al que se crea con derecho, que tiene noventa días para interponer reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero 7 de 1956. — La Dirección

4) $72.00 90 pub. 6887 My 21-v.set.5.

, AIDA FERNANDEZ SANJURJO, usuaria del sepulcro 1979 del cementerio Buceo, solicita depositar en el Osario General los siguientes restos: Agustina Ercilia Traba, Severo Pérez, Silvestre Suárez, Luisa Oliano de Suárez, Manuel Vázquez, María Rago de Barrera, Antonio F. Noria, José Traba Matta, Juan Fraga, Héctor Balboa, Esther Alvarez Soca de Sorguindeguy, Florinda Bragna, Elida Junzo de Suárez, José Suárez José Suárez, Evaristo Antelo Carín, María Esther Barrandeguy, Pedro Vituretra, Benita Comesaña, de Durán, Juan E. Grezzi, José Durán Delia Sofía Etchart, Manuela G de Traba y Héctor Cancela. Se previene a quienes tienen derecho a los indicados restos, que tienen 90 días de plazo para darles otro destino. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 3 de Febrero de 1956. — La Dirección.

4) $180.00 90 pub. 5375 Ab.24-v.ag.10.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Lucía, Juana Isabel, María Antonia, Herminia, Roque Antonio y Nicolás Masetti Calvano; Rosa Masetti Calvano de Costa y María Angélica Masetti Calvano de Camerano, en el carácter que tienen probado de usuarias del nicho Nº 470 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osario General los restos de Francisco Carrara, Antonio D Isabella, Agustín Collazo, Juan González, Josefa Palombo de Isabella, Isabel B. de Pérez, Felicia Capece de Faraone, Roco Giaconini, Guillermo Tezanos, Herminia Deppini de Centarini, Antonio Souza, María I. Sobredo, María E. de Bartaburu, José Fernández, Antonio Martínez, Juan Galeano, Francisco Rodríguez María Correale, José Martínez, Carmen Pravia, Santiago Castani, Agustín Fernández, Julio Carmona, Angel Iturrio, José F de Souto, Carmen Yanotti, Félix Danieri, Polonia Pizzolanti, José Barreiro, Joaquín Díaz, Luisa Cintado, Rosa Brigue de Souto, Leoncia Rovira, Lucía Rucci, Antonio Galli, Abelardo De Marcelino, Francisco De Tezanos, Catalina Rebagliati Ricardo Alvarez, Agustín De Ferrari, Pablo Carbajal, Sara de Tezanos, Angel Morelli, Salvador Salart, Ema Tezanos, Herminia Vidal y Corina Delia del Puente depositados en dicho local, se hace público esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen noventa días de plazo para interponer los reclamos de que se creyeren asistidos; vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 24 de Setiembre de 1953. — La Dirección.

4) $324.00 90 pub. 7986 Jn.6-v.set.21.

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ELVIRA PEDRALBES DE CARDOSO, en su carácter de usuaria del nicho Nº 535 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del local mencionado, los restos de Elvira Soriano, Juan Engas, Benito Rodríguez, Octavia Ricaldoni, Clorinda Scanavino, Clara Barraco, Clara Brisolese y José Barraco, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita.— Montevideo 30 de Noviembre de 1955. — La Dirección.

4) $144 00 90 pub. 3763 Mz.23-v.Jl.17.

5–Disolución y liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "CARLOS MORATO MANARO y MARIA E. ZAMORA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lº 48 Fº 591) se hace saber que por resolución Nº 789 dictada el día 15 de Junio de 1956 se resolvió dejar sin efecto la disolución y liquidación judicial de bienes decretada por resolución Nº 22.202 de fs. 2 vuelta, mandando hacer las publicaciones pertinentes y comunicándose al Registro de Inhibiciones. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la Feria Judicial Menor a esos efectos. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Alfredo L. Lugain, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20 pub. 9372 Jl.3-v Jl 26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: ELVIRA CIPRIANA PEREIRA DE CALVETE y ANGEL CALVETE OLIVERA, Disolución de sociedad, Lº 51, Fº 483", se hace saber al público que por resolución de fecha 29 de Junio del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Angel Calvete Olivera y Elvira Cipriana Pereira, citándose a todos los acreedores y demás interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7º de la ley Nº 10.783 de Setiembre 18 de 1946. Se habilitó la feria judicial menor, a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 6 de 1956. — Rafael Payssé Reyes, Actuario Adjunto. — En fe de ello, siento el presente, que signo y firmo en Montevideo, a seis de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. — Rafael Payssé Reyes, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20 pub. 9714 Jl.11-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "Carli de Asti, Teresa contra ASTI, GERONIMO. Disolución de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Teresa Carli Giribone y Gerónimo o Jerónimo Asti Meirelles, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días, habilitándose el feriado para publicar. — Montevideo, Junio 14 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.

5) $32.00 20 pub. 9547 Jl.6-v.Jl.30.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "MARTINEZ CORTIJO, ALBERTO I. y MOOR DE MARTINEZ CORTIJO, BRENDA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Alberto Ignacio Martínez y Brenda Lucy Moor y que se cita y emplaza a aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro de sesenta días, habiéndose habilitado el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.

5) $32.00 20 pub. 9546 Jl.6-v.Jl.30.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "GONZALEZ VIERA, PEDRO y ASISE LAVAGNINI DE GONZALEZ VIERA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Pedro González Viera y Asise Lavagnini y que se cita y emplaza a aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro de sesenta días, habiéndose habilitado el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Julio E Real, Actuario.

5) $32.00 20 pub. 9545 Jl.6-v.Jl.30.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "MENENDEZ RODRIGUEZ, ISIDRO y MENENDEZ ALVAREZ, FAUSTINA. Disolución y liquidación de sociedad legal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Isidro Menéndez Rodríguez y Faustina Menéndez Alvarez, y que se cita y emplaza a todos aquéllos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos entes dentro

de sesenta días, habiéndose habilitado el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 20 de 1956. — Julio E Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 8927 Jn.22-v.jl.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MANUEL FERNANDEZ HELGUERA y ADELA ESCAMILLA CASTILLEJO DE FERNANDEZ Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 41. Folio 539", se hace saber que con fecha 27 del corriente mes, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Manuel Fernández Helguera y Adela Escamilla Castillejo. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $48.00 20|pub. 9456 Jl.4-v.jl 27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MARCOS RAUL HOUNIE y YOLANDA USLENGHI DE HOUNIE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 41. Folio 503", se hace saber que con fecha 25 del corriente mes se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Marcos Raúl Hounie Seuanez y Yolanda Uslenghi Bataille. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $48.00 20|pub. 9455 Jl.4-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos. "ANIBAL LAURO SCOTTI ACCAME y MABEL ALONSO GONZALEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 41 Folio 497" se hace saber que con fecha 25 del corriente mes, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Aníbal Scotti y Mabel Alonso. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor, a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1956.— Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $48.00 20|pub. 9454 Jl.4-v.jl.27.

6-Disoluciones de Sociedades

MERLO Y SAZBON

Comunico que con fecha 17 de Abril de 1956 quedó disuelta y liquidada con la separación y desvinculación del socio Carlos A. Merlo Revello, la sociedad de hecho Merlo y Sazbon, con sigla Bumesa Auditores, y patente padrón 97906, integrada por Carlos A. Merlo Revello, Daniel Buonomo y Jacobo Sazbon y sede en la calle Lavalleja 1717 y 1736, habiéndose cancelado la patente y hecho cargo del activo y pasivo, inclusive, la sigla Bumesa Auditores, los señores Buonomo y Sazbon. Se emplaza a todos los acreedores por el término de treinta días para que se presenten con los justificativos de sus créditos en Lavalleja 1717. — Montevideo, Mayo 8 de 1956. — Carlos A. Merlo Revello.
6) $40.00 20|pub. 9027 Jn.25-v.jl.17.

"QUEVEDO HNOS."

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se comunica que hemos proyectado disolver parcialmente la sociedad "Quevedo Hermanos" en el ramo de Tienda, Almacén y Despacho de Bebidas, que giraba en "Bifurcación" séptima sección judicial del Departamento de San José, retirándose de la sociedad los señores Hugo Renán y Catalina Quevedo Birriel, y continuando la misma sociedad los señores Natalio Ramón y Severo Ignacio Quevedo Birriel, haciéndose cargo éstos, del activo y pasivo de la referida sociedad. — San José, Junio 20 de 1956 — NATALIO RAMON QUEVEDO. — HUGO RENAN QUEVEDO. — SEVERO IGNACIO QUEVEDO. — CATALINA QUEVEDO.
6) $32.00 20|pub. 9008 Jn.25-v jl.17.

"KUSTER HERMANOS Y COMPAÑIA"

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 comunicamos al público, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que gira en Nueva Helvecia, Colonia, en ramos generales, bajo la razón social de "Kuster Hermanos y Compañía" Los que se consideren acreedores de la misma, pueden presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado, dentro del término legal. — Nueva Helvecia, Junio 15 de 1956. — SANTIAGO ARNOLDO KUSTER. — BALDOMERO ERICO KUSTER. — ARNOLDO RAUL HIRSIGER.
6) $24.00 20|pub. 8997 Jn.25-v.jl.17.

JOSE EULA y JESUS POSE VARELA

Se lleva a conocimiento del público en general y acreedores, que la sociedad de hecho existente entre José Eula y Jesús Pose Varela, para la explotación del comercio de panadería y confitería y anexos sito en la calle Colonia 1820 de esta ciudad, se ha disuelto por venta que de su parte ha hecho el primero al segundo, quien se hace cargo del activo y pasivo existente al 15 de Junio de 1956 fecha del compromiso y entrega del negocio a los efectos de que los acreedores presenten sus créditos en el estudio del doctor Alfredo M. Berduc Sardá, Avda. 18 de Julio 841, entrepiso, escritorio 18. — Montevideo, Junio de 1956.
6) $40.00 20|pub. 9045 Jn.25-v.jl.17.

"MARTINEZ - MARCHESE Y CIA."

Comunicamos al comercio y al público nuestra separación de la sociedad "Martínez - Marchese y Cía." explotadora del negocio de "Café, Bar y Anexos", establecido en Avenida 18 de Julio 1383, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Arturo Marchese y Florentino Cortazzo. Acreedores en el comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 31 de Marzo de 1956. — SANTIAGO MARTINEZ. — MATEO JUVENAL MARTINEZ. — JUANA DALZOTTO.
6) $24.00 20|pub. 9017 Jn.25-v.jl.17.

ADJEMIAN Y COMPAÑIA

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hacemos saber que hemos resuelto disolver la Sociedad que para la explotación de Fabricación de Gaseosas y demás especies de Bebidas sin Alcohol, giraba en esta plaza bajo la razón "Adjemian y Cía.", integrada por Mihran Adjemian y Martín Garabedian, vendiendo el segundo su cuota parte al primero. Acreedores presentarse al estudio de la escribana Mastrángelo de Masse, Misiones 1371. — Montevideo, Junio 20 de 1956.
6) $24.00 20|pub. 9073 Jn.26-v.jl.19.

"GONZALEZ Y RODRIGUEZ"

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., resolvimos disolver la sociedad "González y Rodríguez", Cafe y Bar, de la Avda. General Flores Nº 4751 de esta ciudad, prometiendo el señor Luis Artemio González vender su cuota parte de capital al señor Angel Lenin Rodríguez. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el comercio indicado. — Montevideo, 30 de Junio de 1956. — LUIS ARTEMIO GONZALEZ. — ANGEL LENIN RODRIGUEZ.
6) $24.00 20|pub. 9523 Jl.6-v.jl 30.

"FERREIRO HNOS."

Ley 26|9|904. Por intermedio de los Balanceadores Núñez, Cabezas y Cía., calle San José 1280, esc. 20, se ha disuelto la sociedad "Ferreiro Hnos.", con comercio en los ramos de almacén, alcohólicas, fiambrería y horno, en la calle Galicia Nº 1097, quedando con la explotación del comercio a partir de hoy el socio Manuel Ferreiro. — Montevideo, 1º de Julio de 1956. — JOSE FRANCISCO y MANUEL FERREIRO ALVAREZ. — JOSEFA FERNANDEZ DE ALVAREZ.
6) $24.00 20|pub. 9504 Jl.7-v.jl.31.

"PEREIRA Y DOMINGUEZ"

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, comunicamos la disolución de la firma "Pereira y Domínguez" que explota el negocio de "Bar, Bebidas Alcohólicas, Restaurant y Billar", establecido en Camino Corrales 3145|47, haciéndose cargo de la misma el socio Constantino Pereira. Acreedores en oficinas epigrafiadas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 5 de Junio de 1956. — SENEN DOMINGUEZ.
6) $16.00 20|pub. 9749 Jl.11-v.ag.3.

"DIKRAN KHATCHERIAN E HIJO"

O.A.S.I.C., Fco. Panzera, Soriano 1226, comunica al comercio y al público que la firma "Dikran Khatcherian e Hijo", disuelve su Sociedad, quedando como dueño único el señor Vartivar Khatcherian del comercio sito en esta ciudad calle Blas Basualdo N.o 3701, en el ramo de Almacén, Comestibles, Frutas, Verduras y Alcohólicas Embotelladas. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — DIKRAN KHATCHERIAN VARTEVARIAN. — VARTIVAR KHATCHERIAN AGOPIAN
6) $24.00 20|pub. 9773 Jl.12-v.ag.4.

7-Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos: "Púrpura, José Pedro c| ELIDA NOEMI FERREYRA DE PURPURA. Divorcio (Art. 148 Incs. 1, 3 y 8 del Código Civil)" L.o 19 N.o 336 F.o 295, se cita, llama y emplaza a doña Elida Noemí Ferreyra de Púrpura, a fin de que comparezca por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se llevarán adelante los procedimientos. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial menor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Junio 22 de 1956. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
7) $60.00 30|pub. 9136 Jn.27-v.ag.19.

8-Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

De acuerdo con lo determinado en el decreto del 15 de Octubre de 1929, se emplaza al funcionario del Departamento de Contaduría de este Organismo, señor VILLAMIRO SIMON COITO, a fin de que se reintegre a sus tareas dentro del tercer día a contar de la fecha, bajo apercibimiento de considerarlo como renunciante. — Montevideo, 11 de Julio de 1956. — La Gerencia Administrativa.
8) $5.40 3|pub. 9784 Jl.13-v.jl.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "Banco de la República contra JOSE MASPERI MONETA y JOSE MARIA RAMILO MASIDE. Ejecución de prenda industrial" (Lº 40, Fº 400), se cita y emplaza por el término de noventa días a los herederos de don José Masperi Moneta, o a quien o quienes legalmente los representen y a don José María Ramilo Maside para que comparezcan a notificarse de la sentencia de remate dictada en estos autos, así como también a estar a derecho en el juicio, bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del término del emplazamiento, se les nombrará defensor de oficio con quien se seguirá este juicio (artículos 307, 308 y concordantes del C. P. Civil). Se hace constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 20 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
8) $84.00 30|pub. 9548 Jl.6-v.ag.10.

12-Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

Nº 3.008. — Segundo llamado.—Un oscilador de audiofrecuencia. — Apertura: 24 de Julio de 1956, a las 16 horas.

Nº 3.039. — Transportes de fertilizantes al Establecimiento "El Espinillar". — Recepción: 23 de Julio de 1956, a las 15 horas. — Apertura: 27 de Julio de 1956, a las 15 horas.

Nº 3.040. — Comestibles varios. — Recepción: 24 de Julio de 1956, a las 15 horas. — Apertura: 30 de Julio de 1956, a las 15 horas.

Nº 3.041. — Pan y galleta. — Recepción: 25 de Julio de 1956, a las 15 horas. — Apertura: 31 de Julio de 1956, a las 15 horas.

Nº 3.042. — Carne a nuestro Establecimiento "El Espinillar". — Recepción: 26 de Julio de 1956, a las 15 horas. — Apertura: 1º de Agosto de 1956, a las 15 horas.

Nº 3.043. — Artículos de ferretería. — Recepción: 26 de Julio de 1956, a las 16 horas.— Apertura: 2 de Agosto de 1956, a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 32103 Jl.13-v.jl.23.

Nº 3.006. — Segundo llamado. — Guillotina eléctrica. — Apertura: 23 de Julio de 1956, a las 16 horas.

Nº 3.013. — Segundo llamado. — Cintas de goma para elevadores portátiles para el manejo de casos de cemento portland. — Apertura: 23 de Julio de 1956, a las 17 y 30 horas.

Nº 3.022. — Envases de hierro para lubricantes. — Apertura: 2 de Agosto de 1956, a las 17 y 30 horas.

Nº 3.023. — Formularios, fichas, tarjetas, etc. — Apertura: 31 de Julio de 1956, a las 17 y 30 horas.

Nº 3.025. — Herrería de obra para un edificio en Paysandú. — Apertura: 6 de Agosto de 1956, a las 16 horas.

Nº 3.029. — Pintura negra y minio. — Apertura: 1º de Agosto de 1956, a las 17 y 30 horas.

Nº 3.030. — Productos químicos industriales. — Apertura: 3 de Agosto de 1956, a las 17 y 30 horas.

Nº 3.031. — Metanol. — Apertura: 24 de Agosto de 1956, a las 16 horas.

Nº 3.032. — Cables y accesorios para instalaciones eléctricas. — Apertura: 6 de Agosto de 1956, a las 17 y 30 horas.

Nº 3.023. — Transportadores elevadores. — Apertura: 31 de Julio de 1956, a las 16 horas.

Nº 3.034. — Carburo de calcio. — Apertura: 30 de Julio de 1956, a las 16 horas.

Nº 3.035. — Un tractor. — Apertura: 1º de Agosto de 1956, a las 16 horas.

Nº 3.036. — Trampas de vapor y drenaje de agua. — Apertura: 23 de Agosto de 1956, a las 16 horas.

Nº 3.037. — Elevador hidráulico. — Apertura: 3 de Agosto de 1956, a las 16 horas.

Nº 3.038. — Artículos de higiene y limpieza. — Apertura: 30 de Julio de 1956, a las 17 y 30 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 32081 Jl.11-v.jl.20.

Nº 2.983. — Segundo llamado. — Caños y accesorios para instalación de refrigeración con Freón 12. — Apertura: 7 de Agosto de 1956, a las 16 horas.
Nº 3.001. — Segundo llamado. — Pisos monolíticos, veredas y zócalos. — Apertura: 19 de Julio de 1956, a las 17 y 30 horas.
Nº 3.026. — Tanques de acero y hormigón pretensado. — Apertura: 11 de Setiembre de 1956, a las 16 horas.
Nº 3.024. — Libretas de vales de nafta compensada. — Apertura: 17 de Julio de 1956, a las 15 horas.
Nº 3.028. — Tarros de vidrio con tapa.—Apertura: 27 de Julio de 1956, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 32031 Jl.6-v.jl.14.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION PUBLICA Nº 1.089

Contratación de lavado de mamelucos, etc.

Fecha de apertura: 8 de Agosto de 1956, a la hora 16.
Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt número 160, Secretaría de la Dirección General de Administración, 3er. piso. — Montevideo, 12 de Julio de 1956. — El Director de Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 32093 Jl.12-v.jl.14.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

C. M. 230|56. — Segundo llamado. — Suministro de papel higiénico. — Apertura: Julio 20, hora 15. — Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos)
C. M. 244|56. — Suministro de maderas compensadas. — Apertura: Julio 23, hora 16.—Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).
C. M. 245|56. — Suministro de cuerda manila o similar alquitranada o sin alquitranar (de plaza). — Apertura: Julio 25, hora 16. — Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).
La apertura de las propuestas se efectuará en los días y horas señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia Administrativa de la Administración de FF.CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095, 2º piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 14 y 18 horas.— La Gerencia Administrativa.
12) (C.C.) 8|pub. 32092 Jl.12-v.jl.21.

C.M. 242|56. — Suministro de cojinetes (rulemanes). — Apertura: Setiembre 5, hora 15. — Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).
La apertura de las propuestas se efectuará en el día y hora señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia Administrativa de la Administración de FF.CC. del Estado, calle La Paz N.o 1095, 2º piso, donde puede obtenerse el pliego respectivo entre 14 y 18 horas. — La Gerencia Administrativa.
12) (C.C.) 15|pub 32075 Jl.10-v.jl.27.

C. M. 241|56. — Suministro de aceros para herramientas, etc. — Apertura: Setiembre 3, hora 15. — Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).
La apertura de las propuestas se efectuará en el día y hora señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia Administrativa de la Administración de FF.CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095, 2º piso, donde puede obtenerse el pliego respectivo entre 14 y 18 horas. — La Gerencia Administrativa.
12) (C.C.) 15|pub. 32057 Jl.7-v.jl.25.

C. M. 163|56. — Segundo llamado. — Suministro de aceite de lino. — Apertura: Julio 19, hora 15. — Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).
La apertura de las propuestas se efectuará en el día y hora señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia Administrativa de la Administración de FF.CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095, 2º piso, donde puede obtenerse el pliego respectivo entre 14 y 18 horas. — La Gerencia Administrativa.
12) (C.C.) 8|pub. 32025 Jl.6-v.jl.14.

C. M. 235|56. — Suministro de Durmientes para vía férrea. — Apertura: Agosto 31, hora 15. — Valor del pliego: $ 5.00 (cinco pesos).
La apertura de las propuestas se efectuará en el día y hora señalados, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia Administrativa de la Administración de FF.CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095, 2º piso, donde puede obtenerse el pliego respectivo entre 14 y 18 horas. — La Gerencia Administrativa
12) (C.C.) 15|pub. 31971 Jn.30-v.jl.17.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION Nº 550

Segundo llamado

Construcción de un edificio en la ciudad de Mercedes

Llámase por segunda vez a licitación pública para la construcción de un edificio de renta y sede de la Sucursal Mercedes, en un terreno propiedad del Banco de Seguros del Estado, sito en la ciudad de Mercedes, calles José G. Artigas y Florida, en un todo de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y memorias descriptivas que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (6º piso) o en la respectiva Sucursal del Banco en la ciudad de Mercedes.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de Agosto de 1956, a las 16 horas, en el despacho de la Gerencia General (Mercedes Nº 1051, 4º piso). — Precio de los recaudos: $ 60.00. — Montevideo, 2 de Julio de 1956. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 32022 Jl.5-v.jl 16.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA Nº 61|22

Primer llamado

Departamento de Préstamos Pignoraticios. — Agencia Nº 1. — Obras de albañilería, etc.

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la realización de las obras de referencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que los soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avda. 18 de Julio 1883 esquina Sierra, 2º piso, edificio que ocupa la Agencia Cordón.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Recaudos, entrepiso sobre calle Solís, Casa Central, el día 31 de Julio de 1956, a la hora 16.
12) (C.C.) 5|pub. 32077 Jl.11-v.jl.16.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Llámase a licitación pública —segundo llamado— para la adquisición de artículos escolares comprendidos en los renglones números 9, 11, 12, 13, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo que los interesados podrán consultar en la Secretaría del Organismo, Soriano 1045, dentro del horario de oficina. La apertura y lectura de las propuestas se llevará a cabo en la sede del Organismo el 19 de Julio próximo a las 15 horas. — La Secretaría.
12) (C.C.) 6|pub. 32089 Jl.12-v.jl.19.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Llámase por primera vez a licitación pública para la adquisición de hasta un Distribuidor de Materiales Asfálticos Automotriz y dos Distribuidores de Gravilla Mecánicos de Enganche o Acople a Camión, destinado a la División de Vialidad y Obras, de acuerdo al pliego particular de condiciones, que podrá ser retirado de la Tesorería del Concejo Departamental de Florida, previo pago de $ 2.50.
Fecha de apertura el día 16 de Julio del año en curso a las 14.30 horas. — Florida, Junio 20 de 1956. — José María González, Secretario.
12) (C.C.) 19|pub. 31899 Jn.25-v jl.16.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA

La Comisión Honoraria Para la Lucha Antituberculosa llama a licitación pública por lo siguiente:
Un refrigerador para uso de laboratorio bacteriológico y un microscopio con tubo binocular intercambiable.
Los interesados pueden observar y retirar los recaudos en la Sección Adquisiciones y Suministros de la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa, Avda. 18 de Julio Nº 2187 todos los días hábiles de 14 a 18 horas.
La recepción y apertura de las propuestas se realizará en los días y horas abajo indicados.
23 de Julio. Hora 15. — Licitación para el suministro de un refrigerador para uso de laboratorio bacteriológico. — Cif. Montevideo. — Primer llamado.
23 de Julio. Hora 16. — Licitación para el suministro de un microscopio con tubo binocular intercambiable. — Cif. Montevideo.—Primer llamado.
Advertencia: La Comisión Honoraria publica sus avisos de llamados a licitación en por lo menos tres diarios de la Capital durante los días jueves y viernes de cada semana. — Montevideo, 29 de Julio de 1956.
12) (C.C.) 8|pub. 32036 Jl.6-v.jl.14.

La Comisión Honoraria llama a licitación pública por lo siguiente:
100 recipientes metálicos aislados para envío refrigerado de vacuna B.C.G.
Los interesados pueden observar y retirar los pliegos de licitación en la Sección Adquisiciones y Suministros de la Comisión Honoraria, Avda. 18 de Julio Nº 2187 todos los días hábiles de 14 a 18 horas.

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 100 recipientes metálicos aislados para envío refrigerado de vacuna B.C.G., de acuerdo al pliego de licitación. El acto se realizará el día 16 de Julio a la hora 16 en el local de la Comisión Honoraria.
Advertencia: La Comisión Honoraria publica sus avisos de llamados a licitación en por lo menos tres diarios de la Capital durante los días jueves y viernes de cada semana. — Montevideo, 28 de Junio de 1956.
12) (C.C.) 8|pub. 32037 Jl.6-v.jl.14.

La Comisión Honoraria llama a licitación pública por lo siguiente:
Pilotaje del Hospital Sanatorio en Colón.
Los interesados pueden observar y retirar la memoria, planos y planillas correspondientes en la Sección Adquisiciones y Suministros de la Comisión Honoraria, 18 de Julio Nº 2187 todos los días hábiles de 14 a 18 horas.

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para el Pilotaje del Hospital Sanatorio en Colón, de acuerdo a la memoria y planos correspondientes. El acto se realizará el lunes 16 de Julio a la hora 15 en el local de la Comisión Honoraria.
Advertencia: La Comisión Honoraria publica sus avisos de llamados a licitación en por lo menos tres diarios de la Capital durante los días jueves y viernes de cada semana. — Montevideo, 28 de Junio de 1956.
12) (C.C.) 8|pub. 32038 Jl.6-v.jl.14.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL

LICITACION PUBLICA Nº 129

Se llama a licitación pública para la compra de una máquina emparejadora de papel por vibración, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Oficina (1er. piso) todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. (Sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas se abrirán el día 25 de Julio de 1956 a la hora 15 en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 5 de Julio de 1956. — Benjamín Lefshykoff, Presidente. — Juan Carlos Sardá, Secretario.
12) (C.C.) 8|pub. 32055 Jl.7-v.jl.16.

LICITACION PUBLICA Nº 130

Se llama a licitación pública para la compra de una guillotina automática, con un blanco de corte mínimo de metros 1.30, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Oficina (1er. piso), todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. (Sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas se abrirán el día 25 de Julio de 1956 a la hora 15 y 30 en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 5 de Julio de 1956. — Benjamín Lefshykoff, Presidente. — Juan Carlos Sardá, Secretario.
12) (C.C.) 8|pub. 32056 Jl.7-v.jl.16.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:
Martes 24 de Julio de 1956:
Hora 15 y 30. — Lic. Nº 842. — Material de cirugía. — Cif y|o Plaza. Segundo llamado.
Hora 18. — Lic. Nº 847. — Construcción de un túnel en el Centro Departamental de Paysandú (Hospital Escuela del Litoral). — Plaza. Segundo llamado.
Martes 7 de Agosto de 1956:
Hora 16 y 15. — Lic. Nº 872. — Papel, matrices y tinta para mimeógrafo. — Plaza. Primer llamado.
Hora 16 y 45. — Lic. Nº 873. — Tubos de Rayos X y accesorios. — Cif y|o Plaza. Primer llamado.
Hora 17 y 15. — Lic. Nº 831. — Hierros varios y caños de hierro. — Cif y|o Plaza. Tercer llamado
Advertencia: Este Ministerio publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos siete diarios de la Capital, los días jueves y viernes de cada semana. Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Avda. 18 de Julio Nº 1892, 3er. piso. — Aviso Nº 278.—Montevideo, 11 de Julio de 1956.
12) (C.C.) 2|pub. 32105 Jl.13-v.jl.14.

M. O. P.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Licitación pública Nº 7 (D. H. 658)

Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 15 (quince) Uniformes de invierno para el Personal de Portería y Choferes, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela Nº 1414, 2º piso, durante el horario de oficina.
Apertura de propuestas: día 30 de Julio de 1956 a las 16 horas, 2º piso, Sala de Licitaciones, calle Ciudadela Nº 1414.
Depósito de garantía de mantenimiento de propuestas: $ 100.00 (cien pesos). — La Dirección.
12) (C.C.) 7|pub. 32083 Jl.11-v.jl.19.

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 7|956

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras: Ruta 10 - Carretera Interbalnearia - Tramo Solís Chico - La Tuna de 69K503 a 70K150 que comprende el Puente sobre Arroyo Bagre y accesos, en el Departamento de Canelones.
Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Avda. Uruguay Nº 1120, 4º piso durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas el día 20 de Julio de 1956 a la hora 16. — Montevideo, 4 de Julio de 1956. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 32058 Jl.7v.jl.19.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE GANADERIA
Departamento Laboratorio de Biología Animal "Dr. Miguel C. Rubino"
Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de 100.000 (cien mil) kilogramos de Mezcla de alfalfa buena, enfardada, y 3.000 (tres mil) kilogramos de Pasto común, enfardado, de acuerdo al pliego de condiciones confeccionado al efecto, el cual se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Ganadería, calle Colón 1410 (Montevideo) de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas) o en el Departamento Laboratorio de Biología Animal "Dr. Miguel C. Rubino", Camino Maldonado ktro. 29 (Pando), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas deben presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado en el acto de apertura de las mismas, el cual se realizará en presencia de los interesados o quienes les representen, el día 25 de Julio de 1956, a la hora 9, en el local de este Departamento.

Este llamado se formula de acuerdo a la autorización concedida por el Consejo Nacional de Gobierno con fecha 7 de Febrero de 1956 y en cumplimiento de lo que dispone la ley Nº 9.542 del 31 de Diciembre de 1935 y demás disposiciones afines. — La Secretaría.

12) (C.C.) 3|pub. 32088 Jl.12-v.jl.14.

FACULTAD DE MEDICINA
SEGUNDO LLAMADO

Se llama a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de un equipo de acondicionamiento de aire para el Laboratorio de Isotopos del Departamento de Biofísica, de acuerdo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Administración de la Facultad de Medicina de 14 a 19 horas.

La apertura de propuestas se hará efectiva el día 20 de Julio de 1956 a las 15 horas en el local de la Administración, General Flores 2125. — La Administración.

12) (C.C.) 8|pub. 32064 Jl.9-v.jl.17.

JEFATURA DE POLICIA DE ROCHA
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública para la venta de un monte de eucaliptos de 42.000 cepas con dos o tres eucaliptos cada una, propiedad del Estado, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar de esta Jefatura en horas hábiles de oficina.

Recepción y apertura de propuestas el día 19 de Julio del corriente año a las 16 horas.

12) $36.00 30|pub. 8437 Jn.13-v.jl.19.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
(O.S.E.)
Primer llamado
LICITACION PUBLICA Nº 151
"Dos Electrobombas"

Llámase a licitación pública para el suministro de dos electrobombas, de acuerdo al pliego de condiciones particulares respectivo, que está a disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, calle Martí Nº 3379 donde podrá adquirirse al precio de $ 5.30.

El acto de la recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en el local de la Proveeduría, Avda. Millán Nº 2305 y San Martín, Montevideo, el día 10 de Agosto de 1956, a la hora 15 y 30.

12) (C.C.) 7|pub. 32106 Jl.13-v.jl.21.

LICITACION Nº 97
Segundo llamado
Adquisición de caños de hierro galvanizado y accesorios

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la adquisición de caños de hierro galvanizado y accesorios de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Gerencia, donde se podrán adquirir al precio de $ 3.00 el ejemplar.

La recepción y apertura de propuestas se realizará el día 27 de Julio de 1956, a las 16 horas, en la Gerencia, calle Zabala Nº 1395. — Montevideo, 11 de Julio de 1956. — La Gerencia.

12) (C.C.) 6|pub. 32090 Jl.12-v.jl.19.

LICITACION Nº 101
Adquisición de 3.000 kilogramos de estaño puro en lingotes

Llámase a licitación pública para la adquisición de 3.000 kilogramos de estaño puro en lingotes de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Gerencia, donde se podrán adquirir al precio de $ 2.25 el ejemplar.

La recepción y apertura de propuestas se realizará el día 13 de Agosto de 1956, a las 16 horas, en la Gerencia, calle Zabala Nº 1395. — Montevideo, 7 de Julio de 1956. — La Gerencia.

12) (C.C.) 6|pub. 32061 Jl.9-v.jl.14.

Primer llamado a licitación pública para la construcción del Depósito de Distribución de Agua Potable de 150 metros cúbicos de capacidad, en la ciudad de Lascano (Dpto. de Rocha), de acuerdo a los pliegos de condiciones particulares, generales, memorias y planos, que están a disposición de los interesados (así como información al respecto) en la Sección Escribanía, calle J. Martí 3379 (Pocitos), Montevideo, y que podrán adquirirse por $ 5.60. La apertura de propuestas tendrá lugar el día 23 de Agosto de 1956 a las 15 horas 30 en la citada oficina. — La Gerencia del Interior.

12) (C.C.) 7|pub. 32065 Jl.9-v.jl.16.

Se hace saber a las firmas del ramo, que por resolución del Directorio de fecha 25 de Junio ppdo. se prorrogan las fechas anteriormente fijadas para las siguientes licitaciones públicas:

Nº 20. — Equipos de bombeo para la Usina de P. y E. de Agua de la ciudad de Treinta y Tres, de fecha 5 de Julio de 1956, para el día 6 de Agosto de 1956, a las 14 horas.

Nº 206. — Equipos de bombeo para la Usina de P. y E. de Agua de la ciudad de Artigas, de fecha 12 de Julio de 1956, para el día 13 de Agosto de 1956, a las 15 y 30 horas.

Nº 203. — Equipos de bombeo para la Usina de P. y E. de Agua de la ciudad de Fray Bentos, de fecha 20 de Julio de 1956, para el día 20 de Agosto de 1956, a las 15 y 30 horas. — La Gerencia del Interior.

12) (C.C.) 7|pub. 32052 Jl.7-v.jl.14.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de un chassis de camión para la Base Capitán Curbelo. Las propuestas en sobre cerrado y lacrado dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el local del Servicio de Aprovisionamiento, el día 20 de Julio de 1956 a las 15.30 horas en presencia de los interesados. Los pliegos de la presente licitación pueden ser retirados en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Edificio Aduana, 4º piso, costado Oeste) todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas, excepto los sábados que será de 8 a 12 horas.

12) (C.C.) 10|pub. 32066 Jl.9-v.jl.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Al comercio

Se hace saber al comercio que se dejan sin efecto los llamados a licitación pública números 71, 70, 64, 41, 30, 72 y 74, cuyas aperturas estaban fijadas para los días: 10, 11, 13, 14 y 20 del corriente. — Montevideo, Julio 7 de 1956.

12) (C.C.) 5|pub. 32082 Jl.11-v.jl.16.

Licitación pública Nº 30
Cuarto llamado

Artículos: Líquido para limpiar metales, Polvo pulidor, Pasta para metales, Papel higiénico, Pomada negra, Jabón, Sapolio o similar, Mangos, Naftalina.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 14 de Julio de 1956, a las 9 horas. — Montevideo, Julio 5 de 1956.

12) (C.C.) 5|pub. 32059 Jl.9-v.jl.13.

Licitación pública Nº 76
Primer llamado

Artículos: Gabardina, Alemanisco, Botones grises, Acolchado, Botones, Becerro negro, Hebillas, Gemelos portafusil, Cordones negros, Plantillas para zuecos baño, Polainas, Gorras, Calcetines, Camisas blancas, Nudos húngaros, Insignias, Guantes cuero marrón, Camisetas gimnasia, Guantes box, Guantes esgrima, Medias gimnasia, Pantalones de baño, Aros de servilletas, Suspensores, Trajes buzos completos, zapatillas de goma, Salidas de baño.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: Julio 21 de 1956, a las 9 horas. — Montevideo, Julio 5 de 1956.

12) (C.C.) 10|pub. 32047 Jl.7-v.jl.19.

Licitación pública Nº 74
Primer llamado

Artículos: Tablones de roble, Tablas de roble, Puntas, Goma laca, Tapa poros, Alcohol blanco industrial, Tornillos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: Julio 20 de 1956, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 5 de 1956.

12) (C.C.) 10|pub. 32049 Jl.7-v.jl.19.

Licitación pública Nº 75
Primer llamado

Artículos: Uniformes de faena, Cinturones negros, Gorras con escudo, Capotes de paseo, Chaquetones paño azul marino oscuro, Hombreras, Trajes brin blanco granité, Uniformes paño azul, Chaquetones paño azul marino oscuro, Sobrecuellos, Borceguíes negros, Uniformes para faena, Cinturones negros, Guardapolvos brin blanco, Delantales uniformes brin blanco granité.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: Julio 20 de 1956, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 5 de 1956.

12) (C.C.) 10|pub. 32048 Jl.7-v.jl.19.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA
AVISO
Primer llamado a licitación

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica llama a licitación pública Nº 62 (primer llamado) para adquirir Máquinas y herramientas para la construcción de chassis, paneles, etc.

Licitación pública Nº 62. — Vence el 16 de Agosto de 1956 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Proveeduría del Sodre, calle Mercedes 815, desde las 13 y 30 a las 18 y 30 horas.

Los presupuestos serán abiertos en la fecha y hora indicada, en la Gerencia General; en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 6 de Julio de 1956.

12) (C.C.) 10|pub. 32078 Jl.11-v.jl.23.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA Nº 34|56

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de una torre móvil de hierro, sobre ruedas, para refacciones.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día dieciséis de Julio de 1956, a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno — Montevideo, 6 de Julio de 1956. — La Comisión de Compras.

12) (C.C.) 8|pub. 32045 Jl.7-v.jl.16.

SERVICIO DE MATERIAL Y ARMAMENTO
LICITACION PUBLICA Nº 2-C|956
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para la adquisición de baterías y cubiertas en un todo de acuerdo con los pliegos de condiciones correspondientes, que se pueden retirar en estas Oficinas. Avda. 8 de Octubre 2540, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día 23 de Julio de 1956, a las 9 horas en este Servicio.

12) (C.C.) 3|pub. 32095 Jl.12-v.jl.14.

LICITACION PUBLICA Nº 3-C|956
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para la adquisición de diversos tipos de pinturas y materiales complementarios, en un todo de acuerdo con los pliegos de condiciones correspondientes, que se pueden retirar en estas Oficinas, Avda. 8 de Octubre 2540, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día 25 de Julio de 1956, a las 9 horas en este Servicio.

12) (C.C.) 3|pub. 32096 Jl.12-v.jl.14.

U. T. E.
LINEA AEREA DE 150 kV ENTRE RINCON DEL BONETE Y BAYGORRIA

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha cursado la circular número 6, que modifica el artículo 39 de la Pieza 2, sección B y que la misma se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Licitaciones, Paraguay 2431, 8º piso. — Montevideo, 12 de Julio de 1956. — La Gerencia de Serv. Generales.

12) (C.C.) 10|pub. 32084 Jl.12-v.jl.24.

LICITACION Nº 4412|56
Equipos de iluminación fluorescente

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 11 de Setiembre de 1956, a las 16 horas, para proveerse de 8.000 tubos de 40 W; 600 balastos para 2 tubos; 3 balastos patrón; 10 tubos patrón y 500 starters para tubos de 40 W, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Licitaciones, Paraguay 2431, 8º piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar: $ 3.00 m|n. — Montevideo, 11 de Julio de 1956. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C.) 10|pub. 32035 Jl.12-v.jl.24.

LICITACION Nº 4412|56
Subestaciones de transformación

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 12 de Setiembre de 1956, a las 16 horas, para proveerse de 10 subestaciones de transformación blindadas, completas, de 6000|230 V., 230 V. 400 kVA., de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Licitaciones, Paraguay 2431, 8º piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar: $ 5.00 m|n. — Montevideo, 11 de Julio de 1956. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C.) 10|pub. 32086 Jl.12-v.jl.24.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Julio 13 de 1956

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley N.° 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

3.a Sección

RODOLFO VALIENTE, 26 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Pérez Castellano 1306 y ELSA IRIS TRASANTE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Pérez Castellano 1306.

10.a Sección

WALTER BAPTISTA SUAREZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pernas 2708 y MIREYA CHIESA FERNANDEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pernas 2708.

13.a Sección

PEDRO FERRER, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Verdún 2180 y ESTHER NOEMI LAVEGA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Verdún 2180.

14.a Sección

GERMAN MATEO DUFFOUR CICERO, 32 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Gral. Luna 1274 y MARTHA SUSANA SALVAT BARRIOS, 22 años, soltera, contador público, oriental, domiciliada Gral Luna 1274.

16.a Sección

JULIO JOSE TABAREZ VIERA, 20 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Las Tunas 574 y MARIA ROSA PEREZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Yapeyú 566.

19.a Sección

URUGUAY VICENTE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constitución 2251 y TERESA BRENLLA, 19 años, soltera, española.

20.a Sección

ENRIQUE GARCIA, 46 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Emancipación 4046 y VALENTINA AROMA MARTINEZ, 52 años, soltera, oriental, domiciliada Emancipación 4046.

LUIS ALBERTO PIZZORNO, 40 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gowland 213 y MARIA ESTHER LAVECHIA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Gowland 213.

JOSE MARIA TORI, 52 años, soltero, constructor, argentino, domiciliado B. Riquet 1137 y ANICETA ROCHA, 54 años, soltera, oriental domiciliada B. Riquet 1137.

23.a Sección

MIGUEL ANGEL BACHINO TEJERA, 23 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2926 y NELLY ELIDA CAIROLI DAMIA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Federico Susviela Guarch 2975, ap. 1.

CARLOS MARIA VERDUN TABAREZ, 25 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Cufré 1815, ap. 2 e IRMA GLADYS SUAREZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cufré 182.

24.a Sección

ALBERTO AGUSTIN MENENDEZ, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Rivera 3585 bis y MARIA PAZ ARRAGA RODRIGUEZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rivera 3671.

CARLOS MAGANZA, RATTI, 41 años, soltero, electrotécnico, italiano, domiciliado Lorenzo J. Pérez 3199 y NORMA RAQUEL CHIRICO, 26 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada 26 de Marzo 1394, ap. 16.

14) $2.00 3|pub. v.Jl.16.

Montevideo, 12 de Julio de 1956

4.a Sección

EDUARDO GALIA SOLA, 40 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Canelones 836 y SILVIA MARIA DEL CARMEN PERALES, 22 años, soltera, chilena, domiciliada Canelones 836.

6.a Sección

OLEGARIO MUNIZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paraguay 1435 y MIRTA NELLY PEREYRA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Paraguay 1435.

7.a Sección

WALTER DE BARROS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz 1621 y BLANCA ESTELA OLIVERA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1576.

JUAN CARLOS LIONE PAIS, 27 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Mercedes 1743 y SELGA NOEMA DE SOUZA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mercedes 1732.

PERCILIANO RODRIGUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Piedra Alta 1625 apto. 1 y ELENA GONZALEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Piedra Alta 1625.

ANDRES PERLA, 39 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Guayabo 1726 y ENILDA DUARTE, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guayabo 1726.

JORGE ANSELMO ALVARADO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Salvador 1673 y BEATRIZ ADELA CANCLINI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 1673.

10.a Sección

JOSE NOYA, 26 años, soltero, comercio, español, domiciliado Pernas 2357 y EMA GIOIA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 24 de Setiembre 3498.

ALFREDO ROSA PIREZ RODRIGUEZ, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Godoy 4524 y NIBEA ROSADILLA SOUZA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Adrián Troitiño 1911.

JULIO CESAR PERAZZO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Bentos 3367 y EULALIA ELSA GIACOBBE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada F. Bentos 3377.

17.a Sección

JULIO MARIA MONTERO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 4679 y ANTONIA GONZALEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 4079 bis.

EDUARDO JUAN GILARDI, 45 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Galvani 5089 e IRMA DE LA HERA, 37 años, divorciada, oriental, domiciliada Galvani 5089.

OROSBIL ADEMAR LONGO, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Instrucciones s|n. y LIDIA AIDA PEDROZO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Guarapirú 3869.

JUAN BAUTISTA VERA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corrales 3091 bis y JUANA EVERILDA RODRIGUEZ, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Corrales 3091 bis.

20.a Sección

PEDRO ISRAEL DE LEON, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ascasubi 4379 y TERESITA APARICIO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Heredia 4267.

MANUEL VIGO, 43 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado India Muerta 3871 y HAYDEE AIDA PIÑERO, 31 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada India Muerta 3871.

ENRIQUE RAMON ACOSTA, 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Real 4263 y GLADYS IRIS MAIDANA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada D Coronel 610.

CARLOS FLORIAL ESPOSITO, 20 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Manuel Herrera y Obes 4643 y AMALIA PASSEGGI, 24 años, soltera, visitadora social, oriental, domiciliada S. Martínez 4661.

DANIEL MUJICA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Piratas 4948 y NELLY BALBINA PONCE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Simón Martínez 5308.

JOSE CLEMENTE BOUYRIE, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Dr. Pena 5727 y MARINA BARCHIESI, 21 años, soltera, italiana, domiciliada Dr. Pena 5727.

RUBEN HUGO ETCHART, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Pilar Costa 71 y MARIA MERCEDES SUAREZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada C. de la Vega 3978.

21.a Sección

CELSO AGUIAR, 28 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Oficial 2.o N.o 1674 y JOSEFA HAYDEE RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 20 ms. 5027.

ALFREDO CASAS, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Laguna Merín 4318 y AMELIA VICTORIA CHAUD, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Sauce 5045.

SILVANO TUMIDEI, 23 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Bremen 1416 y ELMA NIEVES CAVALLO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Bremen 1416.

ADEMAR ARMANDO VIGNOLI, 21 años, soltero, tipógrafo, oriental, domiciliado José María Silva 4331 e IRMA GLADYS CHARAMELO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada José María Silva 4331.

HECTOR CABRAL, 19 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado Gustavo Becquer 1280 y NELSI CACERES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Edison 4244.

ALEJANDRO LUIS STIRLING, 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Logroño 1326 y DORIS VILMA GIORDANO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Logroño 1326.

BALDIRIO ZEBALLOS TELECHEA, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Aparicio Saravia 4642 y NELIDA JOSEFA VIGLIETTI BACCINO, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Aparicio Saravia 4642.

24.a Sección

CANDIDO ALMADA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Llambí 1429 y HERMINIA MAFALDA CORRALES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Llambí 1383.

14) $2.00 3|pub. v.Jl.14.

16-Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "Salinas de Crosa, Herminia Regina contra RODRIGUEZ LAUREANO, ANTONACCIO SALVADOR, BULA JUAN A., CAMPAGNA JOSE ANTONIO y los causahabientes de ellos a cualquier título. Prescripción treintañal", se cita y emplaza por el término de noventa días, para tentar la conciliación, contestar la demanda y proseguir el juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Laureano Rodríguez, Salvador Antonaccio, Juan A. Bula, José Antonio Campagna y a los causahabientes a cualquier título de todos ellos, y a toda persona que se considere con derecho en todo o en parte del inmueble urbano empadronado con el Nº 959, que es parte del solar Nº 7 de la manzana Nº 139 del plano topográfico de la ciudad de Trinidad, primera sección judicial de Flores, que según plano de mensura del agrimensor Luis A. Ibiñete, de Julio de 1955, registrado en la Oficina D. de Catastro de Flores con el Nº 537 del 2 de Agosto de 1955, consta de una superficie de 453 metros 3.210 centímetros cuadrados, lindando: al Norte con calle 25 de Agosto; al Este, con inmuebles padrones Nº 958 de Luis Antonaccio y otro y Nº 3348 de Lino Bayarres; al Sur, con inmueble padrón Nº 957 de Socorro Raúl Quintas, y al Oeste con inmueble padrón Nº 3307 de Sebastián G. Unzurrunzaga. Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial Menor, al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Junio 28 de 1956. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

16) $120.00 30|pub. 9791 Jl.13-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "GASPAR A. OSCARIS. Prescripción" (Lº 21, Fº 455, Nº 372). se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al bien inmueble que se detallará, y especialmente a Félix y Vicente Oscaris, sus herederos, o sucesores a cualquier título, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, citándoseles asimismo para el previo requisito conciliatorio: Una fracción de terreno situada en la Primera Sección Judicial de este Departamento, compuesto de un área de 922 metros 3.512 centímetros cuadrados, según mensura del agrimensor R. Thevenet practicada el 12 de Agosto de 1913, ubicado en la manzana Nº 396, empadronado con el Nº 2702, lindando: por el Oeste, sobre la calle Entre Ríos en una dimensión de 21 metros 475 milímetros; por el Este, en igual extensión con la sucesión de César Petrini; por el Norte, con la misma sucesión en la extensión de 42 metros 95 centímetros; y por el Sur, en igual extensión con Blas Cernichiaro Tricárico. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones y emplazamientos. — Paysandú, Junio 28 de 1956. — Raúl Trigo, Actuario.

16) $96.00 30|pub. 9732 Jl.11-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, en autos: "EUSEBIO FERNANDEZ. Prescripción treintenaria" (Lº 11, Fº 120, Nº 301), se cita, llama y emplaza a Gabriela Fernández o sus sucesores y a todos los que se consideren con

derechos al siguiente inmueble: Una fracción de terreno y mejoras ubicada en la manzana número 166 de esta ciudad, 12.a sección judicial (antes 1.a), empadronada con el Nº 992 que según plano del agrimensor Manuel Piaggio, inscripto en la Oficina de Catastro local con el Nº 873, el 22 de Mayo de 1956, consta de una superficie de 847 metros 5282 cms., deslindado así: 21 ms. 47 cms. al Sur, de frente a calle Washington; 39 ms. al Este frente a calle Montecaseros, formando esquina con la anterior; 21 ms. 55 cms. al Norte con Manuel B. Lázaro, padrón 993; y 39 ms. 95 cms. al Oeste con Juan Zinno, padrón 1003, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos con los justificativos del caso, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Judicial Menor a los efectos de esta publicación. — Paysandú, 21 de Junio de 1956. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
16) $108.00 30|pub. 9730 Jl.11-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "BIBALDINO SANDIN. Prescripción treintenaria" (Lº 40, Fº 173), se cita, llama y emplaza a los sucesores o causahabientes de don Camilo L. o Camilo Lorenzo Sandin y en general a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho al siguiente bien inmueble: El solar de terreno número Uno de la manzana Nº 369 de la planta urbana de esta ciudad, 1.a sección judicial, empadronado con el Nº 3366, compuesto de una superficie de 922 metros 3512 centímetros y 50 milímetros, formando un rectángulo que según plano del agrimensor Zoé Taroco de 27 de Julio de 1955, inscripto el 18 de Agosto del citado año con el Nº 666 en la Oficina Local de Catastro y mide 42 metros 95 centímetros de frente al Noreste a la calle Bonifaz, por 21 metros 475 mms. de fondo, limitando además al Sureste, con padrón 3367; al Suroeste, padrón 3375 y al Noroeste, con frente a calle Pantaleón Quesada, antes Buenos Aires, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. Se deja constancia que al solo efecto de estas publicaciones se habilitó la próxima Feria Menor. — Rivera, Junio 13 de 1956. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
16) $108.00 30|pub. 9170 Jn.28-v.ag.2.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

"CEFERINO PIRIZ, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada: "El Juez del Pueblo". (De todo en pro de todo gobierno y de toda organización), de la que se declara autor". — Montevideo, 29 de Junio de 1956. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 9460 Jl.4-v.jl.14.

"JUAN NARDINI PALADINI, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de diez modelos en yeso referentes a "Uvas" "Peras", "Manzanas", "Sandías", "Duraznos" "Limones", "Cabeza de negrito y de negrita" y "Cabeza de conejo y de coneja", de los que se declara autor". — Montevideo, 3 de Julio de 1956. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $6.00 10|pub. 9427 Jl.4-v.jl.14.

RAUL PADILLA, oriental, profesor, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Emoción" (Poesías - Mont. 1956), de la que se declara autor. — Montevideo, 2 de Junio de 1956. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 9376 Jl.3-v.jl 13.

"MANUEL BAUZON, oriental, procurador, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada: "Código de Procedimiento Civil de la República Oriental del Uruguay. Concordado con sus fuentes y anotado", del que se declara autor". — Montevideo, 6 de Julio de 1956. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 9743 Jl.11-v.jl.23.

"CLEMENTE ELIAS FARRACHI, oriental, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la composición musical titulada: "No me la nombres" (tango), de cuya música se declara autor". — Montevideo, 9 de Julio de 1956. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 9713 Jl.11-v.jl.23.

"JUAN GREGORIO RODRIGUEZ AUBRIOT y LUIS PALMER, domiciliados en esta ciudad, solicitan la inscripción de un modelo de posa vasos de alambre y material plástico, del que se declaran autores". — Montevideo, 5 de Julio de 1956. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 9812 Jl.13-v.jl.25.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de JOSE SAMARTIN con MARIA ROMERO SUAREZ, y B) Las de nacimiento de sus hijos llamados: JOSE, LUIS ALBERTO y MARIA DEL CARMEN, pues en todas ellas donde dice: San Martín, debe decir Samartín. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que se halla habilitada la Feria Menor. — Montevideo, Junio 29 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $24.00 15|pub. 9403 Jl.4-v.jl.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "RAJDOWSKI GOLDWASER, NECHUMA MINDLA. Identidad y rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio con Ricardo Breitfeld, por aparecer en la misma la contrayente como Ema Raidowsky y sus padres como José Raidowsky y Regina Goldwasser, cuando debe decir en su lugar: Nechuma Mindla Rajdowski, hija de José Rajdowski y de Rebeca Goldwaser; y B) Las de nacimiento de sus hijos Carlos Julio y Eduardo José Breitfeld, en las que se hace figurar como madre de los inscriptos a Ema Raidowsky en lugar de Nechuma Mindla Rajdowski, como apellido del abuelo materno el de Raidowsky, debiendo decir Rajdowski, y como abuela materna a Regina Goldwasser, en vez de Rebeca Goldwaser. Se previene que se habilitó el próximo feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 22 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
19) $42.00 15|pub. 9210 Jn.29-v.jl.16.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos caratulados: "KARSZENSZTEJN GRIJNBERG, FELIPE. Rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado menor, en la forma que a continuación se expresa: donde dice "femenino", debe decir "masculino"; donde dice "hija legítima" debe decir "hijo legítimo"; donde dice "Lezer Carcinstein" o "Sezer Cavanstein" debe decir "Leyzar Karszensztejn"; donde dice "Dora Gremberg", debe decir "Dora Grijnberg" y donde dice "Felipa" debe decir "Felipe". Se previene que se habilitó la próxima feria judicial menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 9653 Jl.9-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don ESTANISLAO FLIS y doña ELENA MEIGLO solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio y de nacimiento de su hija Emilia Flis Meiglo, en la forma siguiente: Donde en la de matrimonio, la compareciente figura con el apellido paterno "Meinglo", debe decir "Meiglo"; y donde el apellido materno del compareciente figura como "Mlerovitz", debe decir "Plenovich"; y donde en la de nacimiento, la inscripta figura con el apellido materno "Meinglo" debe decir "Meiglo". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que ha sido habilitada la Feria Menor, a los efectos de las mismas. — Montevideo, Junio 29 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $36.00 15|pub. 9489 Jl.5-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN BAUTISTA PEDRO CABALLERO, iniciando los trámites tendientes a obtener rectificación de su partida de nacimiento, pues erróneamente el apellido de su padre y el de su abuelo paterno, fueron inscriptos como Cavalero, en lugar de Caballero, que es el verdadero. Y habilítase el próximo feriado judicial al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 30 de Junio de 1956. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 9705 Jl.11-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "BATISTA, FEBE AURELIO. Rectificación de partida (Lº 9, Fº 392)", se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el señor Febe Aurelio Batista solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el nombre de "Febes", en lugar de "Febe" que es como verdaderamente corresponde, encontrándose habilitada la Feria Judicial Menor en estos autos al solo efecto de las publicaciones. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Junio 28 de 1956. — Juan Serra Tur, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 9717 Jl.11-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que ante este Juzgado han comparecido LORENZO SOSA y ORELINA FURLAN ROSA, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1º De Matrimonio de los comparecientes, donde al margen se expresa "Sosa, Lorenzo y Furlan Honorina", debe decir "Sosa, Lorenzo y Rosa, Orelina Furlan", y en el texto de la misma donde dice "comparecen don Lorenzo Sosa, etc., etc. y Honorina Furlan, de nacionalidad oriental, nacida el día ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres..., hija de Francisco Furlan (fallecido) y de desconocida", debió decir "...y Orelina Furlan Rosa, de nacionalidad oriental, nacida el día dos de Marzo de mil ochocientos noventa y seis..., hija de Cayetana Rosa"; 2º Partida de nacimiento de Lucía Sosa, donde en el texto se expresa "...y de madre desconocida", debe expresarse "y de doña Orelina Furlan Rosa", y donde dice "y por línea materna de desconocido" debe decir "de doña Cayetana Rosa", y donde expresa "legitimada por don Lorenzo Sosa y doña Honorina Furlan", debe decir "legitimada por Lorenzo Sosa y doña Orelina Furlan Rosa", por ser lo verdadero. A los efectos de esta publicación habilítase la próxima Feria Menor, estando esta gestión auxiliada de pobreza. — Tacuarembó, Junio 22 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32014 Jl.5-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se ha dispuesto hacer saber que ante este Juzgado se ha presentado GUILLERMINA GOROSITO solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento dado que ella contiene los errores siguientes: A) En el membrete así como en el cuerpo de la misma figura con el nombre de "Guillermo" en vez de "Guillermina" que es el verdadero; y B) Aparece como perteneciendo al sexo "masculino" en vez de femenino que es al cual pertenece. Se hace constar que en los autos en que se ha dispuesto esta publicación la interesada comparece con auxiliatoria de pobreza (Res. del Consejo Nacional de Gobierno del 20 de abril de 1955). A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima Feria Menor. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1956. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32024 Jl.6-v.jl.24.

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de LACTARE SILVERA, en virtud de contener los siguientes errores: donde dice que falleció "Angela Silveira" debe decir Lactare Silvera y donde dice que era hija de "Dionisia Silveira" debe decir Dionisia Rodríguez y de Francisco Silvera. A los efectos de esta publicación se habilitó el próximo feriado, y se tramita la auxiliatoria de pobreza en la misma gestión. A los efectos legales se hace esta publicación.—Treinta y Tres, 27 de Junio de 1956. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31992 Jl.2-v.jl.19.

20—Remates

ALBERTO PEREYRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados: "Marcos Hodara contra LUIS ALBERTO REYES SCAGLIA y OTROS. Ejecución de hipoteca" L.o 51 F.o 215, se hace saber al público que el día 7 de Agosto, a las 15 y 30, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta por intermedio del señor martillero Alberto Pereyra Varela y con la asistencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, al mejor postor, el siguiente inmueble: un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, empadronado con el Nº 6.645, ubicado en la manzana N.o 43 de la nueva ciudad de Montevideo, 4ª sección judicial, compuesto de 461 ms. con 154.150 milímetros cuadrados, midiendo 10 metros 737 milímetros de frente al Norte, sobre la calle Canelones N.o 1032, entre las calles Julio Herrera y Obes y Río Negro, distando el punto medio 37 metros 40 centímetros de la expresada calle Río Negro: por 42 metros 950 milímetros de largo, lindando al Sur con propiedad del doctor Martín Aguirre, después su sucesión; por el Este con propiedad de los señores Sal-

vador T., Manuel S. y Serafín J. Milans y Magdalena Milans de Podestá; y por el Oeste con inmuebles de la sucesión de Antonio López Alfonso.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada ésta; que la comisión del rematador será de cargo del comprador, que es el 4 o|o hasta $ 4.000.00 y el 1 o|o en adelante; 2º) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados.

Se hace constar que se habilitó la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $78.00 15|pub. 9654 Jl.9-v.jl.26.

HECTOR FRANCISCO ROSSI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos: "MARIA ELENA o FELIPA MARIA ELENA ZUNIN DE JUANEDA. Sucesión" (Lº 47, Fº 353), se hace público que el día 27 de Julio entrante, a las horas y lugares que se determinan a continuación, se procederá con intervención del martillero don Héctor Francisco Rossi, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en subasta pública, en remates separados y bajo las condiciones que más adelante se establecen, de los siguientes bienes: A) A la hora 14.30, en el lugar de su ubicación y por precio que exceda la suma de $ 18.666.66, equivalentes a los dos tercios del valor fijado en autos por la Dirección General de Catastro a los efectos del trámite sucesorio: Un solar de terreno y lo en él edificado, situado en la duodécima sección judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 50.397, señalado con la letra "C" de la manzana 1112 en el plano del ingeniero Donato Gaminara, el que fué inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, el doce de Enero de mil novecientos dieciocho, compuesto de doscientos ochenta y cinco metros veintiocho decímetros (285 mts. 28 dms.) que se deslindan así: ocho metros diez centímetros de frente al Nord-Oeste a la Avenida General Flores entre el Bulevar Artigas y calle Municipio, distando el punto medio de su frente, según croquis de empadronamiento, treinta y cuatro metros cincuenta centímetros de la esquina con la última calle, dando frente al Sur a la calle Bella Vista, entre las de Municipio y Joaquín Requena, en una extensión de nueve metros ochenta y tres centímetros, por cuarenta metros veintidós centímetros en el costado Nord-Este, lindando con el solar "B" de Antonio Pissano, y treinta y dos metros veintiocho centímetros en el costado Sud-Oeste lindando con el solar "D"; B) A la hora 15.30, en el hall de la Bolsa de Comercio, sita en esta ciudad, calle Rincón esquina Misiones y sobre la base de $ 7.072.66, equivalente a las dos terceras partes del valor fijado por la Dirección General de Catastro: Una fracción de campo, con las poblaciones, galpones y demás dependencias y mejoras que le acceden, situada en la séptima sección judicial del Departamento de Canelones, en esta República, en el paraje denominado "Barros Blancos", señalada como la chacra número sesenta y cinco en el plano de fraccionamiento trazado en Octubre de mil novecientos veintitrés por el agrimensor Alfredo Lerena, del que se archivó duplicado el veintinueve de Noviembre siguiente en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, empadronada con el número 6.853 (antes con el número 6.855 en mayor área), se compone, según títulos, de una superficie de 5 Hás. 7.964 ms. 81 dms. y según otro plano suscrito el quince de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete por el agrimensor Pascual Estevan, inscripto el diecinueve del mismo mes y año con el número cuatro mil cinco en la Dirección General de Catastro, consta de un área de 5 Hs. 8.037 ms. 57 dms. y se deslinda así: al Este Sud-Este, que es su frente, línea quebrada compuesta de cuatro tramos de rectas de cincuenta y un metros cuatro centímetros, noventa y cuatro metros cincuenta y cinco centímetros, veintiocho metros ochenta centímetros y veintiséis metros treinta centímetros, lindando los tres primeros con la parcela señalada con la letra "A" en el referido plano del agrimensor Estevan, adquirida por el Estado, por expropiación y absorbida por la Ruta 101, lindo el cuarto tramo frente a la misma Ruta 101, doscientos ochenta y tres metros cincuenta centímetros al Sud Sud-Oeste, por donde confina con el padrón Nº 13.797, doscientos metros cincuenta centímetros al Oeste Nord-Oeste (doscientos metros según título), lindando con parte de los padrones números seis mil ochocientos noventa y siete, y diez mil ochocientos siete, y trescientos metros al Norte Nord-Este, por donde linda con el padrón número doce mil quinientos cincuenta y seis. El expresado bien se encuentra afectado por un retiro frontal de quince metros; y C) A continuación del anterior y en el hall de la referida Bolsa de Comercio. Base de venta: $ 633.32: La mitad indivisa en los derechos de promitente comprador que corresponden a esta sucesión, según Promesa de Venta a Plazos Nº 7537, inscripta, celebrada el 18 de Diciembre de 1949 entre el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, como apoderado del Balneario El Pinar S. A. y los señores Enrique Nicolás Juaneda Santana y Lorenzo Santiago Ibáñez Clerissi, relativa al inmueble que se describe a continuación y cuantas mejoras contenga dicho inmueble: Un solar de terreno, ubicado en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, paraje conocido por "El Pinar" empadronado actualmente con el Nº 14.934, antes con el número 11.663, señalado con el número doce, manzana 213b en el plano de los agrimensores F. Jacueze va y W. Roy, levantado el treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve aprobado por la Junta Local A. de Pando el 22 de Diciembre de 1949 e inscripto en la Dirección Departamental de Catastro de Pando el dos de Enero de mil novecientos cincuenta, con una superficie de novecientos noventa y seis metros cuadrados con noventa decímetros, que se deslinda así: treinta metros cincuenta centímetros de frente al Oeste, a la Avenida al Golf, veintiséis metros al Norte, por donde linda con el solar número trece, treinta y nueve metros veinte centímetros al Sur, limitando con el solar número once, y treinta y tres metros cincuenta centímetros al Noreste, lindando con el solar número catorce.

Se previene: 1º Que el mejor postor en cada uno de los remates deberán consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; 2º Que serán de exclusivo cargo de los compradores los gastos de escrituración, obtención de certificados y comisión del martillero; 3º Que el adquirente de los derechos sobre el solar descripto en la letra C), deberá abonar además del importe de los referidos derechos, la mitad del saldo del compromiso de compraventa, así como la mitad de lo que se adeuda por concepto de cuotas vencidas, Contribución Inmobiliaria (años 1953-1956), recargos e intereses de mora sobre atrasos de cuotas, todo lo cual asciende el día 22 de Mayo de 1956 a $ 1.544.85 dicha mitad, según liquidación presentada por el referido Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos; y 4.o Que los títulos de propiedad y Promesa de Venta a Plazos de los bienes determinados precedentemente, se encuentran a disposición de los interesados, los del inmueble descripto en el apartado letra A) en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana Nº 1150 "B"|38) y los que corresponden a los bienes indicados en las letras B) y C) en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo Nº 523, 6º piso. Se hace constar que se habilitó el próximo feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1956.— Julio E. Real, Actuario.

20) $326.40. 17|pub. 9251 Jn.29-v.jl 19.

JUAN FRANCIULLO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Universal Ltda. contra WORLD'S TRADE SERVICE. Juicio ejecutivo. Libro 40, Fº 153", se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor por intermedio del martillero Juan Franciullo, con la asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, el día 27 de Julio del corriente año, a las 17 horas en el local de la calle Miguelete Nº 1832, de un vehículo marca "Jeep Willys", empadronado con el Nº 135.216 y matriculado con el Nº 50.976.—Seña 20 o|o.— Comisión legal a cargo del comprador en el acto. — Montevideo, Julio 11 de 1956.

20) $20.00 10|pub. 9302 Jl.13-v.jl.25.

S. SMEJOFF

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Punta Ballena c|JOSE ALFREDO ANTONIO MARTINEZ TORRENT. Ejecución de hipoteca". L.o 41 Folio 399, se hace saber que el día 14 de Agosto próximo venidero, a las 17 horas, y en el local de la calle Tacuarembó Nº 1331 de esta ciudad, se procederá por el martillero don Salomón Smejoff, asistido del señor Oficial Alguacil y del suscrito Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: Dos fracciones de terreno situadas en el Balneario "Punta Ballena", hoy zona suburbana, 1ª sección judicial del Departamento de Maldonado, las que formaban parte del padrón rural Nº 15, actualmente empadronadas con los números 201 y 167, respectivamente, designadas con los números 45 y 75, en el plano de los agrimensores Eustaquio F. Ballester, Marcelo Casciani Seré y Samuel Levy, aprobado por resolución municipal el 14 de Mayo de 1946, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, el 30 de Diciembre de dicho año, con el Nº 330; según dicho plano, las fracciones referidas miden las áreas y linderos siguientes: A) Fracción 45, padrón 201, con una superficie de 2.371 metros 48 decímetros, teniendo 37 metros en el Noroeste de frente a calle pavimentada que la separa de las fracciones 8 y 9; 62 metros 24 centímetros en el Noreste, lindando en parte con la fracción 46 y en parte, da frente a senda de peatones, por medio con la fracción 47; 31 metros 63 centímetros en el Sureste, de frente a espacio libre, por medio con la fracción 50 y uniendo las dos líneas últimamente citadas, una curva de 7 metros 85 centímetros de desarrollo; y por el Suroeste 62 metros 36 centímetros, confinando con la fracción 44; B) La fracción 75, empadronada con el Nº 167, mide un área de 2.624 metros 98 decímetros, teniendo en el Noroeste una recta de 19 metros 86 centímetros de frente a calle pavimentada que la separa de las fracciones 51 y 52; por el Suroeste, una recta de 7 metros 55 centímetros y una línea ligeramente curva de 41 metros 9 centímetros, de frente a calle pavimentada por medio con las fracciones 54 y 55, uniendo los dos vientos expresados, una curva de 34 metros 59 centímetros de desarrollo, que da frente a la mencionada calle, por medio con las fracciones 52 a 54; en el Sureste, una recta de 34 metros 82 centímetros, frente a senda de peatones, por medio con la fracción 74; y por el Noreste, confinando con la fracción 76, tiene una recta de 63 metros 71 centímetros.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2º) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; y 3º) Que los títulos de los inmuebles a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Julio 4 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $165.60 18|pub. 9622 Jl.9-v.jl.30.

ARIEL D. PINTADO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "María Magdalena Etchepare con EDUARDO HILMAYER. Juicio ejecutivo. Libro 41. Folio 324" se hace saber que el día 26 de Julio próximo venidero, a las 15 horas, en el lugar de sus ubicaciones, se procederá por el martillero don Ariel D. Pintado, ante el señor Juez de Paz de la 7.a sección de Canelones, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de pesos 7.040.08, para el solar Nº 1, y de $ 5.888.12, para el solar Nº 2, de los siguientes bienes: Dos fracciones contiguas de terreno, con todas las mejoras que contienen y le acceden, situadas en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, 8.a sección de Carrasco, paraje denominado "Rincón de Carrasco", empadronadas antes en mayor área con el Nº 9. 925 y hoy con los Nos. 2.700 y 2.701, señalados con los Nos. 1 y 2 de la manzana Nº 1 en el plano suscrito por el agrimensor Eugenio Jauri, con fecha Setiembre de 1950, aprobado por la Junta Local Autónoma de Pando, el 5 de Octubre siguiente, e inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 6.065, el 17 de Noviembre del mismo año, según el cual tienen las siguientes medidas: Solar Nº 1, padrón 2.700, con una superficie de 1.173 metros 3470 centímetros, que así se deslinda: 18 metros 63 centímetros al Sur-Este, de frente a la Rambla Costanera (proyectada); 23 metros 74 centímetros al Sur-Oeste que por ser esquina son de frente a la Avenida Costanera del Arroyo Carrasco calle Nº 1; y uniendo estos dos frentes, una línea curva de 18 metros 92 centímetros al Sur, de frente a la intersección de esas dos vías de tránsito, 34 metros 92 centímetros al Nor-Oeste, lindando con el solar Nº 2 que se describe a continuación; y 39 metros 13 centímetros al Nor-Este, lindando con parte del solar Nº 12, del mismo plano — Solar Nº 2, padrón 2.701, con una superficie de 981 metros 3540 centímetros, que así se deslinda: 27 metros 67 centímetros de frente al Sur-Oeste, a la Avenida Costanera del Arroyo Carrasco ya citada; 22 metros 34 centímetros al Oeste, lindando con el solar Nº 3; 27 metros 43 centímetros al Norte, con el solar Nº 4; 11 metros 67 centímetros al Nor-Este, lindando con parte del solar 12; y 34 metros 92 centímetros al Sur-Este, con el solar 1 ya deslindado. Asimismo, se hace saber que el día 31 de Julio próximo venidero, a las 16 y 30 horas, en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, de esta capital, se procederá por el mismo martillero, asistido del señor Oficial Alguacil y del suscrito Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la base de $ 7.994.48 y en un solo lote, de los siguientes bienes: Solares de terreno, ubicados en la 10.a sección judicial del Departamento de Rocha, empadronados en mayor área con el Nº 1.484, y deslindados, según plano de fraccionamiento del agrimensor Néstor Silvera Anduiza, inscripto en la Dirección G. de Catastro con el Nº 679, el 10 de Mayo de 1948, así: I) Solares 2 y 3 de la manzana 57, que por estar unidos se deslindan en conjunto así: 29 metros de frente al Sur-Oeste, sobre la calle Nº 24; igual medida al Nor-Este, lindando con parte de los solares 6 y 22; 34 metros 50 centímetros al Nor-Oeste, lindando con solar 4; e igual medida al Sur-

Este, lindando con solar 1; superficie total de ambos solares 1.021 metros 20 decímetros; II) Solares 6 y 7 de la manzana 57, constan por estar unidos de una superficie de 1.036 metros, deslindándose en conjunto así: 28 metros de frente al Nor-Oeste, sobre calle Nº 5; igual medida al Sur-Este, lindando con solares 21 y 22; 37 metros al Nor-Este, lindando con solar 8; e igual longitud al Sur-Oeste, lindando con solares 4 y 5 y parte del solar 3; III) Solar 16 de la manzana 57, consta de una superficie de 512 metros 64 decímetros, deslindados: 9 metros de frente al Sur-Este, sobre Avenida Nº 41; 32 metros al Nor-Este, que por ser esquina son también de frente a calle Nº 40, estando unidos ambos frentes con una curva con un desarrollo de 7 metros 85 centímetros; 14 metros al Nor-Oeste, lindando con solar 12; y 37 metros al Sur-Oeste, lindando con solar 17; IV) Solares 2, 3, 4 y 5 de la manzana 73, con una superficie en conjunto de 2.266 metros 64 decímetros, deslindados así: 59 metros de frente al Nor-Oeste, a la calle Nº 40; 30 metros 50 centímetros al Nor-Este, que por ser esquina son también de frente a la calle Nº 36, estando unidos ambos frentes, con una curva con un desarrollo de 7 metros 85 centímetros; 64 metros al Sur-Este, lindando con solar 6 y parte del 24; y 35 metros 50 centímetros al Sur-Oeste, lindando con solar 1; V) Solar 6 de la manzana 73, consta de una superficie de 568 metros, que se deslinda así: 16 metros de frente al Sur-Este, sobre la calle Nº 3; igual medida al Nor-Oeste, lindando con parte del solar 18; 35 metros 50 centímetros al Nor-Este, lindando con solar 15; y la misma longitud al Sur-Oeste, lindando con solar 17; VI) Solares 10, 11 y 12 de la manzana 119, constando en conjunto de una superficie de 1.554 metros, que se deslindan así: 42 metros de frente al Sur-Este, sobre la calle Nº 4; 42 metros al Nor-Oeste, lindando con solares 16, 17 y 18; 37 metros al Nor-Este, lindando con solar 9; e igual longitud al Sur-Oeste, lindando con solar 13 y calle Nº 39; VII) Solares 17 y 18 de la manzana 119, con un área en conjunto de 1.036 metros, que se deslindan así: 28 metros de frente al Nor-Oeste, sobre calle Nº 41; igual medida al Sur-Este, lindando con solares 10 y 11 ya descriptos; 37 metros al Nor-Este, con solar 19; e igual medida al Sur-Oeste, lindando con solar 16.

Se previene: 1º Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2º Que los gastos de escritura y certificados, y la comisión legal del señor rematador, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento u otra carga análoga; 3º Que los títulos de los bienes a venderse se encuentran en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7º, a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que ha sido habilitada la Feria Menor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 16 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario. — Comisión: 2 o|o. — Informes: calle Rincón 538.

20) $480.00 25|pub. 8840 Jn.21-v.jl.20.

ALBERTO C. ALFARO TAJÉS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Emilio J. Siemens Amaro, en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra CANTERAS DEL ESTE Medidas preparatorias. Lº 1º, Fº 382", se hace saber al público que el día 27 de Julio del corriente año a la hora 14 y el día 3 de Agosto del corriente año a la hora 14, se procederá por intermedio del martillero don Alberto C. Alfaro Tajes, presidiendo los señores Jueces de Paz de la 7.a y 8.a Secciones de este Departamento respectivamente, en sus lugares de ubicación a la venta en remate público, al mejor postor sin tasación y por lotes separados, de los siguientes bienes inmuebles: A) Un solar de terreno ubicado en Piedra del Toro (7.a Sección) empadronado por el Nº 23, manzana 2, designado con el Nº 1 en el plano del agrimensor Horacio Uslenghi, de Setiembre de 1955, de una superficie de 1.129 ms.2, 82 dms.2, que se deslinda así: al S.E. 62 ms. 39 cms. frente a la carretera a Minas y Maldonado; al N. en línea curva 63 ms. 7 cms. frente a la calle oficial de 10 ms. que separa de la línea férrea del Estado; al E. 5 ms. 45 cms. frente a la intersección de la calle oficial de 10 ms. de ancho citada, con la carretera a Minas y Maldonado y al O. 52 ms. 78 cms. con el solar 2; B) Un solar de terreno en "Parque del Plata", 7.a Sección de este Departamento empadronado en mayor área, con el Nº 1231, señalado con el Nº 15 de la manzana 5, fracción A, del plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll de Noviembre de 1938, de una sup. de 560 ms.2, que se deslindan así: 14 ms al O.S.O. a la calle Nº 1; 40 ms. al N.NO. con el solar 14; e iguales medidas al E.NE. con el solar 8, y al S.SE. con el solar 16; C) Un solar de terreno contiguo al anterior, con igual padrón, de una sup. de 560 ms.2, con 14 ms de frente al O.SO. a la calle Nº 1, por 40 de fondo, lindando al N.NO. con el solar 7 y al S.SE. con el solar 17; D) Un solar de terreno en "Parque del Plata", 7.a sección, empadronado con los otros dos solares, que se deslindarán a continuación, con el Nº 137, de una sup. de 560 ms.2, señalado con el Nº 7 en el plano Mac Coll referido (manzana 5, fracción A); 14 ms. de frente al N.NE. a la calle 2, por 40 ms. de fondo, lindando al N.NO. con el solar 8; al O.SO. con el solar 16 y al S.SE. con el solar Nº 6; E) Un solar de terreno en igual manzana que el anterior, señalado con el Nº 8 en el referido plano Mac Coll, de una superficie de 533 ms.2, 59 dms.2, e igual padrón que el anterior; 3 ms. 70 cms. y 8 ms. 6 cms. al N.E. a la esq. formada por la calle 2 y la diagonal 2; 3 ms. 18 cms. al N. sobre la citada diagonal; 35 ms. 80 cms. al N.NO. con el solar 9; 14 ms. al O.SO. con el solar 15 y 40 ms. con el solar 7; F) Un solar de terreno en igual manzana que el anterior, con igual padrón, señalado con el Nº 14 en el citado plano Mac Coll, de una superficie de 457 ms.2, 29 dms.2: 14 ms. 84 cms. al O.SO. a la calle 1; 21 ms. 63 cms. al N.NO. con el solar 13; 23 ms. 61 cms. al N. con los solares 9 y 10; y 40 ms. al S.SE. con el solar 15; G) Un solar de terreno en el Balneario "Los Titanes" 8.a sec. jud. de este Dpto., empadronado con el Nº 185, señalado con el Nº 11 de la manzana 9 en el plano del agrimensor Horacio Uslenghi de Agosto de 1937 de una superficie de 610 ms.2 49 dms.2, que se deslinda así: al N. 25 ms. 48 cms. frente a la Plaza; al E. 22 ms. 3 cms. frente a la Av. Central, por ser esquina; al S. 19 ms. 68 cms. con el solar 10; al S.O. 19 ms. 68 cms. con el solar 12 y al N.O. 11 ms. 49 cms. frente a la calle Nº 7; H) Un solar de terreno en el balneario "Costa Azul", 8.a sec. jud. de este Dpto., padrón 405, designado con el Nº 4 de la manzana Nº 7 del plano del agrimensor Uslenghi de Noviembre de 1934, de una sup. de 515 ms.2 que se deslindan así: al N. 28 ms. 93 cms. frente a la calle Nº 8; al E. 15 ms. con el solar Nº 3; al S. 36 ms. con el solar Nº 5; al O. 7 ms. 93 cms. frente a la calle 3; y al N.O. en línea sesgada que une los frentes de ambas calles y forma la ochava de la esquina, 10 metros.

Se previene: Que todos los gastos de remate, escrituración e impuestos serán a cargo de los comparadores; y que éstos deberán depositar el 10 o|o del importe de sus compras en el acto del remate (artículo 919 del C.P.C.). Y que los títulos respectivos, planos y demás documentos, se encuentran agregados al expediente de ejecución de hipoteca, en este Juzgado, a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Menor próxima, a los efectos de las publicaciones. — Canelones Junio 25 de 1956. — Hugo Alvez, Actuario.

20) $231.60 15|pub. 7911 Jl 4-v.jl 21.

ANTONIO J. RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Emilio J Siemens Amaro, en autos: "MAXIMA o MAXIMA CANDIDA PARRILA DE ALONZO. Incapacidad. Pieza separada sobre venta de un inmueble. Lº 3º, Fº 577", se hace público que el día 2 de Agosto próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero Antonio J. Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y con la base de tres mil pesos, del siguiente bien Una fracción de campo ubicada en la décimaquinta sección judicial de Canelones, empadronada con el Nº 7998, que según plano del agrimensor Leonel Lema, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, con el Nº 1494, con fecha primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, tiene una superficie de diecinueve hectáreas, cuatro mil ciento veinte metros, treinta y tres decímetros, lindando: doscientos veintiún metros, ochenta centímetros con Clara Gallinal Heber al Norte: ochocientos cuarenta y siete metros veinte centímetros con Antonio Sánchez, al Este; doscientos treinta y nueve metros, quince centímetros, con Tomasa Birriel de Verdes y Segundo Marichal, al Sur Oeste y ochocientos treinta y siete metros, ochenta y cinco centímetros con Clara Gallinal Heber, al Oeste.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma; B) Los títulos y planos del inmueble a rematarse, se encuentran en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Menor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Junio 30 de 1956. — Huga Alvez, Actuario.

20) $72.00 15|pub. 9488 Jl.5-v.jl 23.

LUIS DURAN BURGUEÑO
Juzgado de Paz de la 5.a Sección del Departamento de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la 8.a Sección Judicial de Montevideo en los autos: "Pedro Servetti Bertoni contra SILVIO, MEDEROS y APARICIO SORIA. Cobro de pesos". (Fº 31, Nº 719), se hace saber al público que el día 27 de Julio próximo a las 15 horas y en las puertas del Juzgado de Paz de la 5.a Sección de Canelones, calle P. Rosa Giffuni (ex Unión) Nº 289, Villa de La Paz (Canelones), con intervención del martillero don Luis Durán Burgueño, presidiendo el suscrito Juez de Paz asistido de Actuario ad-hoc, se rematará sobre la base de los 2|3 de la tasación ($ 8.340.00) el siguiente bien: Una parcela de terreno con dos edificios y demás mejoras sita en la planta suburbana de la Villa de La Paz (5.a Sección de Canelones), calle Industrias, entre las calles Central y Libertad con frente mirando al Sur, solar Nº 49 y empadronada con el Nº 859 con una superficie de 933 metros cuadrados y 96 decímetros cuadrados.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o del importe de la misma; B) Que serán de cargo del comprador los honorarios y todos los gastos de certificados y demás inherentes a la escrituración, como asimismo la comisión del rematador; C) Que los respectivos antecedentes y títulos se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado (Lº 5, Fº 254); D) Que la "Caja de Crédito y Ahorro" de Las Piedras es acreedor del señor Aparicio Soria con la garantía hipotecaria del inmueble a rematarse; E) Que a los efectos de esta publicación fué habilitada la Feria Menor. — La Paz, 27 de Junio de 1956. — Jaime M. De la María, Juez de Paz.

20) $76.80 16|pub. 9480 Jl.5-v.jl.24.

MILANO RÄBER Y CIA.
Juzgado de Paz de la 10.a Sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO.—Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictada en los autos: "Organización de Crédito Recíproco e Inmobiliario S. A. (O.C.R.I.S.A.) contra REINALDO CONFENTI. Ejecución de hipoteca", y de acuerdo a lo dispuesto por el suscrito, es hace saber al público que el día veintiocho de Julio próximo, a las diez horas y en las puertas del Juzgado de Paz de la 10.a Sección de Colonia, se procederá por la firma Milano Räber y Cía. asistido por el suscrito Juez de Paz a la venta en remate público y al mejor postor del bien que a continuación se detalla: Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 904, compuesto de una superficie de 890 metros cuyos límites son: por el Nord-Este con frente a la calle Montevideo; al Sud-Oeste con el Club Artesano; al Sud-Este con Elmidio Justet y al Nord-Este, en parte con Emilio Hirsiger.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo establecido en el artículo 919 del C. P. Civil. Que los títulos y demás antecedentes están de manifiesto y a disposición de los interesados; que la comisión de remate será por cuenta del comprador, y que a los efectos de la publicación de los edictos, se ha habilitado la próxima Feria Menor. — Pedro Izacelaya, Juez de Paz.

20) $60.00 15|pub. 9384 Jl 4-v.jl 21.

JUAN A. ERRANDONEA GUERRA
Juzgado de Paz de la 2.a Sección de Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Salto, encargado de la segunda, dictada en autos: "Caja Popular de Salto-Uruguay contra VICENTE LIMONGI. Juicio ejecutivo", el día 25 de Julio entrante a las 16 horas, en el local de "A.S.A. Ltda.", calle Uruguay Nº 1548, el martillero Juan A. Errandonea Guerra, rematará dos ómnibus: uno marca "Bedford", empadronado con el Nº 178 en el Concejo Departamental y por las dos terceras partes de su tasación que asciende a $ 7.333.33, y el otro marca "Chevrolet", también empadronado en el Concejo Departamental con el Nº 112, y por las dos terceras partes de su tasación, que importa $ 2.000.00.

Se previene: A) Que la venta se realizará al contado; B) Que el expediente en que se decretó este remate se encuentra en este Juzgado a disposición de los interesados; y C) Que fué habilitado el Feriado Menor a los efectos de esta publicación. — Salto, Junio 30 de 1956. — Dra. Jacinta Balbela de Delgue, Juez subrogante.

20) $28.00 10|pub. 9750 Jl.11-v.jl.23.

LUIS R. LARROSA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictado en los autos caratulados: "ARISMENDI JUAN PABLO. Incapacidad" (Lº 21, Nº 725, Fº 408), se hace saber que el día 24 de Julio de 1956 a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Manuel Oribe Nº 575, se procederá por el martillero Luis R. Larrosa, en diligencia que presidirá el señor Alguacil, asistido del Actuario, a la venta del siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras ubicada en la 3.a sección judicial de este Departamento padrón Nº 1788, que según plano del agrimensor Ramón M. Cabrera, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el Nº 890 el 18 de Abril de 1956, se compone de doscientas nueve hectáreas, 1957 metros 57 dms., que se deslinda así: por el Norte con sucesión Pedro G. Arismendi y Coralio Perdomo; por el Este, en dos rectas discontinuas con Pedro Wilfredo Robaina; por el Sur, también dos rectas no continuas con Pedro Wilfredo Robaina y José Ascención Arismendi; y por el Oeste con Francisco San Martín.

Se previene: 1º Que el inmueble será sacado a la venta con la base de $ 30.00 la hectárea; 2º Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del

importe de la misma; 3º Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados de registros, impuesto municipal a los remates, impuestos en general que se originasen (con excepción de aquellos que la ley impone expresamente a los enajenantes), y comisión íntegra del rematador serán a cargo del comprador; 4º Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 5º Se habilitó el feriado próximo a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 28 de Junio de 1956. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
20) $78.00 15|pub. 9398 Jl.4-v jl.21.

21-Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos tramitados ante este Juzgado y caratulados: "CANDIDA SAVINA DE ODDONE. Segundas copias" (Lº 52, Fº 341), se hace saber que ha sido solicitada por doña Cándida Savina de Oddone la expedición de una segunda copia de la escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Oscar E. Franco y que fué expedida el día 21 de Julio de 1942 y que se refería al siguiente bien: Un solar de terreno con edificio y mejoras sito en la 12.a sección judicial de Montevideo, padrón Nº 98330 señalado con la letra "A" en el plano del agrimensor M. E. Avilés de Julio de 1921, archivado el 2 de ese mes en la Dirección de Topografía, y que consta de una superficie de 1218 metros con 20 metros 42 de frente al Sureste a Avda. Gral. Flores, puerta Nº 2865 entre Ceibal y Araycuá; 20 ms. 18 al Noroeste con el padrón Nº 83464; y 60 ms. en cada uno de sus lados Noreste y Suroeste con padrones Nos. 83465 y 83463 respectivamente. Dicho solar fué adquirido por compra a don Juan Bautista Rebella Beltrame. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la Feria Judicial Menor a esos efectos. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
21) $44.00 10|pub. 9690 Jl.11-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos: "REIS, PERCILIA T. Expedición de segunda copia de escritura" (L.o 46 F.o 532), se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido doña Percilia T. Reis, mediante apoderado, solicitando expedición de segunda copia de la hijuela correspondiente a la nombrada señora en la partición judicial efectuada en los autos testamentarios de don Manuel da Costa, que tramitaron en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, iniciados el 24 de Mayo de 1901 y archivados con el N.o 237 en el año 1910, y cuya primera copia, con inserción de los antecedentes y declaraciones pertinentes que obran a fs. 97 v. a 100 v., 114 v. a 115 v., 119 v. a 121 y 121 v. a 123 v., de los referidos autos testamentarios, fué expedida en la ciudad de Melo, el 12 de Abril de 1910 y se refiere al siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras que le acceden, ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Cerro Largo, empadronada con el N.o 2.635, individualizada con el número 7 en el plano del agrimensor José Villamil y Leiras, de Enero de 1902, compuesta de una superficie de ciento veinticinco hectáreas seis mil ciento noventa y dos centiáreas veintinueve decímetros cuadrados, lindando al N.: línea recta de mojones dividiendo con las fracciones números uno y dos de Luis F. Piranzola y Mauro da Costa, respectivamente; al E.: línea recta de mojones dividiendo con las fracciones números ocho, nueve y diez de Luis, Mauro e Ildemaro Buenaventura Basilio Reis; al S.: con campos de Aniceto Villanueva, y al O. con la fracción número seis de Cándido da Costa. Y de acuerdo con lo resuelto, se cita y emplaza a todos aquéllos que por cualquier concepto, tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura arriba mencionada, para que comparezcan ante el referido Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención.

Se previene que se habilitó el próximo feriado judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
21) $64.00 10|pub. 9769 Jl.12-v.jl.24

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "REIS, PERCILIA T. y MARTINIANO DE LA LLANA. Expedición de Segunda Copia de escritura" (L.o 46 F.o 236), se hace público que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas, mediante apoderado, solicitando expedición de segunda copia de la hijuela correspondiente a doña Francisca da Costa de Piranzola en la partición judicial efectuada en los autos testamentarios de don Manuel da Costa, que tramitaron en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, iniciados el 24 de Mayo de 1901 y archivados con el N.o 237 en el año 1910, y cuya primera copia, con inserción de los antecedentes y declaraciones pertinentes, que obran a fs. 97 v. a 100 v., 110 v. a 111, 119 v. a 121 y 121 v. a 123 v. de los referidos autos testamentarios, fué expedida en la ciudad de Melo, el 1.o de Abril de 1910 y se refiere al siguiente inmueble: Una fracción de campo y mejoras que le acceden, ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Cerro Largo, empadronada con el número 2.637, individualizada con el número tres en el plano del agrimensor don José Villamil y Leiras, de Enero de mil novecientos dos, compuesta de una superficie de ciento setenta y siete hectáreas cuatro mil quinientos tres metros cincuenta y siete decímetros, lindando al Norte la Cañada Grande que divide con la sucesión de Jesús García; al Este fracción número dos del referido plano, de Luis F. Piranzola; al Sur con las fracciones números cuatro, cinco y seis de Cecilia, Sinforiano y Cándido da Costa; y al Oeste una línea de mojones que divide con campos de Felisbino Ramos de Carbalho. Y de acuerdo a lo resuelto, se cita y emplaza a todos aquéllos que por cualquier concepto tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura arriba mencionada, para que comparezcan ante el referido Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención.

Se previene que se habilitó el próximo feriado judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
21) $64.00 10|pub. 9768 Jl.12-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos: "JUAN ANTONIO LAVALLEJA LISTA. Segunda copia" (Libro 41 F.o 13), se hace saber al público que se ha solicitado expedición de segunda copia de la escritura autorizada en esta ciudad por el escribano Juan Cardozo y Pena, con fecha 28 de Setiembre de 1917, cuyo Protocolo se encuentra archivado en este Juzgado con el número 162 y la escritura lleva el Nº 152, bajo el membrete "Reconocimiento de dominio. La Junta E. Administrativa a don Ignasio Adolfo Méngoli", referente a una fracción de terreno con sus mejoras, ubicada en la planta urbana de esta ciudad, manzana Nº 86, primera sección judicial del Departamento de Durazno, empadronada, con el Nº 947, compuesta de una superficie de ciento cuarenta y siete metros seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho centímetros. En consecuencia se cita y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de segunda copia, para que se presenten dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención, con arreglo a lo dispuesto por la ley Nº 11.759, de 19 de Noviembre de 1951. Se encuentra habilitada la próxima feria judicial menor al solo efecto de la publicación de edictos. — Durazno, Junio 27 de 1956. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
21) $36.00 10|pub. 9625 Jl.9-v.jl.20.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

"AGENCIA MERCK LIMITADA"
Aumento de capital

Por escritura autorizada el día 18 de Junio de 1956 por el escribano Werner Dix, la Sociedad de Responsabilidad limitada "Agencia Merck Limitada" aumentó el capital social de pesos 30.000.00 a $ 50.000.00, en la forma que este aumento fué efectuado únicamente en la cuota social del socio "E. Merck Aktiengesellschaft" Los efectos de este aumento se retrotraen al 1º de Enero de 1956. Este aumento de capital fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 30 de Junio de 1956, con el N.o 351 al F.o 1.197 del Libro 1 de Contratos.
22) $16.00 10|pub. 9656 Jl.9-v.jl.20.

SOCIEDAD SOCRE LIMITADA

Se hace saber al público que por escritura de fecha nueve de junio de mil novecientos cincuenta y seis, que autorizó el escribnao Hugo Etchandy, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores con el número 12 al Folio 44 y siguientes del Libro número uno de Contratos se constituyó la Sociedad Socre Limitada de acuerdo al Decreto-Ley de 26 de abril de 1933 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Socios: Wadih Chami y Luis María Perera. Razón social: Socre Limitada. Domicilio en esta ciudad de Trinidad. Plazo: dos años con prórroga automática. Capital: $ 5.00 aportado por los dos socios por partes iguales. Integrado en su totalidad en el momento de la escritura. Dirección y Administración. Cualquiera de los dos socios, con limitaciones, según cláusula octava. Ganancias y pérdidas por partes iguales. — Trinidad, 20 de Junio de 1956.
22) $28.00 10|pub. 9541 Jl.6-v.jl.17.

"OXEN"
Constitución de Sociedad

Por instrumento privado, inscripto en el Registro de Comercio con el Nº 365, F.o 1.056 del Libro 2, Mario W. Della Cella, Luis E. Martino, José Glauco Zurmendi y Egon Hauser constituyeron Sociedad de Responsabilidad Limitada. Objeto: Servicio de practicantes. Razón social: "Oxen" (Organización Sociedad de Responsabilidad Limitada). Plazo: 10 años, prorrogables por períodos de cinco años. Capital: pepital: $ 30.000.00 aportados por partes iguales. Balances: 31 de Marzo de cada año. Administración a cargo de Directorio integrado por 3 a 5 miembros. — MARIO W. DELLA CELLA. — LUIS E. MARTINO. — JOSE GLAUCO ZURMENDI. — EGON HAUSER.
22) $16.00 10|pub. 9650 Jl.9-v.jl.20.

EDILICIA LIMITADA

Por escritura autorizada por la escribana Carmen Ravazzani de Pucurull, cuya primer copia se inscribió en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 384, F.o 1131, L.o 2 de Contratos, los señores José o Josué Stotland y Saúl Molotkas, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada con las siguientes bases: Razón Social: "Edilicia Limitada"; domicilio: ciudad de Montevideo; Objeto: Compra y venta de terrenos y construcción de edificios y venta de los mismos por régimen común o por propiedad horizontal ley 10.751; Capital: $ 20.000.00, integrado en dinero en efectivo por partes iguales por los dos socios; Duración 5 años prorrogables de común acuerdo; Administrador: Josué o José Stotland que tiene el uso de la firma social. — Montevideo, Julio 3 de 1956.
22) $20.00 10|pub. 9537 Jl.6-v.jl.17.

"SOCIEDAD INTERIORS"

En cumplimiento del decreto-ley Nº 8.992, hacemos saber que según escritura pública autorizada por el escribano Hebert Curbelo Urroz, inscripta en el Registro de Comercio con el número 393 al F.o 1.163 del L.o 2 de Contratos, la Sociedad Interiors, conservando su personería jurídica, se transformó en Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo estas cláusulas: Socios: Jorge Ardans Irigoyen, con un capital de pesos 45.000.00; Alberto Narancio Grela, José Pedro Urrestarazú Grela y Antonio Curcio Irigoyen, cada uno con un capital de $ 15.000.00. El capital que asciende a la suma de $ 90.000.00, se divide en 18 cuotas de $ 5.000.00 cada una, que pertenecen 9 al señor Ardans y 3 a cada uno de los demás socios. Razón social: "Ardans y Compañía Limitada". Duración: 20 años. Después de los tres primeros años, cualquier socio puede retirarse con preaviso dado a la Administración con seis meses de anticipación. Administración: Dos cualesquiera de los socios representan a la Sociedad, debiendo anteponer a sus nombres la denominación de la Sociedad que es "Interiors Limitada". Inventarios: Dentro de los meses de Julio a Setiembre. Votos: Un voto cada tres cuotas, no pudiendo por derecho propio tener más de dos votos. Modificación: Para modificar la Sociedad es necesario mayoría de socios y de capital. — "Interiors Limitada". — Jorge Ardans. — Alberto Narancio.
22) $36.00 10|pub. 9601 Jl.7-v.jl.19.

"LABORATORIOS BAUER (URUGUAY) LIMITADA"

Se hace saber al público que por documento privado del 13 de Junio del corriente año, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 370 al F.o 1.077 del L.o 2 de Contratos, entre Ernesto Federico Bauer, Pantaleón da Fonseca y Julián Enrique Domenech, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada denominada "Laboratorios Bauer (Uruguay) Limitada", con domicilio principal en esta ciudad; plazo, 1 año, a contar de la fecha, prorrogable por períodos consecutivos de 1 año más, por acuerdo de los socios; objeto: fabricación y distribución de productos de bio-cosmética; capital: $ 20.000.00, efectivo, aportado por partes iguales por los socios señores da Fonseca y Domenech, e integrado en un 50 o|o en el acto de la firma, y el señor Bauer aporta fórmulas químicas de los productos de su invención; dirección y administración a cargo del señor Julián Enrique Domenech. — Montevideo, Junio 28 de 1956. — PANTALEON DA FONSECA. — JULIAN E. DOMENECH. — ERNESTO F. BAUER.
22) $28.00 10|pub. 9766 Jl.12-v.jl.24.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 76.770. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Nicholas Proprietary Limited, de Melbourne, Australia, solicitan la marca "HYTONA" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23 $8.00 10|pub. 9416 Jl.4-v.jl.14.

ACTA Nº 76.747. — Montevideo, Junio 27 de 1956. — Con esta fecha: P. Dubourg, en representación del señor Miguel A. Igounet, de Montevideo, solicita la marca "FRIXO" para artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9392 Jl.4-v.jl.14.

ACTA 76.795. — Montevideo, Julio 3 de 1956. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania. Solicita registrar la marca ISOLAN. Para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 9552 Jl.6-v.jl.17.

ACTA N.o 76.809. — Montevideo, Julio 4 de 1956. — Con esta fecha Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania. Solicita registrar la marca PREVENTOL. Para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 9553 Jl.6-v.jl.17.

ACTA N.o 76.796. — Montevideo, Julio 3 de 1956. — Con esta fecha Moisés Carrasco, S. en C., de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 9527 Jl.6-v.jl.17.

ACTA N.o 76.751. — Montevideo, Junio 28 de 1956. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standard Oil Company Of California, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 9528 Jl.6-v.jl.17.

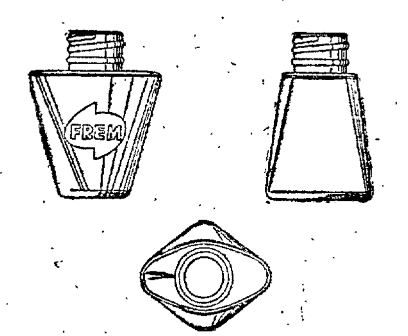
ACTA N.o 46.310. — Montevideo, Enero 26 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de National Carbon Company Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "ULTREX" para distinguir artículos de la clase 12 y 16 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9529 Jl.6-v.jl.17.

ACTA N.o 76.790. — Montevideo, Julio 3 de 1956. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societé Anonyme Societé D'Etudes de Recherches et D'Applications Scientifiques et Medicales (por abreviación E.R.A.S.M.E.), de Francia, ha solicitado el registro de la marca "PROGERIL" para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9530 Jl.6-v.jl.17.

ACTA N.o 76.791. — Montevideo, Julio 3 de 1956. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de International Latex Corporation, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "ISODINE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9531 Jl.6-v.jl.17.

ACTA N.o 76.789. — Montevideo, Julio 3 de 1956. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Inquifa S. A., (Montevideo) solicita la marca "DETRACETAS" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 9532 Jl.6-v.jl.17.

ACTA Nº 76.758. — Montevideo, Junio 28 de 1956. — Con esta fecha: Rómulo Marne Aurucci por J. & E. Atkinson Ltda., S.A.U.I. y C., de Montevideo, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $28.00 10|pub. 9357 Jl.3-v.jl.13.

ACTA Nº 76.808. — Montevideo, Julio 4 de 1956. — Con esta fecha, Bernardo Sosenke, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SORRENTO", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 9588 Jl.7-v.jl.19.

ACTA Nº 76.775. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A. por Nicholas Proprietary Limited, de Melbourne, Australia, solicitan la marca "APAC" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23 $8.00 10|pub. 9421 Jl 4-v.jl.14.

ACTA Nº 76.776. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Nicholas Proprietary Limited, de Melbourne, Australia, solicitan la marca "MASTICS" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9422 Jl.4-v.jl.14.

ACTA Nº 76.778. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A. por Nicholas Proprietary Limited, de Melbourne, Australia, solicitan la marca "PENTAVITE" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9424 Jl.4-v.jl.14.

ACTA Nº 76.771. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía S. A. por Nicholas Proprietary Limited, de Melbourne, Australia, solicitan la marca "AKTAVOL" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9417 Jl.4-v.jl.14.

ACTA Nº 76.772. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Nicholas Proprietary Limited, de Melbourne, Australia, solicitan la marca "UNGVITA" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9418 Jl.4-v.jl.14.

ACTA Nº 76.773. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Nicholas Proprietary Limited, de Melbourne, Australia, solicitan la marca "TABVITA" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9419 Jl.4-v.jl.14.

ACTA Nº 76.774. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Nicholas Proprietary Limited, de Melbourne, Australia, solicitan la marca "CALVITA" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9420 Jl.4-v.jl.14.

ACTA Nº 76.783. — Montevideo, Junio 2 de 1956. — Con esta fecha: Sydney Ross Uruguay Limitada (Montevideo), solicita la marca "PANADOL" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10pub. 9498 Jl.5-v.jl.16.

ACTA Nº 76.784. — Montevideo, Julio 2 de 1956. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Eli Lilly And Company (EE.UU.A.), solicitan la marca "TUINAL" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9497 Jl.5-v.jl.16.

ACTA Nº 76.782. — Montevideo, Julio 2 de 1956. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Bago S.R.L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "HACHESALIL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9475 Jl.5-v.jl.16.

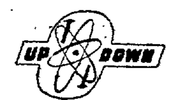
ACTA Nº 76.828. — Montevideo, Julio 5 de 1956. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Campomar y Soulas S. A. (Montevideo), solicitan la marca "TERMOFRAZADA" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9634 Jl.9-v.jl.20.

ACTA Nº 76.818. — Montevideo, Julio 5 de 1956. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Caillon & Hamonet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ROLLAND" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9636 Jl.9-v.jl.20.

ACTA Nº 76.819. — Montevideo, Julio 5 de 1956. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Caillon & Hamonet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "MONTRESON" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9637 Jl.9-v.jl.20.

ACTA Nº 76.748. — Montevideo, Junio 27 de 1956. — Con esta fecha: Laboratorio Celsius S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "SALIDINE CELSIUS" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por 10 días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9658 Jl.9-v.jl.20.

ACTA Nº 76.757. — Montevideo, Junio 28 de 1956. — Con esta fecha: Dubourg y Cía., en representación del señor Virgilio Dante Tocchetto, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para artículos de las clases 8, 12 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $13.00 10|pub. 9643 Jl.9-v.jl.20.

ACTA Nº 76.832. — Montevideo, Julio 6 de 1956. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Bagó S. R. L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "NASTIZOL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9678 Jl.10-v.jl.21.

ACTA Nº 76.833. — Montevideo, Julio 6 de 1956. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Bagó S. R. L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "BAGÓVIT" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9679 Jl.10-v.jl.21.

ACTA Nº 76.840. — Montevideo, Julio 6 de 1956. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Mannise Hermanos, Sucesores (Paysandú), solicitan la marca "NEUTRON" para distinguir artículos de las clases 1, 6, 9 y 13 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9667 bis Jl.10-v.jl.21.

ACTA Nº 76.804. — Montevideo, Julio 4 de 1956. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Bagó S. R. L., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HIDROVULOS" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9585 Jl.7-v.jl.19.

ACTA Nº 76.801. — Montevideo, Julio 4 de 1956. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories Uruguay, Sociedad Responsabilidad Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DIOCTIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9582 Jl.7-v.Jl.19.

ACTA Nº 76.787. — Montevideo, Julio 2 de 1956. — Con esta fecha: Hernández, Crespo y Cía., de Montevideo, solicita la marca



para artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 9474 Jl.5-v.jl.16.

ACTA Nº 76.788. — Montevideo, Julio 2 de 1956. — Con esta fecha: Hernández, Crespo y Cía., de Montevideo, solicita la marca



para artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.00 10|pub. 9473 Jl.5-v.jl.16.

ACTA Nº 76.763. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Caillon y Hamonet Soc. Anónima, Comercial, Industrial de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "816" para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9396 Jl. 4-v.jl.14.

ACTA Nº 76.843. — Montevideo, Julio 7 de 1956. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Bago S.R.L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "PANBIOTICO" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9751 Jl.13-v.jl.25.

ACTA Nº 76.830. — Montevideo, Julio 5 de 1956. — Con esta fecha: Hernández y Gimer, de Montevideo, Uruguay, solicitan renovar la marca "LA CATEDRAL DE LOS MUEBLES" para artículos de la clase 19 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9721 Jl.11-v.jl.23.

ACTA Nº 76.829. — Montevideo, Julio 5 de 1956. — Con esta fecha: Hernández y Gimer, de Montevideo, Uruguay, solicitan renovar la marca "ROYAL" para artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9722 Jl.11-v.jl.23.

ACTA Nº 76.820. — Montevideo, Julio 5 de 1956. — Con esta fecha: Uruguay Perdomo y Herminio H. Vasile, de Montevideo, Uruguay, solicitan la marca "CEPAS DEL SUR" para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9723 Jl.11-v.jl.23.

ACTA Nº 76.845. — Montevideo, Julio 7 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Dr. Madaus & Co. de Colonia, Merheim rrh, Alemania, solicitan la marca "TROMALYT" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9724 Jl.11-v.jl.23.

ACTA Nº 76.842. — Montevideo, Julio 7 de 1956. — Con esta fecha: Shigeshi Yamada, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "YAMADA" para artículos de las clases 6, 13, 15 y 23.— Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9725 Jl.11-v.jl.23.

ACTA Nº 76.841. — Montevideo, Julio 7 de 1956. — Con esta fecha: Shigeshi Yamada, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "FABY" para artículos de las clases 11 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9726 Jl.11-v.jl.23.

ACTA Nº 76.844. — Montevideo, Julio 7 de 1956. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Fisons Pest Control Limited (Inglaterra), solicitan la marca "LEGUMEX" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9727 Jl.11-v.jl.23.

ACTA Nº 76.785. — Montevideo, Julio 2 de 1956. — Con esta fecha: Vitivinícola La Colina S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita renovar la marca



para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $28.00 10|pub. 9719 Jl.11-v.jl.23.

ACTA Nº 76 848. — Montevideo, Julio 9 de 1956. — Con esta fecha, Guillermo Althaller, de Montevideo, solicita la marca "MOSTIFARRA", para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 9765 Jl.12-v.jl.24.

ACTA Nº 76.802. — Montevideo, Julio 4 de 1956. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories Uruguay, Sociedad Responsabilidad Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TRAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9583 Jl.7-v.jl.19.

ACTA Nº 76.803. — Montevideo, Julio 4 de 1956. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories Uruguay, Sociedad Responsabilidad Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HARMONYL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9584 Jl.7-v.jl.19.

ACTA Nº 76.805. — Montevideo, Julio 4 de 1956. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Bagó S. R. L., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BAGOHEPAT", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9586 Jl.7-v.jl.19.

ACTA Nº 76.777. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Nicholas Proprietary Limited, de Melbourne Australia, solicitan la marca "VETRAMUL" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8 00 10|pub. 9423 Jl.4-v jl.14.

ACTA Nº 76.780. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A. por Nicholas Proprietary Limited, de Melbourne, Australia, solicitan la marca "INTRAVITE para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9426 Jl.4-v.jl.14.

ACTA Nº 76.769. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sklarny Kavalier, Narodini Podnik, de Checoeslovaquia, han solicitado el registro de la marca "SIAL" para distinguir artículos de las clases 6 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $8.00 10|pub. 9397 Jl.4-v.jl.14.

ACTA Nº 76.779. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía S. A., por Nicholas Proprietary Limited, de Melbourne, Australia, solicitan la marca "AKTAVITE" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9425 Jl 4-v.jl 14.

ACTA Nº 76.806. — Montevideo, Julio 4 de 1956. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Bagó S. R. L., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SINALGITORIOS", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9587 Jl.7-v.jl.19.

24–Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 11.265. — Montevideo, Julio 5 de 1956. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Pharmacraft Corporation, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un material que inhibe la transpiración", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 9635 Jl.9-v.jl.20.

ACTA Nº 11.256. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Con esta fecha los señores Nelson L. Musetti Frassinetti y Nestor Musetti Frassinetti, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras introducidas a boquillas de calentadores sistema "Primus", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 9395 Jl.4-v.jl.14.

ACTA Nº 11.259. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Roque Vassalli, de Santa Fe, República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en máquinas juntadoras de maíz", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 9645 Jl.9-v.jl.20.

ACTA Nº 11.260. — Montevideo, Julio 2 de 1956. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Henri Morren, de Bélgica, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Preparación de esteres del ácido fenil isovaleriánico aminado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 9476 Jl.9-v.jl.20.

ACTA Nº 11.258. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Roque Vassalli, de Santa Fe, República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Juntadora de maíz aplicable a máquinas cosechadoras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director.— Enrique de Basabe, Secreatrio.
24) $12.00 10|pub. 9646 Jl.9-v.jl.20.

ACTA Nº 11.252. — Montevideo, Junio 27 de 1956. — Con esta fecha: P. Dubourg, en representación de los señores Hugo Luis Alberto Arzuaga y Eduardo Washington Bell de Paysandú, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en procedimiento en la fabricación de paneles de cemento armado para la construcción de casas u otros fines", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 9390 Jl.4-v. jl 14.

ACTA Nº 11.249. — Montevideo, Junio 25 de 1956. — Con esta fecha los señores Héctor Sadi Lassus y Ernesto V. Silveira, de Montevideo, Uruguay, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamiento en cierres aplicables a envases de cualquier tipo confeccionados en hojalata u otro material", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 9391 Jl.4-v.jl.14.

ACTA Nº 11.257. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Con esta fecha: Dubourg y Cía., en representación de Lydia María Norah Pozzoli, de Buenos Aires, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un mecanismo de cerradura", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 9644 Jl.9-v.jl.20.

ACTA Nº 1.045. — Montevideo, Junio 25 de 1956. — Con esta fecha los señores Lorenzo Pisano y José Pisano, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de moldes de madera (bovedillas) para construcciones de cemento armado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $24.00 20|pub. 9161 Jn.28-v.jl 21.

ACTA Nº 11.261. — Montevideo, Julio 2 de 1956. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Imperial Chemical Industries Limited, de Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevas sales cuaternarias", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 9477 Jl.5-v.jl.16.

ACTA N.o 11.262. — Montevideo, Julio 3 de 1956. — Con esta fecha, los señores Juan y Nicólas Berenz de Buenos Aires R. A. ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cortina mosquitero de enrollar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 9550 Jl.6-v.jl.17.

ACTA Nº 11.263. — Montevideo, Julio 4 de 1956. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Isaac Kitay, de Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo producto industrial consistente en hilados de urdimbre y trama para tejidos en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 9590 Jl.7-v.jl.19.

ACTA Nº 11.273. — Montevideo, Julio 6 de 1956. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por General Electric Company (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en controles de brillo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación.— Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 9668 Jl.10-v.jl.21.

ACTA Nº 11.267. — Montevideo, Julio 6 de 1956. — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar, por los señores Erich Urbach y doctor Vincenz Anger, de Viena, Austria, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para la obtención de mezclas de sprengel con una velocidad de detonación especialmente elevada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Re-

glamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 9671 Jl.10-v.jl.21.

ACTA Nº 11.268. — Montevideo, Julio 6 de 1956. — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar, por los señores Erich Urbach y doctor Vincenz Anger, de Viena, Austria, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Explosivos muy resistentes a los impactos y al mismo tiempo de alto poder rompedor y procedimiento para su fabricación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 9672 Jl.10-v.jl.21.

ACTA Nº 11.269. — Montevideo, Julio 6 de 1956. — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar, por los señores Erich Urbach y doctor Vincenz Anger, de Viena, Austria, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Explosivos especialmente ricos en energía, sobre todo del tipo de soluciones de sprengel y procedimiento para su fabricación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 9673 Jl.10-v.jl.21.

ACTA Nº 11.270. — Montevideo, Julio 6 de 1956. — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar, por los señores Erich Urbach y doctor Vincenz Anger, de Viena, Austria, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un cartucho explosivo resistente al grisú", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 9674 Jl.10-v.jl.21.

ACTA Nº 11.271. — Montevideo, Julio 6 de 1956. — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar, por los señores Erich Urbach y doctor Vincenz Anger, de Viena, Austria, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un cuerpo explosivo y procedimiento para su fabricación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 9675 Jl.10-v.jl.21.

ACTA Nº 11.272. — Montevideo, Julio 6 de 1956. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Perfogit Societa Per Azioni, de Italia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevos productos de condensación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 9680 Jl.10-v.jl.21.

ACTA Nº 11.274. — Montevideo, Julio 7 de 1956. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Cónsul Romegialli, de Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cerraduras del tipo tubular", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 9752 Jl.11-v.jl.23.

25-Ventas de Comercio

Se ha prometido en venta al señor Ary Rodriguez, el almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas sito en Gobernador Viana 2700. Acreedores presentarse en Rincón 438, escritorio 40. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 22 de 1956. — Sucesores de JULIAN ARIGON.
25) $16.00 20|pub. 9002 Jn.25-v.jl.17.

Prometimos vender el comercio de almacén de comestibles ubicado en esta ciudad, calle Juan Acosta Nº 3902. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490. — Montevideo, Julio 10 de 1956. — EUGENIA RONDAN DE COUTO. — ARSENIO COUTO.
25) $16.00 20|pub. 9800 Jl.13-v.ag.6.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometimos vender a los señores José y Ricardo Calvo el negocio de Comestibles y Despacho de Alcohólicas, establecido en General Garibaldi Nº 2398. Acreedores en oficinas epigrafiadas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 31 de Mayo de 1956. — CONCEPCION QUINTEIRO. — GUALBERTO RICARDO ABALDE QUINTEIRO. — MERCEDES GUEDE.
25) $16.00 20|pub. 9786 Jl.13-v.ag.6.

Hacemos saber a efectos ley 26 setiembre de 1904, que prometimos vender a Benito Alonso Misa, la Carnicería instalada en la calle doctor Emilio Sineiro de la Villa de San Ramón, Departamento de Canelones. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de Oscar Sindín, Avenida 18 de Julio 1082, apto. 204, Montevideo. — Montevideo, Julio 1.o de 1956. — OSCAR STRATTA. — ETNA ABATTE DE STRATTA.
25) $24.00 20|pub. 9457 Jl.4-v.jl.27.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, he prometido en venta al señor Marcelino R. Díaz la parte proindivisa que me corresponde en el comercio que gira en el ramo, Bar (Despacho de Bebidas Alcohólicas) ubicado en la Avenida Agraciada 3803. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 7 de Junio de 1956. — MANUEL ALFONSO MERA.
25) $24.00 20|pub. 9446 Jl.4-v.jl.27.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta al señor Felipe Santiago González, el comercio que gira en el ramo, Café Bar y Fiambrería, ubicado en la Avenida Garibaldi 2155. Acreedores presentarse en la Oficina del Balanceador, Zabala 1425. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Junio de 1956. — JUAN ANTONIO y CARLOS MARIA DEAMBROISIO.
25) $24.00 20|pub. 9447 Jl.4-v.jl.27.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta al señor Alberto Berriel, el comercio que gira en el ramo de Bar (Despacho de Bebidas Alcohólicas), ubicado en la calle Rambla Franklin D. Roosvelt 266. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Junio de 1956. — FERNANDO MURIAS GARCIA.
25) $2400 20|pub. 9448 Jl.4-v.jl.27.

Interviniendo Oficna de Balances Sarandí, prometí vender al señor Domingo Ceresa el Almacén, Frutas y Verduras ubicado en la calle San Fructuoso No 1549 de esta ciudad, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores: plazo de ley 26|9|1904 en la Oficina de los Balanceadores Sarandí 356 esc. 2. — Montevideo, 30 de Junio de 1956. — SANTIAGO W. RODRIGUEZ. — JUANA DIDAK DE RODRIGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 9565 Jl.6-v.jl.30.

Prometí vender a doña Sofía Pazos de Fernández el comercio de almacén, heladería y anexos, ubicado en esta ciudad, calle José Revuelta Nº 3755. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio de la escribana A. Ofelia Gonella Cledon, calle San Salvador 1742.—Montevideo, Julio 6 de 1956.—ISMAEL BARRETO.
25) $16.00 20|pub. 9641 Jl.9-v.ag.1º

Comunico que prometí vender a don Raúl Fernández el negocio de carnicería ubicado en la calle Chaná Nº 2011 bis que giraba con el nombre de Carnicería "Chaná". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentarse en la Escribanía Bonfiglio, Sarandí 356. esc. 11. Tel. 9-38-01. — Montevideo, Julio 6 de 1956. — CLAUDINO CABRERA.
25) $24.00 20|pub. 9638 Jl.9-v.ag.1º

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas 18 de Julio 1709, prometí vender al señor José M. Plácido López el Almacén de comestibles y bar sito en la calle Corrales 2947 de ésta ciudad. Acreedores San Salvador N.o 2133 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 20 de 1956. — JOSE RICARDO FRANGUELA. — DEOLINDA O. CHIARINO DE FRANGUELA.
25) $24.00 20|pub. 9567 Jl.6-v.jl.30.

Hemos prometido vender a favor de la señora Juana Brocco de Chaga, el Almacén y Alcohólicas Embotelladas, sito en Cno. Cibils 4303, según ley 26|9|904; interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, 8 de Junio de 1956. — MIGUEL ANGEL ARRIAGA. — ADELA STILLO DE ARRIAGA. — Juana Brocco de Chaga.
25) $16.00 20|pub. 9739 Jl.11-v.ag.3.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, he prometido en venta a las señoras María Concepción Foscaldi de La Laina y Victoria La Laina de Castellano, el comercio del ramo Almacén, Verduras y Alcohólicas Embotelladas ubicado en la calle Samuel Blixen 4199 de esta ciudad. Plazo ley Setiembre 26 de 1904. — Motevideo, Julio 6 de 1956. — MOISES BANDIKIAN. — VIRGINIA SINANIAN DE PANDIKIAN.
25) $24.00 20|pub. 9741 Jl.11-v.ag.3.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a don Jesús Lema, el comercio de Almacén de Comestibles y Despacho de Alcohólicas establecido en la calle Paysandú Nº 1249. Acreedores en oficinas epigrafiadas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Junio de 1956. — ARTURO PELUFFO. — VICTORINA SCOLA.
25) $16.00 20|pub. 9747 Jl.11-v.ag.3.

Interviniendo oficinas Suárez, Convención 1537, prometimos vender a los señores Walter, Américar Corral y Alfonso Pando, mi comercio en el ramo de Almacén de Comestibles, Cereales y Forrajes ubicado en Simón Martínez 6463 de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Junio de 1956. — GUALBERTO CHIAZZARO. — IDAMIS CACHALIS DE CHIAZZARO. — EDILBERTO CHIAZZARO. — MARIA ANGELICA PIZORNO DE CHIAZZARO.
25) $24.00 20|pub. 9763 Jl.12-v.ag.4.

Interviniendo oficinas Suárez, Convención 1537, prometí vender mi cuota parte de la Sociedad que gira en el ramo de Taller Mecánico, en la calle Miguel Angel N.o 3640, de esta ciudad. Haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel Alberto Lorenzo, con fecha 30 de Abril de 1956. Acreedores comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — HUBER NELSON STEFFANO.
25) 24.00 20|pub. 9764 Jl.12-v.ag.4.

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269), prometimos vender al señor Aldo Zamprogno, la Provisión de Comestibles sita en Gral. Prim Nº 3401 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Julio de 1956. — LUIS A. MOISES OTERO. — CARMEN CONDINES.
25) $16.00 20|pub. 9762 Jl.12-v.ag.4.

O.A.S.I.C., Francisco Panzera, Soriano 1226, interviene. Comunica al comercio y al público que se ha prometido en venta la casa de comercio propiedad del señor Eliseo Romay Villar sita en la calle Porongos 3269, en el ramo de Almacén de Comestibles, Frutas y Fermentadas, al señor Manuel Rodríguez Rodríguez. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26|9|1904. — ELISEO ROMAY VILLAR. — Manuel Rodríguez Rodríguez.
25) $24.00 20|pub. 9775 Jl.12-v.ag.4.

Se comunica que don Indalecio Loira ha prometido en venta a don Jesús Escudero la cuota parte indivisa que le pertenece en el negocio que en el ramo de despacho de bebidas alcohólicas gira en Colonia N.o 882 bis, a nombre de Loira y Escudero. Acreedores: Buenos Aires 462, escritorios 1 y 2. — Montevideo, Julio 10 de 1956. — NESTOR BOLENTINI.
25) $24.00 20|pub. 9776 Jl.12-v.ag.4.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y público en general, que he prometido en venta a doña Teresa Pedro de Chaffer, mi comercio ubicado en la calle Gonzalo Ramírez N.o 1831, de esta ciudad, que gira en el ramo de Hotel y Fermentadas. Acreedores presentarse en la escribanía de Ernesto Roland, Paysandú 1840 bis. — CARMEN GAMBOA.
25) $24.00 20|pub. 9753 Jl.12-v.ag.4.

Interviniendo las oficinas del balanceador R. Olivero, he prometido en venta al señor Lino Cid Carnero el comercio que gira en el ramo de Café, Bar y Alcohólicas, ubicado en la calle General Agustín Muñoz 4351. Acreedores presentarse en la oficina del balanceador, Vicente Y. Pinzón 4310. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 29 de 1956. — JESUS RECOUSO.
25) $24.00 20|pub. 9781 Jl.12-v.ag.4.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, he prometido en venta al señor WALTER ALBERICO VILLAR, el comercio del ramo Almacén, Lechería, Frutas y Verduras ubicado en la calle Industria 3452 de esta ciudad. Plazo ley de Setiembre 26 de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, Julio 3 de 1956. — NEMESIO LAGO.
25) $16.00 20|pub. 9742 Jl.11-v.ag.3.

SEVEND JOSE FELIX SORENSEN, he prometido vender a Aurelio Rom y a Vicente Zunino, mi comercio, salón venta revistas y anexos, sito en calle Treinta y Tres N.o 1572. A los efectos de la ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores en el mismo. — Montevideo, Julio 2 de 1956.
25) $16.00 20|pub. 9471 Jl.11-v.ag.3.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a don José Bermúdez Murias, el comercio de Ferretería y Bazar, establecido en la Avenida San Martín Nº 2996. Acreedores en oficinas epigrafiadas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 7 de Julio de 1956. — IRINEO GASPAR LOPEZ. — HEBE DUCHINI.
25) $16.00 20|pub. 9784 Jl.11-v.ag.3.

Prometí vender a Estelbio Benvenuto el Almacén de Comestibles, Café y Bebidas Alcohólicas, sito en Libertad Nº 252, La Paz, Canelones, quedando sin efecto la proyectada venta a Raúl Benvenuto. Acreedores al comercio. — RAMON POUSO.
25) $16.00 20|pub. 9689 Jl.10-v.ag.2.

Prometí vender a Pedro De Leo mi comercio sito en 2ª Margat Nº 1355 esquina Estomba números 3374 y 3380, de venta de comestibles, frutas, bebidas fermentadas, tienda y mercería. Acreedores: Misiones Nº 1371, escritorio 21. — Plazo: Ley 26 Setiembre 1904 — PILAR RUIBAL MONTEAGUDO DE PONGIBOVE.
25) $16.00 20|pub. 9086 Jn.27-v.jl.20.

En cumplimiento de la ley del 26|IX|1904 y por intermedio de la Oficina "Alvarez Durán, Pazos y Mussio" (Cerrito 685, esc. 5) comunicamos que hemos prometido vender a los señores Malberto Olegario y Julio Omar Sabatel el almacén comestibles, alcohólicas embotelladas y venta de leche, establecido en Avda. al Peñarol 3598, habiendo los mismos tomado posesión en la fecha. Acreedores presentarse al comercio.— Montevideo, Junio 15 de 1956 — OLGA LEONARDA ARIZA DE BARCA. — PEFECTO BARCA.
25) $24.00 20|pub. 8936 Jn.23-v.jl.16.

En cumplimiento de la ley 26|IX|1904 comunicamos que hemos prometido vender al señor Sebastián Antonio Bruno el almacén de comestibles, frutas, verduras y alcohólicas embotelladas establecido en Besares Nº 3399, habiendo el mismo tomado posesión el 1º de Julio de 1955. Acreedores presentarse al comercio. — Montevideo, Junio 1º de 1956. — GUILLERMO JUAN NEGRI CECILIA. — CELESTE AIDA MARTINEZ DE NEGRI.
25) $24.00 20|pub. 8937 Jn.23-v.jl.16.

Oficinas Panzera, Paraguay Nº 1259, intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Propios Nº 4843 en el ramo de Almacén, Alcohólicas Embotelladas, al señor Isidoro Alsina Vignoli. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — EDUARDO VILLAR PERALTA. — ISIDORO ALSINA VIGNOLI.
25) $24.00 20|pub. 8953 Jn.23-v.jl.16.

Cumpliendo con lo previsto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que el señor Alfredo José Izeta ha vendido la empresa que giraba en el ramo de Fábrica de Termos, en la Avda. Millán Nº 2494 a la Fábrica Nacional de Termos Ltda. Los efectos jurídicos de esta cesión se retrotraen al 31 de Agosto de 1955, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en la Avda. Millán Nº 2494. — Montevideo, 21 de Junio de 1956. — ALFREDO JOSE IZETA.
25) $32.00 20|pub. 8970 Jn.23-v.jl.16.

A los efectos ley 26 Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a Gregorio Bergereau, las partes que nos corresponden en la Fábrica de Jabón y Grasería, sita en esta ciudad, denominada "La Nacional", en calle Las Piedras Nº 3436, haciéndose cargo del activo y pasivo Gregorio Bergereau. Acreedores presentarse en calle Las Piedras Nº 3436 de esta ciudad. — Fray Bentos, 12 de Junio de 1956.— SOCRATES BERGEREAU. — LUIS W. BERGEREAU. — GREGORIO BERGEREAU. — GIRES U. BACHINI DE BERGEREAU.
25) $32.00 20|pub. 8954 Jn.23-v.jl.16.

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Luis Enrique Penza, el comercio denominado Café y Bar "Minas", ubicado en la calle Río Negro 1254. Acreedores presentarse en la calle Juan B. Blanco 977. — Montevideo, Junio 20 de 1956. — JOSE CATALDI.
25) $16.00 20|pub. 8902 Jn.22-v.jl.14.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Eduardo Avila Vázquez, el comercio de carnicería instalado en la esquina de las calles Evaristo G. Ciganda e Ituzaingó de esta ciudad. Acreedores presentarse en Artigas 511. — San José, 15 de Junio de 1956. — RAMON MARTINEZ ARIJON.
25) $16.00 20|pub. 8896 Jn.22-v.jl.14.

Con intervención del escribano Diamantino Méndez el señor Pedro González Delgado venderá al señor Rogelio Guira, el comercio de venta de revistas, confituras, etc. instalado en esta ciudad, calle Canelones 1017. Acreedores a la Escribanía: Rincón 487, 8º piso. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Junio de 1956. — PEDRO GONZALEZ DELGADO. — ROGELIO GUIRA. — D. Méndez, Escribano.
25) $24.00 20|pub. 8887 Jn.22-v.jl.14.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometí vender a Amanda Esmoris de Monza la "Mercería Astral" en el ramo de tienda, mercería y juguetería sita en la Avenida General Flores 2948 bis. Acreedores presentarse en la misma. — Montevideo, Setiembre 30 de 1955. — BERTA ANDREA RIFAS.
25) $16.00 20|pub. 9526 Jl.6-v.jl.30.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores a la calle Río de Janeiro Nº 3651, Cerro, pues prometí vender mi Carnicería allí instalada, a don José Picerno. — Montevideo, 2 de Julio de 1956. — ODILIO PEREZ ALLERES.
25) $16.00 20|pub. 9661 Jl.10-v.ag.2.

Prometí vender a José Enrique Gonçalvez, la peluquería "El Hornero", de José Martí 3055. Acreedores al mismo comercio. — Montevideo, Junio 22 de 1956. — VICTOR SQUICIMARI.
25) $8.00 20|pub. 9014 Jn.25-v.jl.17.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a don Juan Carlos Gancedo, la tercera parte indivisa de la Panadería "Modelo" sita en 8 de Octubre 3692. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — ALFONSO LOZANO. — MARIA C. SANDE DE LOZANO.— JUAN C. GANCEDO.
25) $16.00 20|pub. 9380 Jl.3-v.jl 26.

Habiendo prometido en venta al señor Alfonso Casas González, el comercio que en el ramo de carnicería está instalada en la calle Junta Económico Administrativa Nº 2079, emplazamos a los acreedores a presentarse en el estudio del escribano José N. Piccardo, Avda. 8 de Octubre Nº 3561. Ley 26 Set. 1904 — GAETANO MANZINI. — CARMEN MARZI.
25) $16.00 20|pub. 9323 Jl.2-v.jl.25.

Habiendo prometido en venta al señor Luis Filippini, el comercio en el ramo de almacén y comestibles, instalado en María S. de Munar Nº 2357, emplazamos a los acreedores a presentarse en el estudio del escribano José N. Piccardo, Avda. 8 de Octubre Nº 3561. Ley 26 Set. 1904. — ELIGIO REBUFFO. — ANGELA BOSSOLINO.
25) $16.00 20|pub. 9324 Jl.2-v.jl.25.

Habiendo prometido en venta al señor Higinio Santos Rodríguez el comercio que en el ramo de Panadería denominado "Copacabana", gira en esta plaza calle Larravide Nº 2855, emplazamos a los acreedores a presentarse en el estudio del escribano José N. Piccardo, Avda. 8 de Octubre Nº 3561. Ley 26 de Set. 1904 — Montevideo, 26 de Junio de 1956. — ERNESTO MESPIASEGUY. — MARIA PURA RODRIGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 9325 Jl.2-v.jl.25

Hemos prometido vender a la sociedad "Miguel Julián Núñez y Cía. Limitada" el comercio de almacén, instalado en Camino Casavalle Nº 5258. A los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores se presentarán en la Escribanía de Manuel González Alonso, calle Misiones 1475, piso 4º, esc. 3. — Montevideo, Junio 11 de 1956. — ZOILO SOBRINO. — PATROCINIA ANGULO DE SOBRINO.
25) $24.00 20|pub. 9326 Jl.2-v.jl.25.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Carlos S. Gallaztegui ha vendido a Nicasio Abel Merino, el comercio de Almacén, Ferretería y Anexos que giraba a nombre del citado Gallaztegui en calles Sánchez y Zapicán, de Mercedes. Acreedores presentarse en el mismo. Gira a nombre del nuevo propietario a contar del 1º de Junio corriente. — Mercedes, Junio 25 de 1956. — CARLOS S. GALLAZTEGUI. — N. ABEL MERINO.
25) $24.00 20|pub 9255 Jn.29-v.jl.23.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a don Hermenegildo Fernández Alonso el negocio de Comestibles y Alcohólicas Embotelladas, establecido en la calle Miñones No 452. Acreedores en oficinas epigrafiadas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 25 de Junio de 1956. — ELBIO RODRIGUEZ. — NELLY ELSA VECIÑO.
25) $16.00 20|pub. 9253 Jn.29-v.jl.23.

Prometí vender comercio de Panadería "Nueva Suprema", calle Juan Paullier 1632 a Aquilino Fernández y Albino Iglesias. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores a 25 de Mayo 369, esc. 4. — Montevideo, 28 de Mayo de 1956. —RAMON ABELENDA.—ESPERANZA NION SEOANE.
25) $16.00 20|pub. 8886 Jn.22-v.jl.14.

José López Varela venderá a Rogelio Vicente la carnicería establecida en esta ciudad, calle Galicia 1396 esquina Médanos. Acreedores a la Escribanía Diamantino Méndez, Rincón 487, piso 8º. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 26 de Junio de 1956. — JOSE LOPEZ VARELA. — ROGELIO VICENTE.
25) $16.00 20|pub. 9272 Jn.30-v.jl.24.

Prometí vender al señor Santiago Nieto la Provisión situada en Yaguarí 1802. Acreedores: Ley 26|9|1904, presentarse en Yaguarí 1806, apto. 1. — Montevideo, Abril 16 de 1956. — HAYDEE NUÑEZ DE VALLE.
25) $8.00 20|pub. 9196 Jn.28-v.jl.21.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico que prometí vender el comercio de Café y Bar sito en General Flores 2820 al señor Omar Setaro. Acreedores: Ituzaingó 1485, esc. 7. — Montevideo, Junio 26 de 1956.— VICENTE MESSANO.
25) $16.00 20|pub. 9165 Jn.28-v.jl.21.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Kerlen, hemos prometido en venta a los señores Manuel y David Alfonso Mera, el comercio que gira en el ramo de Café, Bar (Despacho de Bebidas Alcohólicas), ubicado en la Avenida 8 de Octubre 4449. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 23 de Junio 1956. — ANEL NIEVES GUZMAN GONZALEZ. — HORACIO PRADA FERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 9443 Jl.4-v.jl.27.

Prometimos vender a Argentino Costas y Danilo Figueroa nuestra Carnicería Pasteur 3227. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. — Montevideo, Julio de 1956. — JOSE BARROS. — ELENA NOVO.
25) $9 20 20|pub. 9339 Jl.5-v.jl.28.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometimos vender a Domingo García y José Martínez la Panadería "Villa del Cerro", calle Grecia 3300. Acreedores a escribanía Carbone, Zabala 1379, esc. 15. — MEILACH y RUBIN LENCZEWSKI. — FAJWEL YOGIEL.
25) $16.00 20|pub. 9514 Jl.5-v.jl.28.

Con intervención oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) prometí vender a los señores Enrique y Eugenio Espiñeira el almacén, alcohólicas y ferretería sito en Camino Maldonado kilómetro 25 1|2. Barros Blancos (Departamento Canelones). Acreedores oficina citada. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de Junio de 1956. — PEDRO A. ROVERE ARAUJO.
25) $16.00 20|pub. 9517 Jl.5-v.jl.28.

Según Ley 26 Setiembre 1904. Prometí vender a don Beltrán Florentino Rubio, el negocio de mi propiedad sito en la calle Trabajo número 2762 bis, en el ramo de Comestibles, Frutas, Verduras y Bebidas Fermentadas. Interviene Oficina Comerciales "León Mora Ferreira", Zabala 1379, esc. 1. — Montevideo, Julio 3 de 1956. — GERARDO OLIVET VIDAL. — Beltrán Florentino Rubio.
25) $16.00 20|pub. 9503 Jl.5-v.jl.28.

Según ley 26 Set. 1904. Prometimos vender a Saturnino Eguaraz, el negocio de nuestra propiedad, sito en la calle Pereyra de la Luz número 1249, en los ramos de Comestibles, Productos de Granja y Bebidas Fermentadas. Interviene Oficina Comercial "León Mora Ferreira", Zabala 1379, esc. 1. — Montevideo, Julio 3 de 1956. — ALFREDO SANGUINETTI AGUIRRE. — BLANCA VILCHE. — Saturnino Eguaraz.
25) $24.00 20|pub. 9499 Jl.5-v.jl.28.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometimos vender a Manuel Mato la Panadería "El Dominó", calle Fray Bentos 3544. Acreedores a escribanía Carbone, Zabala 1379, esc. 15 — EVARISTO RABUÑAL. — JOSE PASARON.
25) $8.00 20|pub. 9515 Jl.5-v.jl.28.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometí vender a Hugo y Elbio Strada la panadería y confitería "La Virgen", Asilo 3440. Acreedores a escribanía Carbone, Zabala 1379, esc. 15. — ISMAEL BOSSOLASCO.
25) $8.00 20|pub. 9516 Jl.5-v.jl.28.

Según Ley 26 Setiembre 1904. Prometimos vender a don Sergio Aranaga, el negocio de nuestra propiedad sito en la calle Propios número 2839, en los ramos de Bar con Bebidas Alcohólicas y Billar. Interviene Oficina Comercial "León Mora Ferreira", Zabala 1379, esc. 1. — Montevideo, Julio 3 de 1956. — VINCENSO ROSARIO PESSOLANO. — MARIA MORENO. — Sergio Aranaga.
25) $16.00 20|pub. 9500 Jl.5-v.jl.28.

Según Ley 26 Setiembre 1904. Prometimos vender a don Alberto Alonso Alonso y a don Benjamín García Salaño, el negocio de nuestra propiedad, sito en la calle Carlos María Ramírez número 602, en los ramos de Bar con Bebidas Alcohólicas y Pizzería. Interviene Oficina Comercial "León Mora Ferreira", Zabala 1379, esc. 1. — Montevideo, Julio 3 de 1956. — FRANCISCO DEAMBROSIO FIORETTI. — BLANCA HERNANDEZ. — Alberto Alonso Alonso. — Benjamín García Solaño.
25) 24.00 20|pub. 9501 Jl.5-v.jl.28.

Según Ley 26 Setiembre 1904. Prometimos vender a doña Clotilde Rodríguez de Silveiro, el negocio de nuestra propiedad, sito en la calle Santa Lucía número 5361, en el ramo de Almacén. Interviene Oficina Comercial "León Mora Ferreira", Zabala 1379, esc. 1. — Montevideo, Julio 3 de 1956. — IGNACIO GERMAN VIÑA. — FILOMENA COPPOLA PEDRINI. — Clotilde Rodríguez de Silveiro.
25) $16.00 20|pub. 9502 Jl.5-v.jl.28.

Según Ley 26 Setiembre 1904. Prometimos vender a don Alfonso Camino Carbia, el negocio de mi propiedad sito en la calle García Peña, número 2900, en el ramo de Almacén, Frutas, Verduras y Alcohólicas Embotelladas. Interviene Oficina Comercial "León Mora Ferreira", Zabala 1379, esc. 1. — Montevideo, Julio 3 de 1956. — ANDRES SEIJAS y ALFONSO CAMINO CARBIA.
25) $24.00 20|pub. 9496 Jl.5-v.jl.28.

A los efectos de la ley del 26 de setiembre de 1904, se comunica que don SIMON MARTINOL RIEFFEL proyecta vender su cuota social en la sociedad "Batoví Limitada" al señor Manuel Vázquez López. Deudores presentarse en 18 de Julio 102 de esta ciudad. — Tacuarembó, Junio de 1956 — Manuel Vázquez López. — Simón Martinol.
25) $16.00 20|pub. 9480 Jl.5-v.jl.28.

Cumpliendo ley 26|9|904, Jesús Requeijo, comunica que prometió en venta a don Juan Carlos Abal su comercio de Panadería "Lluvia de Oro", de calle Martín García 2287|89. Acreedores presentarse a escribanía González Poggi, Sarandí 444, de 15 a 17. — Montevideo, Julio 5 de 1956.
25) $16.00 20|pub. 9607 Jl.7-v.jl.31.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., con oficinas en la calle San José 1280 escritorio 20, prometí vender a Román Sotelo Techera y Luis Balbis Zunino, el bar y horno que gira en esta plaza, calle 25 de Mayo número 251, quienes tomaron posesión con fecha de hoy. — Montevideo, 2 de Julio de 1956. — MANUEL GARCIA LIMA. — UBALDA OTERO DE GARCIA.
25) $24.00 20|pub 9605 Jl.7-v.jl.31.

Ley 26|9|904. Por intermedio de los balanceadores Núñez, Cabezas y Cía., calle San José 1280 escritorio 20, prometí vender a Jaime Fidalgo Hernández el almacén de comestibles que gira en esta plaza calle Isla de Flores Nº 1496, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 29 de Junio de 1956. — RAUL MARTINEZ BALDASSARI. — DELIA BENENCIA DE MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 9606 Jl.7-v.jl.31.

Interviniendo las oficinas del balanceador Héctor González Karlen, he prometido en venta, a los señores Amadeo Silva García y Honorio Sergio Dinis, el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles ubicado en la calle Paysandú 1655. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Julio de 1956. — JAIME BUK.
25) $24.00 20|pub. 9593 Jl.7-v.jl.31.

Interviniendo las oficinas del balanceador Héctor González Karlen, hemos prometido en venta al señor Gumersindo Campos, el comercio que gira en el ramo de bar y restaurant, ubicado en la calle Veracierto Nº 1454. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de Mayo de 1956. — JOSE GOMEZ CLEMENTE.
25) $16.00 20|pub. 9599 Jl.7-v.jl.31.

Ley 26 de Setiembre 1904. Prometimos vender a Juan Arrieta, Wáshington Pérez Martino, José Castro Baldomir y Manuel Pita Calvo, la Panadería "La Flor de la Esperanza", sita en Marne Nº 3425 que gira bajo la razón "Serafín Fernández e Hijos". Acreedores: en el mismo. — Montevideo, 22 de Junio de 1956. — SERAFIN FERNANDEZ. — ESPERANZA PEREZ DE FERNANDEZ. — FRANCISCO FERNANDEZ PEREZ. — YOLANDA SCAVINO DE FERNANDEZ. — ANSELMO FERNANDEZ PEREZ. — YOLANDA REYNALDO DE FERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 9591 Jl.7-v.jl.31.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a doña Milca Isabel Machado de Motta, mi cuota parte de la Sociedad Prieto y Machado, del Almacén de Comestibles, Bar, Billar y Bebidas Alcohólicas Embotelladas, que gira en esta plaza calle José Pedro Ramírez esquina Monterroso, tomando la compradora posesión del comercio con fecha de hoy. Acreedores al local del comercio. — Rocha, Junio 26 de 1956. — RUBEN PRIETO. — MILCA MACHADO DE MOTTA.
25) $24.00 20|pub. 9579 Jl.7-v.jl.31.

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., prometimos vender a los señores Hermenegildo Blanco, José Rial y Demetrio Martínez la Fábrica de Pastas de la calle Lauro Müller No 1804 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: Solís 1460. — Montevideo, Julio 2 de 1956. — GREGORIO LUGO. — ELIDA GADEA DE LUGO.
25) $24.00 20|pub. 9524 Jl.6-v.jl.30.

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., prometimos vender al señor Beltrán Mateos Rodríguez el Horno de Pizza y Fainá con bebidas fermentadas de la calle Palmas y Ombúes N.o 5829 (Puesto A y B) de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: Solís 1460. — Montevideo, Julio 3 de 1956. — ANTONIO ORTI. — GLADYS GONZALEZ DE ORTI.
25) $24.00 20|pub. 9522 Jl.6-v.jl.30.

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender a los señores Oscar Manuel y Juan Carlos Pullares Fernández la Estación de Servicio y Taller Mecánico de la Avda. Garzón Nº 1028 de esta ciudad. Acreedores plazo de Ley del 26|9|1904, en la calle Garzón Nº 1028. — Montevideo, Junio 2 de 1956. — ANTONIO BERTOLINI PINCELLA.
25) $24 00 20|pub. 9006 Jn.25-v.jl.17.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Guzmán Alvarez y Cía., prometí vender a José Perello y An... ...artínez el café y bar que gira en la plaza calle Andes 1400, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy, acreedores en la oficina de los intermediarios, Rincón 432, piso ', escritorio 14. — Montevideo, 5 de Julio 1956. JUAN PEDRO BONILLA y ANTONIO FRACCHIA (hijo).
25) $24.00 20|pub. 9539 Jl.6-v.jl.30.

A los efectos ley 26 de setiembre de 1904, se hace saber que OROSMAN O. FERNANDEZ venderá a Andrés G. Aspiroz, el comercio de bar y los derechos a la explotación de la cantina que existe en el Club "Tito Bochas", calle Galicia 2225. Los acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, 2 de Junio de 1956.
25) $16.00 20|pub. 9466 Jl.5-v.jl.28.

Prometimos vender a don León Birlotti el establecimiento de quinielas, cigarrería y anexos de Rondeau 1394. Acreedores en dicho local, según ley N.o 2.904. — Montevideo, Julio 3 de 1956. — MARIA A. CAMILLA DE GARCIA. — CLAUDIO GARCIA.
25) $16.00 20|pub. 9494 Jl.5-v.jl.28.

JULIAN HERNANDEZ y MARCELINA ESPERON, han prometido vender el puesto N.o 73 del Mercado del Puerto, en el ramo de carnicería a Juan José Mansilla. Acreedores presentarse en Sarandí 355 de acuerdo ley Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 3 de 1956. — Julián Hernández.
25) $16.00 20|pub. 9495 Jl.5-v.jl.28.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta al señor Fernando Martínez, el comercio que gira en el ramo de Café, Bar y Pizzería, ubicado en la Avenida Bulevar España 2253. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Junio de 1956. — CONSTANTINO BASOA.
25) $24.00 20|pub. 9449 Jl.4-v.jl.27.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta al señor José Fernández, el comercio que gira en el ramo de Café, Bar y Billares, ubicado en el Camino Carrasco 4197. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, 19 de Junio de 1956. — JOSE GERPE.
25) $24.00 20|pub. 9450 Jl.4-v.jl.27.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta al señor José Ramón Vila, el comercio que gira, en el ramo de Café, Bar, Almacén (Despacho de bebidas alcohólicas), ubicado en la calle Ramón Anador 3551. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Junio de 1956. — RAMON PEREZ CAMESELLA.
25) $24.00 20|pub. 9451 Jl.4-v.jl.27.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta al señor Raúl Domingo Batista, el comercio que gira en el ramo de Café-Bar (Despacho de bebidas alcohólicas) ubicado en la Avenida Agraciada 4159. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 20 de Junio de 1956. — ANTONIO SERRANO y MARTIN OLIVERA.
25) $24.00 20|pub. 9452 Jl.4-v.jl.27.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, he prometido en venta a el señor Ciriaco Amoroso, la parte proindivisa, que me corresponde en el negocio que gira en el ramo de Café Bar, Despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Branzen 2000. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Julio 1956. — JOSE CALVO.
25) $24.00 20|pub. 9444 Jl.4-v.jl.27.

Interviene Centro Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender a los señores Mario Di Luca y Antonio Di Giano al Almacén de Comestibles sito en la calle Fco. Rodríguez número 3152. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 31 de 1956. — ISABEL LOIS DE PERNA. — RICARDO PERNA.
25) $16.00 20|pub. 9269 Jn.29-v.jl 23.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador Héctor González Karlen, he prometido en venta, a los señores Antonio Varela y Antonio Montero, el comercio que gira en el ramo de Almacén de Comestibles, ubicado en la calle Feliciano Rodríguez 3304. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Junio 1956. — JOSE VILLAR.
25) $24.00 20|pub. 9445 Jl.4-v.jl.27.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que la sociedad "Pazos y Compañía" prometió vender a Juan Enrique Dopico el comercio en el ramo de Comestibles y Bebidas Alcohólicas denominado "Bar Camoatí" sito en Avenida de 30 metros (frente al Mercado Modelo), Nos. 2924 y 2926. Juan Enrique Dopico transfirió dicho compromiso al señor Ladislao Laureano Miñon. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Joaquín de Salterain Nº 1230 de esta ciudad. — Montevideo, Junio de 1956. — PAZOS y CIA. — JUAN ENRIQUE DOPICO.
25) $32.00 20|pub. 9151 Jn.28-v.jl.21.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Evaristo Rabuñal y Manuel Moreira Porteiro, la Panadería "El Vasquito", sita en Copérnico Nº 5031. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — ALFREDO JUAN ROBUSTIANO CAGNONE. — IRMA R. DE CAGNONE. — EVARISTO RABUÑAL. — MANUEL MOREIRA.
25) $16.00 20|pub. 9377 Jl.3-v.jl.26.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor Omar Pérez Becerra, la Panadería "Media Luna" sita en Waterloo Nº 972. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13 — MANUEL VARELA. — SALVADOR URES. — OMAR PEREZ. — CARMEN SUAREZ DE VARELA. — CARMEN P. DE URES.
25) $16.00 20|pub. 9378 Jl.3-v.jl.26.

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269), hemos prometido en venta a la señora María Mercedes Sosa Pagani, la Cervecería y Bebidas Fermentadas sita en la calle Rivera Nº 3066 de esta ciudad. Acreedores a la Oficina citada. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 8 de 1956. — TERENZIO LUIS ALBERTO GHELFI. — ELINDA ELSA ANICETTI GARRIDO.
25) $24.00 20|pub. 9252 Jn.29-v.jl.23.

O.A.S.I.C. Fco. Panzera, Soriano 1226 comunica al comercio y al público que se ha prometido en venta la casa de comercio propiedad del señor Antonio Martínez Tarrio, sita en esta ciudad, calle Comercio 1646 en el ramo de almacén, frutas, verduras y fermentadas al señor Elisardo J. Martínez Nodar. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26.9 1904. — Montevideo, 30 de Mayo de 1956. — ANTONIO MARTINEZ TARRIO. — ELISARDO JOSE MARTINEZ NODAR.
25) $24.00 20|pub. 9361 Jl.3-v.jl.26.

Se hace saber que por convenio de hoy cesará en sus negocios la carnicería que a nombre de don Martín Ceferino Pratto giraba en el Paso de Carrasco, Departamento de Canelones, denominada "Aviación". Continuará el negocio la señora Berta Gómez de Pratto, quien tiene la posesión y se ha hecho cargo del negocio desde el 29 de Febrero del corriente año en adelante. Acreedores presentarse en Misiones Nº 1408, escritorio d, de 15 a 17 horas. — Montevideo, Junio 18 de 1956. — SOCRATES M. PRATTO. — JULIA GLADYS PRATTO FERRER.
25) $24.00 20|pub. 9133 Jn.27-v.jl.20.

Se hace saber que don Miguel Angel Benvenuto ha prometido vender a don Olyntho Nebel Tajam su cuota en la sociedad comercial colectiva "Tajam y Benvenuto", denominada "Barraca Flores", con domicilio en Paso de los Toros. (Tacuarembó). Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en dicho comercio (Ley 26 Setiembre 1904). — Paso de los Toros, Junio 23 de 1956.
25) $24.00 20|pub. 9091 Jn.27-v.jl.20.

Ley 26 Setiembre 1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., calle San José Nº 1280, escritorio 20, prometí vender a Alfredo Martínez la licencia de bebidas alcohólicas de la patente empadronado con el No 38.811, que gira en esta plaza calle Juan P. Lamolle N.o 1697, tomando posesión de la misma el comprador con fecha de hoy. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1953. — JUAN CARLOS BENTANCUR. — ELSA LEONOR FERNANDEZ DE BENTANCOUR.
25) $24.00 20|pub. 9150 Jn.27-v.jl.20.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a don Jesús Requeijo, la Panadería "La Neutral", sita en la calle Pan de Azúcar números 2452|58, quedando rescindido el compromiso de compra-venta de la mitad indivisa de este comercio, del señor Eulogio Rodríguez Mesa al señor Juan Carlos Gancedo. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — EULOGIO RODRIGUEZ MESA. — JULIO C. RODRIGUEZ MESA. — ANTONIA A. D. DE RODRIGUEZ. — JUAN C. GANCEDO. — JESUS REQUEIJO.
25) $24.00 20|pub. 9379 Jl.3-v.jl.26.

Prevengo al comercio y al público que he prometido en venta a Jorge Isaac Dutra el comercio de mi propiedad en Almacén y Despacho de Bebidas Alcohólicas, ubicado en Melo en la calle Justino Muniz y José Pedro Varela. Acreedores presentarse a dicho comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Melo, 9 de Junio de 1956. — JOSE FRANCISCO BENITEZ.
25) $24.00 20|pub. 9040 Jn.25-v.jl.17.

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., prometí vender al señor José Manuel Cordo Magariños la Fábrica de Pastas Alimenticias y Despacho de bebidas fermentadas emplazada en la calle Rivera N.o 3258 de esta ciudad. Acreedores: Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: Solís 1460. — Montevideo, Junio 29 de 1956. — OSCAR IGNACIO HUARTAMENDIA.
25) $24.00 20|pub. 9525 Jl.6-v.jl.30.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometimos vender a los señores José Ferrer y Jaime Riú, el negocio de Bar, Bebidas Alcohólicas y Confitería denominado "La Marina", establecido en Agraciada N.o 3777. Acreedores en oficinas epigrafiadas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1.o de Julio de 1956. — RAUL ANACLETO NARIO. — JOSE PERNAS. — LUISA BACCINO. — JULIO POSCH.
25) $16.00 20|pub. 9787 Jl.13-v ag.6.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a don Heraclio Morales el negocio de Almacén de Comestibles y Alcohólicas Embotelladas, establecido en la calle Oficial 3.o Nº 1648. Acreedores en oficinas epigrafiadas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 5 de Julio de 1956. — CONSTANCIO MONFORT. — DAMIANA JORGELINA PERRONE.
25) $16.00 20|pub. 9788 Jl.13-v.ag.6.

Prometí vender a Carmelo Sisto Rondán y Waldimiro García Platel, el taller de carpintería de obra blanca, sito en la calle Solferino Nº 4068, en esta ciudad. Acreedores presentar créditos escribanía Camaño, Treinta y Tres 1336. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Julio 9 de 1956 — FRANCISCO ROGGIERO TRONCONI.
25) $16.00 20|pub. 9783 Jl.13-v.ag.6.

Aviso. — Waldemar Asarián ha prometido vender a Víctor H. Carbó el negocio de rotisería denominado "La petite Marmite", situado en Gabriel A. Pereyra N.o 2938. Acreedores presentarse en Misiones 1408, escritorio 1, de 15 a 17 horas. Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Julio 11 de 1956. — W. ASARIAN. — Víctor H. Carbó.
25) $16.00 20|pub. 9782 Jl.13-v.ag.6.

Con intervención de BUMESA Auditores, prometí vender a los señores Juan y Evangelio Gómez, el comercio que gira en el ramo de Lechería, Panadería, Comestibles y Bebidas Fermentadas, ubicado en la calle Dante 1917. Acreedores presentarse en la calle Colonia 844, piso 4.o de esta ciudad, oficina de los balanceadores. — Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 10 de Julio de 1956. — ANGEL RAIMUNDO TESTA. — Juan Gómez. — Evangelio Gómez.
25) $24.00 20|pub. 9801 Jl.13-v.ag.6.

27—Varios

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

AVISO

El 1º de Agosto de 1956, se procederá a la destrucción de los conocimientos, guías, telegramas, libros de despacho de encomiendas y demás papeles de servicio existentes hasta el 30 de Junio de 1954. — La Gerencia Administrativa.
27) (C.C.) 15|pub. 32000 Jl.3-v.jl 20.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO
Modificación del artículo 14 de la Ordenanza de Pavimentación (Decreto N 1.583 del 11 de Setiembre de 1953)

Decreto Nº 2.697 del 24 de Mayo de 1956

La Junta Departamental en sesión de hoy, decreta:

Artículo 1o) Modifícase el artículo 14 del Decreto Nº 1.583, del 11 de Setiembre de 1953 e incorpórase en una única disposición los decretos N.os 1.830 y 2.106 de 2 de Abril y 2 de Diciembre de 1954.

Artículo 2º) El citado artículo quedará redactado así: Artículo 14. Las contribuciones por pavimentos a construirse se podrán cancelar al contado o en ochenta cuotas trimestrales exigibles, la primera a los noventa días de vencido el emplazamiento, que hará el Concejo Departamental, salvo las excepciones siguientes: A) Las contribuciones que se adeudan por concepto de pavimentos económicos con cordones y cunetas o sin ellas deberán cancelarse al contado o en veinte cuotas trimestrales; B) Las contribuciones correspondientes a los pavimentos económicos a que se refiere el artículo anterior, construídos por el régimen "por cuentas" que establece el decreto de la Junta Departamental de Maldonado, de 20 de Setiembre de 1926, modificado el 25 de Setiembre de 1939, también se cancelarán al contado o el veinte por ciento al contado y el resto en veinte cuotas trimestrales; C) Las contribuciones originadas por las obras realizadas al amparo de las disposiciones del Decreto No 1.472 de la Junta Departamental de Maldonado y financiadas de acuerdo con la Ley del 2 de Julio de 1953, podrán cancelarse al contado o en cinco o en veinte cuotas anuales, según la clasificación del artículo 9º, debiendo abonarse la primera cuota después de los noventa días del vencimiento del emplazamiento o conjuntamente con el primer pago que corresponde a la Contribución Inmobiliaria afectada. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente el contribuyente puede optar por cancelar su contribución, en ochenta o en veinte cuotas trimestrales en la forma prevista en este artículo. Todo propietario que pague la totalidad de su contribución antes del vencimiento del término del emplazamiento se le descontará de la misma el porcentaje incluído en ella por concepto de depreciación en la venta de los bonos. Con esta recaudación se formará un fondo especial, por contrato, para abonar hasta donde sea posible, obras realizadas, por el mismo contratista, sin tener que recurrir a nuevas ventas de valores; D) Las contribuciones originadas por la construcción de las conexiones ciegas podrán cancelarse al contado o en ocho cuotas trimestrales o en veinte por ciento (20 o|o), al contado y el resto en ocho cuotas trimestrales con más los intereses que fija el artículo 18 según el régimen que se adopte para el pago del pavimento que se construya en la ubicación de las conexiones. Mientras no haya sido cancelado el importe de la contribución, ésta grava la propiedad correspondiente con un derecho real; E) Las contribuciones originadas por la construcción de veredas, cordones y cunetas que se realicen por el régimen de pago por cuentas, ya sean construídas por administración o por contrato, podrán cancelarse al contado o el veinte por ciento (20 o|o) al contado y el resto en doce cuotas trimestrales con más los intereses que fija el artículo 18. Cuando la construcción de estas obras se realice por administración, el Concejo Departamental establecerá, previamente a su realización, si los propietarios pueden acogerse al régimen de pago por cuentas.

Artículo 3o) Deróganse todas las disposiciones municipales que se opongan a este Decreto.

Artículo 4o) Publíquese, etc.

Pase al Concejo Departamental a sus efectos, declarándose urgente. — Dante Bianchi, Presidente. — Tomás Cassella, Secretario.

Resolución Nº 971|56. — Maldonado, Junio 1o de 1956. — El Concejo Departamental, en sesión de la fecha, Resuelve: Cúmplase, publíquese, regístrese y archívese. — Martín S. Marzano, Presidente. — J. A. Guerra, Prosecretario. — Gregorio Quintana Migues, Director de Secretaría.
27) (C.C.) 30|pub. 31772 Jn.13-v.jl.19.

PASO DE LOS TOROS S. A.
CANJE DE PREMIOS

Avisa al comercio y al público consumidor que los premios del Concurso "Pepsi-Cola" podrán canjearse hasta el 15 de Julio próximo inclusive en Avda. Millán 4284. — Montevideo, 20 de Junio de 1956.
27) $8.00 20|pub. 8931 Jn.22-v.jl 14.

CESION DE CUOTA

A los efectos de la Ley Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y público en general que el señor Edmond Zabal ha prometido ceder a los señores Pierre Bercovich y Andrés Zabal la totalidad de su cuota social de sesenta mil pesos ($ 60.000.00 m|n) en la sociedad "Transocean Export Compañía Ltda.". Acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Buenos Aires Nº 484, piso 6, esc. 28. — Montevideo, Junio 30 de 1956.
27) $24.00 20|pub. 9359 Jl.3-v.jl.26.

CLAUSURA DE COMERCIO

Alejandro Dulcini comunica al comercio y al público que con fecha 26 de Junio de 1956 ha clausurado su casa de comercio que giraba en esta ciudad, calle Uruguay 1623 en el ramo de bazar y artículos librería y juguetería. Acreedores presentarse en calle Guayabos 1857. Ley 26|9|1904. — ALEJANDRO DULCINI.
27) $16.00 20|pub. 9360 Jl.3-v.jl.26.

VENTA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y DISOLUCION TOTAL DE SOCIEDAD

Se pone en conocimiento del público que por escritura que autorizó el escribano Mario L. Durán Rubio el 31 de Mayo de 1956, inscripta en el Registro Público de Comercio, Libro 2, números 356 y 357, los señores Domingo, Alfredo y Angel Mario Torre Giúdice vendieron el establecimiento social que poseen en la calle Sierra Nº 2252 a "Domingo Torre y Cía. S. A." y disolvieron totalmente la sociedad colectiva "Domingo Torre y Cía.". Se hace esta publicación a los efectos previstos en la ley 2904 y artículo 492 del Código de Comercio.
27) $32.00 20pub. 9371 Jl.3 v.jl.26.

CESION DE CUOTA

A los efectos de la Ley Setiembre 26 de 1904, comunico que con fecha 8 de Junio de 1956, ante el escribano Carlos Oscar P. Terra, cedí a los consocios Moisés Irland y Jaime Chapnikevich la cuota social que me pertenece en la sociedad de hecho que en ramos Tienda, Mercería y Zapatería gira en Sarandí Grande bajo razón social "León Irland y Cía.". Acreedores en el comercio citado. — Sarandí Grande, Junio 23 de 1956. — LEON IRLAND.
27) $24.00 20|pub. 9187 Jn.28-v.jl 21.

CESION DE CUOTA

A los efectos de la Ley Setiembre 26 de 1904, comunico que con fecha 31 de Enero de este año he prometido ceder al socio Bartolo Flaqué, la totalidad de la cuota que me pertenece en la sociedad "Bear y Flaqué", que giraba en esta ciudad. Acreedores: Escribanía Gabriel Musto Baleta, en esta ciudad. — Florida, Junio 14 de 1956. — JACOBO BEAR.
27) $24.00 20|pub. 9186 Jn.28-v.jl.21.

FULGET INDUSTRIA URUGUAYA LIMITADA
Cesión de cuota

Por documento privado de 25 de febrero de 1956, José Pablo Capoferri, José Angel Capoferri y Juan José Sbárbaro, cedieron en favor de: Luis Capoferri y Agustín Podestá, las cuotas sociales que les correspondían en "Fulget Industria Uruguaya Limitada" quedando en lo sucesivo la administración a cargo de los señores Capoferri y Podestá, conjuntamente. La cesión fué inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 361 al folio 1037 del Libro 2 de Contratos. — Montevideo, Junio de 1956.
27) $12.00 10|pub. 9563 Jl.6-v.jl.17.

CESION DE DERECHOS

Interviniendo Oficinas Cercido, hago saber que he cedido al señor Avelino Varela Pose mis derechos como promitente comprador del Restaurante y Pizzería sito en las calles Ñandú esq. Arazá (Salinas), Departamento de Canelones. Acreedores: Plazo de ley del 26 de Setiembre de 1904, en el comercio indicado. — Montevideo, Mayo 22 de 1956. — ANTONIO LARRAÑAGA LETE.
27) $16.00 20|pub. 9521 Jl.6-v.jl.30.

RESCISION DE SOCIEDAD

Resolvimos rescindir la Sociedad que teníamos constituída para la explotación del comercio de Almacén de Comestibles, sito en la calle Piccioli Nº 3005 de esta ciudad, separándose de la misma el señor Orlando Vega y haciéndose cargo de activo y pasivo el señor Osman Abalos. Acreedores presentarse en Piccioli 3005. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 23 de 1956. — ORLANDO VEGA. — OSMAN ABALOS.
27) $24.00 20|pub. 9268 Jn.29-v.jl.22.

"CERAMICA PAYSANDU LIMITADA"

Por escritura el 26 del corriente mes de junio autorizada por el escribano Héctor R. Rivero, "Barraca Americana antes Hufnagel Plottier y Compañía Sociedad Anónima" y "Estancias Fraschini Sociedad Anónima", designaron a los señores Juan José Sarlo y César Augusto Fraschini, respectivamente, sus Directores, delegados, para integrar el Directorio de "Cerámica Limitada". — Paysandú, Junio 28 de 1956. — César A. Fraschini, Presidente. — Juan J. Lamas, Secretario.
27) $20.00 10|pub. 9490 Jl.5-v.jl.16.

CESION DE DERECHOS

Comunicamos que interviniendo Oficina Mosán, calle Olimar 1388, Montevideo, hemos prometido ceder todos los derechos que nos corresponden como compradores del Café y Bebidas Alcohólicas, sito en la Avenida General Flores 603, de la ciudad de Las Piedras, Canelones, a los señores Dalmiro Pérez Varela y Lorenzo Torres. Acreedores presentarse en dicha Oficina. — Montevideo, Julio 3 de 1956. — NICANOR LEMES. — BLANCA NOVAS DE LEMES.
27) $24.00 20|pub. 9479 Jl.5-v.jl.28.

UNIVERSAL EXPRESS DISTRIBUCION LIMITADA
CESION DE CUOTA

Por documento privado del 13 de Abril último, inscripto en el Registro Público de Comercio con el Nº 366 al Fº 1136 del Lº 2 de Contratos, el socio LUIS ANTONIO OCHIUZZI cedió su cuota social a los socios Héctor A. Jaurena, Raúl Jaurena, Daniel H. Barreto y Waldemar Melera, quienes adquirieron por partes iguales. — Montevideo, Julio 5 de 1956
27) $12.00 10|pub. 9608 Jl.7-v.jl.19.

"VARELA Y RODRIGUEZ"
DISOLUCION DE SOCIEDAD ANULADA

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, comunicamos la anulación de disolución publicada el 23 de Mayo de 1953, de la firma "Varela y Rodríguez", explotadora del negocio establecido en la Avenida Agraciada 2350, siguiendo la referida razón social con el comercio aludido. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1º de Julio de 1955. — JOSE VARELA PENA. — CELSO RODRIGUEZ.
27) $16.00 20|pub. 9746 Jl.11-v.ag.3.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD COMERCIAL

O.A.S.I.C. Fco. Panzera, Soriano 1225, comunica al comercio y al público que el señor Enrique Buceta Freijo establecido con comercio en el ramo de Café y Bdas. Alcohólicas, sito en Avda Larrañaga 3195 ha prometido constituir sociedad con el señor Elbio José Barbani. Acreedores presentarse al comercio. Ley 23|9|1904. — ENRIQUE BUCETA FREIJO. — Elbio José Barbani.
27) $24.00 20|pub. 9771 Jl.12-v.ag.4.

CESION DE DERECHOS

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., hago saber que he cedido al señor Ramón París Vila mis derechos como promitente comprador de la Patente de Giro del ramo comidas y bebidas alcohólicas de la Rambla República de México Nº 5853 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904 en Solís número 1460. — Montevideo, Julio 4 de 1956. — ANGEL ADHEMAR CAPPI.
27) $24.00 20|pub. 9677 Jl.10-v.ag 2.

LANCHA AUTOMOVIL "RADICAL"
PROPIETARIO: ROGELIO OMAR PANZERA

Para conocimiento general se hace público que, a solicitud de su mencionado propietario, esta Dirección ha resuelto autorizar el cambio de nombre de la lancha automóvil "Radical", por el de "Laucris II". — Montevideo, Julio de 1956. — El Director de la Marina Mercante, Capitán de Navío, Juan C. Deambrosio
27) $12.00 15|pub. 9566 Jl.6-v.jl.24.

COOPERATIVA DE CONSUMO LADRILLERA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los asociados para la asamblea general extraordinaria que se llevará a cabo en Cambay Nº 2539, el 28 de Julio de 1956, a la hora 16, con la siguiente orden del día:

1º Consideración de la situación económico-financiera de la sociedad, de acuerdo al artículo 46 de los estatutos sociales; 2º Nombramiento de tres asambleístas para la firma del acta respectiva. — La Comisión Directiva.

27) $5.40 3|pub. 9756 Jl.12-v.jl.14.

AVISOS DEL DIA

2—Caducidad de promesas de compras y ventas

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley número 9.099 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de la promesa de venta correspondiente al solar 7 de la manzana 31 del Balneario Playa Grande de Piriápolis, 5.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado, adquirido por Erna Wohlgemuth de Bruckmann y de acuerdo al plano del agrimensor Julio H. Cerviño de Mayo 30 de 1940, inscripto en la Dirección de Catastro el 5 de Julio de 1940 con el Nº 152 con una superficie de 336 metros y empadronado con el Nº 932. Se hace saber a su compradora Erna Wohlgemuth de Bruckmann, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el respectivo solar que mencionamos la caducidad respectiva. — Banco Uruguayo de Administración y Crédito, calle Sarandí Nº 450, Montevideo.

2) $36.00 15|pub. 9870 Jl.14-v.ag.1º

3—Convocatorias Comerciales

CUFE SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas de Cufe Sociedad Anónima para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 31 de Julio de 1956, a las 19 horas, en su local social de la calle Colonia 1189 par atratar los siguientes asuntos contenidos en el orden del día:

1º Designación de dos accionistas para que computen los votos y firmen el acta; 2º Balance, memoria y cuenta de pérdidas y ganancias; 3º Informe del Síndico: 4º Distribución de utilidades; 5º Remuneración al Síndico; 6º Nombramiento de Síndico y suplente.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados del Banco donde las tengan depositadas, en las Oficinas de la Sociedad, calle Colonia 1189, con tres días de anticipación al de la fecha fijada. En esa oportunidad se les entregará el certificado de concurrencia correspondiente. El Directorio toma esta disposición en cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943 y artículo 18 de los estatutos sociales. — Montevideo, 12 de Julio de 1956. — Fernando Sierra, Presidente. — Ricardo Martínez Calviño, Dir. Gerente.

3) $14.40 3|pub. 9852 Jl.14-v.jl.17.

COMPAÑIA AZUCARERA ARTIGAS S. A.

De acuerdo con lo que establecen los artículos 18, 19 y 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria correspondiente al 15 ejercicio terminado el 30 de Abril ppdo., que se celebrará el 30 de Julio en el local de la calle Paraguay Nº 2253; a las 18 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1º Aprobación del acta de la asamblea anterior; 2º Aprobación del inventario, balance y memoria; 3º Distribución de utilidades; 4º Elección de 5 titulares y 5 suplentes para integrar el Directorio; 5º Designación de 2 asambleístas para firmar el acta.

Se advierte a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar las acciones que posean o un certificado expedido por el Banco en el cual se hallen depositadas, con tres días de anticipación a la fecha de la realización de la misma.

3) $18.00 5|pub. 9822 Jl.14-v.jl.20.

CAJA POPULAR LA INMOBILIARIA SANDUCERA SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Julio de 1956 a la hora 18 en nuestro local social sito en la calle 18 de Julio Nº 951 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria, proyecto de distribución de utilidades, balance general, Cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el ejercicio 1955-1956.

Se previene en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 que dentro de los dos días anticipados a la asamblea, el accionista deberá presentar sus acciones a la Gerencia, a fin de obtener el boleto para su entrada a la reunión que será personal e intransferible. — Paysandú, Julio 7 de 1956. — El Directorio.

3) $4.80 1|pub. 9814 Jl.14-v.jl.14.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

Institución Uruguaya

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera citación

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que se realizará el día lunes 30 del corriente, a las diecisiete horas, en el local del Banco, calle Cerrito Nº 428, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1º Nombramiento de dos accionistas para formar la Mesa Escrutadora; 2º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades correspondientes al semestre vencido el 30 de Junio de 1956 y presentación del Informe de la Comisión de Cuentas; 3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día viernes 27 de Julio de 1956. — Montevideo, 14 de Julio de 1956.

3) $33.60 12|pub. 9824 Jl.14-v.jl.28.

LANZA Y CIA. S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria de la sociedad, a celebrarse el día 30 de Julio de 1956 a las 10 horas, en la Planta Industrial, sita en la calle José Llupes Nº 4951, Nuevo París, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico; 2º Elección de un Director de acuerdo al artículo 26 de los estatutos sociales; 3º Elección de Síndico y suplente para el ejercicio 1956-1957.

Se hace constar que de acuerdo al artículo 20 de los estatutos sociales, es necesario que los accionistas para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios de las mismas, en las Oficinas de la Sociedad, José Llupes Nº 4951, cinco días antes, por lo menos, a la fecha de la asamblea.

Se hace saber también a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 19 de los estatutos, la asamblea, en primera citación, funcionará con la presencia de tenedores de la mitad más una de las acciones integradas; en segunda citación se constituirá la asamblea media hora después d ela señalada para la primera, cualquiera sea el número de accionistas presentes y del capital representado. — El Secretario.

3) $10.80 2|pub. 9826 Jl.14-v.jl.16.

PAX FILM S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria de accionistas que se realizará el día 31 de Julio de 1956 en la sede social, Canelones 1368, a las 18 y 30 horas para considerar la siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria y balance general e inventario al 31 de Marzo del año 1956; 2º Cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el señor Presidente y Secretario.

Se advierte a los señores accionistas que para tener derecho al voto en la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 19 de los estatutos, registrando sus acciones en la Secretaría social, con tres días de anticipación, haciéndose constar también que si a la hora de la asamblea no hubiere presente el quórum a que se refiere el artículo 18, la misma se realizará media hora después con el número de accionistas que concurran. — El Directorio.

3) $25.20 8|pub. 9811 Jl.14-v.jl.24.

12—Licitaciones Públicas

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION Nº 564

Segundo llamado

Adquisición de encerados

El Banco de Seguros del Estado llama a licitación pública por segunda vez para la adquisición de encerados de lona impermeabilizada.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el 24 de Julio de 1956, a las 16 horas en el Despacho de la Gerencia del Banco (4º piso).

Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles de 13 a 17 horas; sábados de 9 a 11 horas. — Montevideo, 14 de Julio de 1956. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 5|pub. 32111 Jl.14-v.jl.20.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación por segunda vez para el suministro de 300.000 hojas papel toalla y 500.000 hojas papel toalla doblado. Pliego de condiciones, memorias descriptivas e informes en la Sección Proveeduría, calle Juan Carlos Gómez Nº 1422 en horas hábiles de oficina.

Apertura de propuestas: miércoles 25 de Julio de 1956 a la hora 15 en la Sala de Actos del Banco, Sarandí 570, 3er. piso. — Montevideo, Julio de 1956. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 6|pub. 32114 Jl.14-v.jl.21.

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación por segunda vez para la confección de 150.000 sobres ventana para la Sección Préstamos Hipotecarios. Pliego de condiciones, memorias descriptivas e informes en la Sección Proveeduría, calle Juan Carlos Gómez Nº 1422 en horas hábiles de oficina.

Apertura de propuestas: miércoles 25 de Julio a la hora 16 en la Sala de Actos del Banco, Sarandí 570, 3er. piso. — Montevideo, Julio de 1956. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 6|pub. 32116 Jl.14-v.jl.21.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (A.M.D.E.T.)

LICITACION PUBLICA Nº 675

Segundo llamado

Adquisición de plancha de goma en rollos

Fecha de apertura: 30 de Julio de 1956. — Hora 9.

Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Julio de 1956. — La Gerencia.

12) (C.C.) 1|pub. 32115 Jl.14-v.jl.14.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS

LICITACION PUBLICA Nº 405

Primer llamado

Se llama por primera vez a licitación pública para la adquisición de hasta 100.000 kilogramos de Café Crudo, de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, los que pueden ser retirados en la Sección Adquisiciones del Consejo, calle Juan C. Gómez número 1494, en horas hábiles de oficinas públicas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 20 de Julio de 1956, a las 16 horas, en la sede del Consejo, calle Juan C. Gómez número 1492, primer piso.

12) (C.C.) 1|pub. 32107 Jl.14-v.jl.14.

LICITACION PUBLICA Nº 358

Segundo llamado

Se llama por segunda vez a licitación pública para la adquisición de Uniformes de Invierno, de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, los que pueden ser retirados en la Sección Adquisiciones del Consejo, calle Juan C. Gómez Nº 1494, en horas hábiles de oficinas públicas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 20 de Julio de 1956 a las 17 y 30 horas, en la sede del Consejo, calle Juan Carlos Gómez Nº 1492, primer piso.

12) (C.C.) 1|pub. 32108 Jl.14-v.jl.14.

LICITACION PUBLICA Nº 374

Segundo llamado

Se llama por segunda vez a licitación pública para la adquisición de dos vehículos automotores, de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, los que pueden ser retirados en la Sección Adquisiciones del Consejo, calle Juan C. Gómez Nº 1494, en horas hábiles de oficinas públicas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 20 de Julio de 1956, a las 16 y 45 horas, en la sede del Consejo, calle Juan Carlos Gómez Nº 1492, primer piso.

12) (C.C.) 1|pub. 32109 Jl.14-v.jl.14.

LICITACION PUBLICA Nº 404

Segundo llamado

Se llama por primera vez a licitación pública para la adquisición de hasta 20.000 kilogramos de Café Molido, de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, los que pueden ser retirados en la Sección Adquisiciones del Consejo, calle Juan C. Gómez Nº 1494, en horas hábiles de oficinas públicas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto,

el día 21 de Julio de 1956, a las 9 horas, en la sede del Consejo, calle Juan C. Gómez Nº 1492, primer piso.
12) (C.C.) 1|pub. 32110 Jl.14-v.jl.14.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Llámase a licitación pública para la provisión de lo siguiente:
Licit. Nº 1836. — Aberturas de carpintería y herrería. — Apertura: Julio 21 de 1956. Hora 10.
Licit. Nº 1841. — Una máquina de hacer bloques de hormigón y moldes. — Apertura: Julio 23 de 1956. Hora 16.
Licit. Nº 1842. — Una máquina de cortar hierro y una hormigonera. — Apertura: Julio 23 de 1956. Hora 17.
De acuerdo a los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Dirección, calle San José Nº 1390 (Planta baja del Palacio Municipal) en horas de oficina. — Valor del pliego de condiciones: $ 1.60 cada ejemplar.
12) (C.C.) 1|pub. 32112 Jl.14-v.jl.14.

DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS

Se llama a licitación pública por tercera vez para la demolición de la chimenea de hormigón armado del Hotel Miramar, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva respectiva que los señores interesados podrán consultar en esta Oficina todos los días hábiles de 14 a 17 horas o bien retirar un ejemplar de dichos elementos de estudio. Se fija el día 24 de Julio de 1956 a las 15 horas para la recepción y apertura de las propuestas. — Palacio Municipal, 9º piso.
12) (C.C.) 1|pub. 32113 Jl.14-v.jl.14.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
INSTITUTO FITOTECNICO Y SEMILLERO NACIONAL "LA ESTANZUELA"

Llámase a licitación pública por primera vez, para la adquisición de:
Una ordeñadora con motor a explosión y tres baldes.
Tres máquinas de escribir de 90 a 100 espacios (letra Pica).
Una máquina de escribir de 300 espacios (letra Elite).
Dos molinos a viento para bombeo de agua, con rueda de 8 pies (2.40 ms.) y torre de 30 pies (9 ms.).
Una sembradora de semillas a voleo de 3.60 metros.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contabilidad del Ministerio de Ganadería y Agricultura, calle Pérez Castellano Nº 1440, de 13.30 a 18.30 horas.
Las propuestas se abrirán en el lugar indicado el día 26 de Julio de 1956 a las 14 horas.
12) $10.80 3|pub. 9827 Jl.14-v.jl.17.

IMPRENTA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 24

La Imprenta Militar, llama a licitación pública por segunda vez, para la adquisición de papel diario, obra 1.a, 1|2 hilo, manifol, embalaje y cartón, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de esta Imprenta, calle 25 de Mayo N.o 273.
Las propuestas deben presentarse el día 24 de Julio de 1956, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 10 de Julio de 1956.
12) (Cta. Cte.) 9|pub. 32102 Jl.13-v.jl.24.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Julio 14 de 1956

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o de la ley No 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
En fe de lo cual, intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".
(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

4.a Sección

JUAN MANARA, 28 años, divorciado, agricultor, oriental, domiciliado Soriano 880 y MARY LUZ MILAN, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Maldonado 1067.

10.a Sección

ANTONIO GEIRINHAS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Samuel Blixen 4057, ap. 3 y CARMEN INES GALEANO, 30 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Samuel Blixen 4057, ap. 3.

JUAN BAUTISTA SOSA, 25 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Quichúas 2720 y ALICIA ARACELI BENITEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Quichúas 2720.
AURELIO MUIÑO IGLESIAS, 40 años, soltero, albañil, español, domiciliado Comercio 2160 y MARIA CLEMENCIA BARDANCA, 39 años, soltera, española, domiciliada Comercio 2160.
JUAN CARLOS FERRÉS, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sevilla 1958 y JUANA ROJAS, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Sevilla 1958.
ALBERTO FERNANDO FONT, 50 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3994 y SUSANA NELDA MEDINA, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3994.

13.a Sección

ANTONIO OSCAR FORTE, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Oficial Nº 2 número 5113 y SANTA MADERA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial Nº 2 Nº 5113.
WASHINGTON BURGOS, 28 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Bélgica 2071 y EMILIA IDA LIMA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Rusia 2385.

16.a Sección

LAURO IVAN WIRGMAN, 23 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Heredia 4362 y HERMINDA GONZALEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Heredia 4362.

23.a Sección

JULIO ALBERTO SORONDO ESCURSELL, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Ramón Gómez 2615 y MARGARITA LUISA BORDIGONI OLIVERI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Ramón Gómez 2615.
14) $2.00 3|pub. v.jl.17.

13.a Sección

HUMBERTO CARDOZO MONTERO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Burdeos 1789 y MARIA CRISTINA VERA CARRANZA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Norte América 1927.

14.a Sección

SEVERINO CAPPIO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Santiago de Labandera 793 y VIOLETA BLANCA MATA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Húsares 2615.
14) 1|pub. v.jl.14.

15—Pago de Dividendos

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 16 del corriente mes, se procederá al pago del dividendo provisorio del 5 1|2 o|o. correspondiente al semestre vencido el 30 de Junio último. — Montevideo, Julio 11 de 1956. — La Gerencia.
15) $6.00 5|pub. 9825 Jl.14-v.jl.20.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

"GONG LIMITADA"

A los efectos legales se hace saber: Que por escritura del veinte de Junio último, que autorizó en esta ciudad el escribano Enrique Capurro Aguirre, inscripta en el Registro Público y General de Comercio el 29 de Junio de 1956, con el número trescientos noventa y ocho del libro dos de Contratos, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada. Socios: Diego Acosta y Lara, María Teresa Lacosta y Dante Varela. Denominación: "Gong Limitada". Domicilio principal en esta ciudad, calle Río Branco Nº 1381. Plazo: cinco años prorogables automáticamente de año en año. Objeto: Confitería, fiambrería, salón de té y whiskería. Capital: $ 30.000.00, suscrito así: Acosta y Lara $ 28.000.00 y cada otro socio $ 1.000.00 en efectivo, integrado en un cincuenta por ciento de sus cuotas. Administración: los tres socios. Uso de la firma: Diego Acosta y Lara, acompañado por cualquiera de los otros dos. — Montevideo, Julio 11 de 1956.
22) $24.00 10|pub. 9846 Jl.14-v.jl.26.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 76.858. — Montevideo, Julio 11 de 1956. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Glaxo (Uruguay) Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PHOLCO", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9857 Jl.14-v.jl.26.

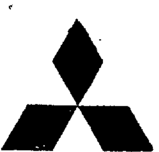
ACTA Nº 76.860. — Montevideo, Julio 11 de 1956. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Gautier, J. Jiménez Cabrera Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HALOTESTIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9858 Jl.14-v.jl.26.

ACTA Nº 76.873. — Montevideo, Julio 12 de 1956. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por Mitsubishi Shoji Kaisha, de Tokyo, Japón, ha solicitado el registro de la marca

Three Diamonds

para distinguir artículos de las clases 4, 5, 6, 9, 14, 16, 18 y 19 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 9862 Jl.14-v.jl.26.

ACTA Nº 76.874. — Montevideo, Julio 12 de 1956. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por Mitsubishi Shoji Kaisha Ltd., de Tokyo, Japón, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 3 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 9863 Jl.14-v.jl.25.

ACTA Nº 76.876. — Montevideo, Julio 12 de 1956. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por la Mitsubishi Electric Manufacturing Co. Ltd., de Tokyo, Japón, ha solicitado el registro de la marca

MITUBISI

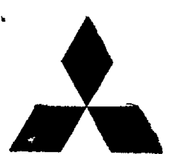
para distinguir artículos de las clases 11 y 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 9864 Jl.14-v.jl.26.

ACTA Nº 76.877. — Montevideo, Julio 12 de 1956. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por la Mitsubishi Electric Manufacturing Co. Ltd., de Tokyo, Japón, ha solicitado el registro de la marca

MITSUBISHI

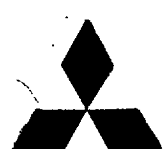
para distinguir artículos de las clases 11, 12, y 16 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 9865 Jl.14-v.jl.26.

ACTA Nº 76.875. — Montevideo, Julio 12 de 1956. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por Mitsubishi Electric Manufacturing Co. Ltd. y Mitsubishi Shoji Kaisha Ltd., domiciliadas en Tokyo, Japón, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 9866 Jl.14-v.jl.26.

ACTA Nº 76.878. — Montevideo, Julio 12 de 1956. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por la Mitsubishi Electric Manufacturing Co. Ltd., con domicilio en Tokyo, Japón, ha solicitado el registro de la marca

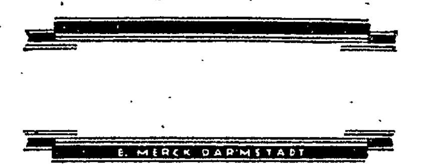


para distinguir artículos de las clases 11 y 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 9867 Jl.14-v.jl.26.

ACTA Nº 76.859. — Montevideo, Julio 11 de 1956. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Gautier, J. Jiménez Cabrera Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DALACIN", para distin-

guir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9856 Jl.14-v.jl.26.

ACTA Nº 76.850. — Montevideo, Julio 9 de 1956. — Con esta fecha, Roberto Draper, por Emanuel Merck offene Handelgesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca



para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 9823 Jl.14-v.jl.26.

ACTA Nº 76.872. — Montevideo, Julio 12 de 1956. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por Mitsubishi Shoji Kaisha Ltd., con domicilio en Tokyo, Japón, ha solicitado el registro de la marca

ICEBOUND

para distin... clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 9868 Jl.14-v.jl.26.

ACTA Nº 76.871. — Montevideo, Julio 12 de 1956. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por Mitsubishi Shoji Kaisha Ltd., de Tokyo, Japón, ha solicitado el registro de la marca

THREE PEARLS

para distinguir ... de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 9860 Jl.14-v.jl.26.

ACTA Nº 76.870. — Montevideo, Julio 12 de 1956. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por Mitsubishi Shoji Kaisha Ltd., de Tokyo, Japón, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir ... clases 4, 5, 6, 9, 14, 16, 18 y 19 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 9861 Jl.14-v.jl.26.

ACTA Nº 76.865. — Montevideo, Julio 11 de 1956. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Evans Thornton y Cía. (Uruguay) Limitada (Montevideo), solicita la marca



para distinguir artículos de las clases 6, 11 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.00 10|pub. 9829 Jl.14-v.jl.26.

ACTA Nº 76.864. — Montevideo, Julio 11 de 1956. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Evans Thornton y Compañía (Uruguay) Limitada (Montevideo), solicita la marca



para distinguir artículos de las clases 6, 11 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 9830 Jl.14-v.jl.26.

ACTA Nº 76.849. — Montevideo, Julio 9 de 1956. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", Montevideo, solicita la marca "VITEROL", para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9832 Jl.14-v.jl.26.

ACTA Nº 76.855. — Montevideo, Julio 10 de 1956. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Dow Corning Corporation (EE.UU.A.), solicita la marca "SYL-MER", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9833 Jl.14-v.jl.26.

ACTA Nº 76.854. — Montevideo, Julio 10 de 1956. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Genatosan Limited (Inglaterra), solicita la marca "SEBBIX", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9834 Jl.14-v.jl.26.

ACTA Nº 76.863. — Montevideo, Julio 11 de 1956. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Wincharger Corporation (EE.UU.A.), solicita la marca



para distinguir artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 9831 Jl.14-v.jl.26.

ACTA Nº 76.853. — Montevideo, Julio 10 de 1956. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Herbert Szama (Buenos Aires), solicita la marca "AZULON", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9835 Jl.14-v.jl.26.

ACTA Nº 76.862. — Montevideo, Julio 11 de 1956. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por W. R. Grace y Co. (EE.UU.A.), solicita la marca "CRYOVAC", para distinguir artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9836 Jl.14-v.jl.26.

ACTA Nº 76.813. — Montevideo, Julio 4 de 1956. — Con esta fecha, P. Dubourg, en representación de Societé Simca, de Francia, solicita la marca "MISTRAL", para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9837 Jl.14-v.jl.26.

ACTA Nº 76.812. — Montevideo, Julio 4 de 1956. — Con esta fecha, P. Dubourg, en representación de Societé Simca, de Francia, solicita la marca "AQUILON", para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9838 Jl.14-v.jl.26.

ACTA Nº 76.811. — Montevideo, Julio 4 de 1956. — Con esta fecha, P. Dubourg, en representación de Societé Simca, de Francia, solicita la marca "VERSAILLES", para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9839 Jl.14-v.jl.26.

ACTA Nº 76.815. — Montevideo, Julio 4 de 1956. — Con esta fecha, P. Dubourg, en representación de Societé Simca, de Francia, solicita la marca "TRIANON", para artículos de las clases 6 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9840 Jl.14-v.jl.26.

ACTA Nº 76.814. — Montevideo, Julio 4 de 1956. — Con esta fecha, P. Dubourg, en representación de Societé Simca, de Francia, solicita la marca "MARLY", para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9841 Jl.14-v.jl.26.

ACTA Nº 76.810. — Montevideo, Julio 4 de 1956. — Con esta fecha, P. Dubourg, en representación de Societé Simca, de Francia, solicita la marca "REGENCE", para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9842 Jl.14-v.jl.26.

24—Tráfites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 11.279. — Montevideo, Julio 11 de 1956. — Con esta fecha el señor Pravoñ P. Prousek, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Instalación para la fabricación de caños soldados de un fleje plano", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 9354 Jl.14-v.jl.26.

ACTA Nº 11.280. — Montevideo, Julio 11 de 1956. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Modern Plastic Machinery Corporation, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método y aparato mejorado para el tratamiento de materiales plásticos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 9855 Jl.14-v.jl.26.

ACTA Nº 11.264. — Montevideo, Julio 4 de 1956. — Con esta fecha: Dubourg y Cía., en representación del señor Evaristo Santos, de Buenos Aires, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo interruptor automático para desconectar el circuito activo de aparatos eléctricos que tienen una masa conductora no activa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 9843 Jl.14-v.jl.26.

ACTA Nº 11.260. — Montevideo, Julio 5 de 1956. — Con esta fecha: P. Dubourg, en representación del señor José Máximo Doppelgatz, de Salto, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras introducidas en máquinas recolectoras de girasol", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 9844 Jl.14-v.jl.26

ACTA Nº 11.277. — Montevideo, Julio 10 de 1956. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Schenley Industries, Inc. (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una caja combinada para contener botellas y para la exhibición de material de propaganda", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 9828 Jl.14-v.jl.26.

25—Ventas de Comercio

Hemos prometido vender a don David Buenavida el comercio que gira en el ramo Tienda y Mercería, sito en Avda. San Martín Nº 2726. A efectos ley 26 Setiembre de 1904, acreedores presentarse en Juan Carlos Gómez 1445. — ADOLFO PUPPO. — BERTA GEORGE.
25) $16.00 20|pub. 9850 Jl.14-v.ag.7.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio Nº 1709. Prometí vender a la señora Olga Villella de González, el Almacén de Comestibles y Fermentadas, sito en la calle Coruña Nº 2845 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 30 de 1956. — RAUL SANCHEZ REY. — MARIA MILCAR JARA.
25) $16.00 20|pub. 9869 Jl.14-v.ag.7.

27—Varios

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
EXPEDIENTES DE EDIFICACION Y DESLINDE TERMINADOS
Plazo para su pago: sesenta días a contar de la fecha
Decreto 5 de Agosto de 1953
Relación Nº 348

Padrones	Nombres
3563	Luis y Juan Orizia
9202	"La Madrileña" S. A.
11769	Nicolás Santoro y otros
20654	Jesús Castro
25942	Arturo Romero y otra
26280	Víctor Rosa
29123	Gabriel D' Amado
32311	María S. de Cantonnet
43802	Alfonso Delle Onde y otros
44000-44006	José Burasteo
44212	Domingo P. Magnou
45528	María Iris Márquez Vola
56763	Lorenzo Federici
57662|663	Jesús Pena Suárez y otros
59285	Alfredo Rossi
61034|036	David Risso y otro
61613	Juan Arcari
61853	Violeta y María E. Pons Bassahun
64616	Eduardo Trenchi
64651	Ruben López Lázaro
67111-67178	Agustín Parodi
70382	Emilia M. de Fernández Chaves
70405	Pedro María Ordoqui y otros
70429	Juan J. Segundo
71061	Francisco Leone
72095|96	José Pérez Amorín
75230	Juan A. Inverso
75576	Emilio Fontana
75715-89084	Manuel Bauzon y otros
92258	María Vignale de Oneto
126106	Julio Crespi
133344	María Cristina M. de López Labora
139774-176620-185304	José Peluffo

154714-119412	Eduardo Redondo Ferro
164994	Industrias Químicas S. A.
183989	Manuel Fojaco Menéndez

Departamento de Contribución Inmobiliaria.
27) (C.C.) 1|pub. 32117 Jl.14-v.jl.14.

Relación Nº 349

Padrones	Nombres
86	Sadi C. Vaillant
14677	Roberto y Raúl Caunegre
20548	Teresa C. de Macchi
25812	Benjamín García
25989	Bunge y Born Ltda.
26061	José González Fruniz y otro
26600	Francisco Rodríguez Núñez
26909	Secundina L. de Rial
27500|505	Héctor Mezzera
39961	Suc. José Llopis
39977	José María y Manuel Rama
54138	"Cedile Ltda."
54480	Arturo Ricard Villar
54855	Enrique Gini
55021	Abelardo Cerdeira
55435	Irma Sofía A. de Rodríguez
56644	Pantaleón Bongiovanni
56877	Juan Kopl
58763	Carlos E. Schech
61204	Francisco Lanfranconi y señora
63010	Victorio J. Strata
63761	Favaro García Rosas
64852	Omar R. Rumassa
66229	Pierino Beltramini
67764	Mª Rosa Scag[illegible]a de Masini
68839	Francisco Melgarejo
70140	Massimiliano N. y Zulema Gadea
70294	Carlos Floro Icardi
70369	Jacobo Catan
70617	Pelayo Mario Abella
70642	B. Ostrosenski
70772	Rosa Díaz Delbono
70831	Manuel Loureiro
75550	Juan C. Pertusso
75551	Luis Alberto Rivero
76672	Francisco Juan Carlos Areoso
78577	Dionisio M. Cardozo De León
85224	Adolfo y Herman Weissman
95489	Antonio Musetti
97371	Manuel Márquez
98481	Manuel Francisco Labacá
99391	Santiago Morodo
101010	Eugenio Bresciano
101019	Esteban Grega
101339	Evaristo Pose
101619	Antonio Campos y otros
109342	Salomón Hersztain
109355	Francisco Grillo
120122	Guillermo Curutchague
120478	Jesús Bermúdez
124590	Carlos Saiko y otro
127325	María Marquelli Díaz y otro
127354	Cristóbal L. Martín
127431	Sidérico Luis Cerruzzi
127567	Francisco M. Rodríguez
133982	Ginés Corretja
139067	Sara Sienra de Ortega
139211	José Keinbaum
146886-93989	Alejandrina Rosas de Mangini
158380-93103	Pablo Luis Molinari
162305	Mariano Sica Sica
165047	Carlos A. Leyton
180844	Eduardo Svingal
185345	Greta Bolmert de Pohly

Departamento de Contribución Inmobiliaria.
27) (C.C.) 1|pub. 32118 Jl.14-v.jl.14.

Relación Nº 351

Padrones	Nombres
608	José Zunino
609	José Zunino
18076	Gregorio Kobrimzky
21727	Adolfo Beccino
23443	Luisa G. de Cavo
26600	Francisco Rodríguez Núñez
27173	Luis Alberto Rossi Alberdi
27915	Manuel Núñez Martínez
28265	Gregorio Nogueira
34652	Fausto Corteletti
35975	José Casal
43563	Rosa Chilliede Corio
43565	Industria Madera S. A.
45424	Luisa Peirano de Gorlero
55563	Luis Manzani Bonifaccio
56019	Rodolfo Andrade
56317	Enrique Vila
56616	Laudier Teixeira y Cía.
56795	Deolinda A. R. de Rodríguez
56798	Luciano Muñoz
57025	Teresa Burghi de Bueno
57301	Cristóbal Berti
57883	León I. Fortunato
64119	Mario Bonilla
70033	Isaac Fosman
70270	Isaac Laufer
70511/520	Caja Nacional de Ahorro Postal
73535	Capilla de los P. P. Siervos de María
80040	Luis I. Rodríguez
80821	Rómulo Pacífico
82150	Tomás Alonso
84910	Alfredo Quartino
86751	Juan Rubio García
86887	María Luisa Soria de Bulora
87871	María Cambre Torrens y otro
88006	Juan Cadenasso
88022	Ernesto Naranja Peñagaricano
92006	Manuel Fernández Pérez y otros
92110	Juan Cendán y otros
93648	José Tróccoli
98288	Justa D. de Fassatti
103189	Pascual A. Morello
110223	Miguel D. Andrea
119388	Ramón Pesqueira
122379	Miguel Fediuc
131257	Clementina R. de Jauregui
132851	Tojva Obarzansky y otro
133125	Francisco Valerio Trelles
143457	Juan J. Berriolo
146651	Carlos Eduardo Anselmo
146948	Francisco Vigo
148182	Luciano Dritkan
149991	Juan Luis Carballido
154283	Angel Valverde
155943	Beterno A. Falero
158702	Juana Mañana de Souto
159877	Carlos Camuratti
169263	Angela R. de Poglialini
173824	Clara B. de Castaignts
174519	Francisco Cirilo Medina
176965	César de Medina García
181045	Arturo Rodríguez Milhomons (hijo)
181695	Isabelino Chauquet
181698	Valeria López
181699	Pablo Pedro Dorta Martínez
184167/168	Juan E. Cajarville
30414	José Beltroni y otra.

Departamento de Contribución Inmobiliaria.
27) (C.C.) 1|pub. 32120 Jl.14-v.jl.14.

Relación Nº 352

Padrones	Nombres
4859	Ernesto Pomés
5700	Noe Steinfeld
6764	Osvaldo Crispo Acosta
9929	Juan Leaniz y otro
10162	Josefina Aguirre de Revello
11610	"El Mago" S. A.
14612	Antoni Ruiz
16904	Simón Deutsch y otro
17440	Juan B. Alaggia
19590	Eugenio Sobral Rosendo
20992	Antonio Cosentino
20994	Victorio Zanetti
25961	Norberto Mallada
25972	Isabelino Bessolo y Señora
26290	Jesús Pérez Cadabal y otro
29229	Arturo Guarino e Hijos
38762	Víctor Modugno
39038	Alberto García Bergara
44717	José Dadok
44940	Eugenio Beltrán Delgado
48107	Julio Butler
48169	María D. Mourat y otra
50772/73	Luis García
51772	Guillermo Campos
52696	Suc. Pedro Penono
54577	Aurelio Coalla y otro
54783	Arturo Juambeltz
54918	Benjamín Wolf Ost
55057	Ilda A. Devita
55155	Cecira D. Pérez Listre
56400	Juan Donaragay
56778-188158	Antonio M. Vaccaro
58367	Enrique Saralegui
61882	Juana C. Taglino de Parodi
63474	Enrique Pereira Vecino
66002	Thelma Rosa Lertora
71477	José Boil Huguet
70598	José Raúl Porteiro
71480	Vicente Precciozzi
71493	Luis A. Pastorino Panizza
71531	Adolfo Pereyra
71535	José Iaccarino
74077-140936-182492 y 187633/642	Juan C. Morixe Ilarraz y otros
74083	Juan Justo De León
127532/534	Clemente Gregorio Piedrahita
127654	Walter Trigo
136690	Pablo A. Machuca Vidart
136714	Héctor Gómez
144846	Miguel Pablo Pérez
181408	Erlinda P. Iglesias

Departamento de Contribución Inmobiliaria.
27) (Cta. Cte.) 1|pub. 32121 Jl.14-v.jl.14.

Relación Nº 350

Padrones	Nombres
7836	Rogelio Fernández y señora
7839-7840	Alberto y Américo Ghislieri
10274	Cía. de Productos Agrícolas
10370-188149	Antonio Ravenna de Miláns
11277	Benito Pérez
12708-188163	Ricardo Chas Laurenti
19264	Lorenzo F. Veirana
20543	María Angélica Cabrera
21523	Baldomero Castro y otro
24275-112544	Pavs Peshovis
28806	Manuel Assimakos
32487	Carlos Gossman
34852	Eugenio Ferraro
41182-188378	Suc. de Juan Frugone
44061|070	Koichi Ono y Kiyoteru Tashiro
45632	Aníbal Vignoli
45855	Eusebio Arango
46754|55	Miguel Grisoglio
49236	María Ester S. de De Angelis
53209	Eusebio Laureiro
55841	Nicanor Rodríguez
56230	Celia Quihillary Tudury
56583|84	María Carrara de Salvo
57248	Matilde F. de Achugar
61037	Salvador Vignola
69053	Amalia B. Fernández Más
70090	Juan M. Salhon
73097	Venancio Aurrecochea
80447-188573	Ernesto Leus Díaz y otro
81209-81199	Manuel Guimarey
81213	Luis Marinello
87382	Edmundo y José Piffaretti
87721	Suc. Rosa Maino
93707	Francisco Fernández
98106	Juan Berkovic Oreb
105290	José Antonio Morales
105438	Leonardo Sabato
108877	Víctor Otondo
108906	Humberto Fernández
114232	Pedro Barona Viola
117944	Josefa G. de Santullo
120801	José Rodríguez
123621-123617-31518	Chonono Kurjan
124911	Rosario Signorelli
125798	Rafael Lopretti
126596	Elena e Irma Estavillo
128739	Isidro Ramos
130516	Antonio Marusie
132104	Francisco Agós
133162	Angel Cafaro
133806	Radamés Costa
135620	Alberto Busca,
137615	Oscar De Santos
145457	Natividad F. de Corrales
149066	Florencio Fernández Cámpora
153021	Hércules Forno
156457	Manuel Comesaña Giraldez
160949	Suc. Ramón Ríos
161409	Juan Recoba y otro
170753-188494|96	Juan Susena

Departamento de Contribución Inmobiliaria.
27) (C.C.) 1|pub. 32119 Jl.14-v.jl.14.

CLAUSURA DE COMERCIO

Comunico clausura de comercio de taller mecánico que tuve instalado en la ciudad de Durazno, calle Rivera esq. Ibiray. Acreedores presentarse en calle Oribe 825 de la misma ciudad. Ley Setiembre 26 de 1904. — Durazno, Julio 3 de 1956. — CAROLINA EFOLI DE ISLAS. —
27) $16.00 20|pub. 9819 Jl.14-v.ag.7.

ASOCIACION NACIONAL BOY SCOUTS DEL URUGUAY

IMPORTANTE

Con respecto a la convocatoria para asamblea general ordinaria y para asamblea extraordinaria, publicada en este diario con fecha 7 de Julio corriente, hacemos la salvedad de que la fecha en que se celebrarán las mismas será el jueves 19 de Julio de 1956 y no el 17 del mismo mes como se anunciara por error.—Montevideo, 9 de Julio de 1956. — Gral. de D. Pedro Sicco. Secretario Hon. S. Moreira Acosta.
27) $3.60 2|pub. 9851 Jl.14-v.jl.16

CESION DE CUOTA

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Juan Oehninger ha prometido ceder a Héctor Alcaraz su parte que tenía en "Compañía Productos Et-Dyl", propietaria de la fábrica de perfumes ubicada en la calle Colonia Nº 1559 que integraba con Abel Heriberto y Alejandro Gutiérrez. Acreedores presentarse con duplicado en la calle Sarandí Nº 356, escritorio 16 — Montevideo, Julio 12 de 1956. — JUAN OEHNINGER.
27) $24.00 20|pub. 9845 Jl.14-v.ag.7.

ASOCIACION FRATERNIDAD DE A. Y P. SOCIAL

REUNION DE LA ASAMBLEA REPRESENTATIVA

Se pone en conocimiento de los señores que integran la Asamblea Representativa de la Asociación Fraternidad de A. y P. Social, que la misma se reunirá en forma ordinaria el próximo día jueves 19 del corriente a las 19 y 19 y 30 horas en 1.a y 2.a citación, respectivamente, en el local social, San José Nº 1215, p. alta, a fin de considerar un importante orden del día. — Santiago Dallegri, Presidente. — Raúl E. Perrier, Secretario General.
27) $3.20 1|pub. 9816 Jl.14-v.jl.14.

CLUB URUGUAYO DE PESCA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de acuerdo con lo que dispone el artículo 55 de los estatutos sociales, se complace en convocar a sus asociados para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en su local social, calle 25 de Mayo Nº 109 el sábado 28 del corriente, a las 16.30 horas en primera convocatoria y a las 17 y 30 en segunda, para considerar la siguiente orden del día:

1º Lectura del acta anterior; 2º Consideración de la memoria anual y balance general del ejercicio 1955-1956; 3º Elecciones.

Artículo 60. Las asambleas podrán ser constituídas únicamente por socios honorarios, fundadores, vitalicios, protectores y activos, debiendo los que abonen cuotas hallarse al día en el pago de las mismas y presentar el carnet social.

Deberán firmar el libro de asistencias al concurrir al acto.

Artículo 61. Para la realización de las asambleas serán necesarios la mitad más uno de los socios que tengan derechos, pero transcurrida una hora de la indicada en la convocatoria, se podrá resolver válidamente cualquiera sea el número de socios presentes, con excepción de las convocadas de acuerdo con los artículos 80 y 81.

Después de iniciadas las asambleas podrá

continuar con cualquier número de socios, salvo el caso de lo que disponen los artículos 60 y 61 mencionados. — Se ruega puntual asistencia a este acto. — R. Aparicio Darias, Presidente. — Eugenio Bayardo, Secretario.
27) $7.20 1|pub. 9821 Jl.14-v.jl.14.

THE BRITISH SCHOOLS SOCIETY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos se convoca a los miembros del British Schools Society para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 25 de Julio de 1956, en la sede del Colegio, calle José B. Lamas 2841 Pocitos, a las 18.30 horas.

Orden del día:

1) Aprobar el informe y estado de las cuentas correspondientes al año fenecido el 31 de Diciembre de 1955; 2) Elegir un Presidente y dos miembros del Consejo de Directores de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos; 3) Nombrar Síndicos para el año 1956; 4) Asuntos en general. — Roberto Jackson, (Secretario Hon.).
27) $7.20 3|pub. 9817 Jl.14-v.jl.17.

"BORNEO SOCIEDAD ANONIMA"

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos J. Lecueder solicitando la inscripción de los estatutos de "Borneo S. A.", los que a continuación se transcriben: "Acta de constitución de Borneo S. A. — En Montevideo, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco; reunidos los señores Carlos J. Lecueder, mayor de edad, casado con Dora de San Vicente, señor Fernando Etchegorry, mayor de edad, casado con Beatriz Maurer y señor Luis E. Lecueder, mayor de edad, casado con Carmen Luisa Atchugarry, resuelven constituir una sociedad anónima que se registra por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial:

CAPITULO PRIMERO

Denominación, domicilio, duración, objeto

Artículo 1º Con el nombre de Borneo S. A. se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º. El objeto de la Sociedad será la realización de toda clase de operaciones financieras y de compraventa, arrendamiento o permuta de toda clase de bienes, mercaderías o derechos por cuenta propia o ajena. La importación y exportación en general. Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, con o sin garantía, por cuenta propia o de terceros. Intervenir en toda clase de industrias, comercios y explotaciones agropecuarias como socio, copartícipe o financiador. Podrá, en consecuencia, realizar toda clase de operaciones y contratos lícitos que no se opongan a las leyes vigentes y que se refieran al objeto social.

CAPITULO SEGUNDO

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3º El capital inicial se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00), pudiendo el Directorio, en cualquier momento, aumentarlo hasta la suma de dos millones de pesos (pesos 2:000.000.00), previa autorización del Poder Ejecutivo e inscripción en el Registro Público de Comercio. Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos (pesos 100.00), cada una, que se emitieran en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente, o no se encuentren impresas harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4º La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten las asambleas y el Directorio.

CAPITULO TERCERO

Administración

Artículo 5º La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos.

Art. 6º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparan los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera asamblea.

Art. 7º El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la Sociedad, el Presidente conjuntamente con cualquier Director. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes.

Art. 8º El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá, en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo, emitir obligaciones negociables con o sin garantía. En general, para realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley 11.073 del 24 de Junio de 1948.

Art. 9º Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en éstas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO CUARTO

Síndico

Artículo 10. Cualquier asamblea podrá cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneraciones.

CAPITULO QUINTO

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiere, o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el "Diario Oficial". Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reunan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades —si lo hubiere— presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores. Síndico —si lo hubiere—, y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aun los previstos por la ley del 19 de Julio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta-poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

CAPITULO SEXTO

Ejercicio, balance y utilidades

Artículo 17. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 18. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos dados a las mismas.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación

Artículo 19. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 20. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección dentro de los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. Esta autoridad durará hasta la primera asamblea ordinaria; B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 21. Autorízase a los fundadores y al señor Aldo Rossini para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial, la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad.

Daniel Terra, Escribano, certifico que: Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores: Carlos J. Lecueder, casado con doña Dora de San Vicente; Fernando Etchegorry, casado con doña Beatriz Maurer y Luis E. Lecueder, casado con doña Carmen Luisa Atchugarry, todos orientales, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas de mi conocimiento. En fe de ello siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. (Firmado:) Daniel Terra, Escribano.

(Hay un sello al margen del Ministerio de Hacienda).

"Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 29 de Mayo de 1956. — Visto la gestión de la sociedad anónima, (en formación), "Borneo S. A.", a fin de que se apruebe su estatuto y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto será la realización de operaciones financieras y de compra-venta, arrendamiento o permuta de toda clase de bienes, mercaderías o derechos, importación y exportaciones en general; 2.o) Su capital autorizado será de cien mil pesos ($ 100.000.00). Considerando: 1.o) El Fiscal de Gobierno de Primer Turno formuló observaciones a la forma de determinar el objeto social y a la emisión de debentures. En lo que se refiere al primer punto, el Poder Ejecutivo, no comparte las observaciones formuladas y se remite a lo dispuesto en el artículo 406 del Código de Comercio. En cuanto a los debentures, se acepta su emisión con la limitación que surge de la ley 5.343, de 22 de Octubre de 1915, en el sentido de que, tratándose de obligaciones garantidas, sólo podrán serlo con bienes propios de la sociedad emisora; 2.o) El estatuto a estudio no contraría el orden público ni la ley. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y oído el precitado Fiscal, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Borneo S. A." y autorizar su funcionamiento. Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de junio de 1893. A los fines correspondientes, devuélvase la documentación presentada y expídase testimonio. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **A. F. ZUBIRIA. — ARMANDO R. MALET. — Justo J. Orozco, Secretario".**

Es copia fiel. — Montevideo, 13 de Junio de 1956. — (Firmado:) Ramiro de Medina Méndez, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: Carlos J. Lecueder, con domicilio en la calle Misiones 1486 (piso 4.o) al señor Juez, digo: 1.o) Que vengo a solicitar la inscripción de los estatutos de "Borneo S. A.", en el Registro Público de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio a cuyo efecto acompaño el acta de constitución, estatutos y testimonio de la autorización del Poder Ejecutivo; 2.o) Solicito, además, la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos consigno los siguientes datos exigidos por el artículo 34 del mismo cuerpo de leyes: A) La sociedad se denomina "Borneo S. A."; B) Tiene por objeto: La realización de toda clase de operaciones financieras y de compraventa de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.o de los estatutos; C) El domicilio de la sociedad será en la calle Misiones 1486 (piso 4.o); D) La administración de la sociedad estará a cargo provisoriamente de los fundadores señores Carlos J. Lecueder, Fernando Etchego-

rry y Luis E. Lecueder. Por lo expuesto, al señor Juez pido: Que se sirva ordenar la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, la publicación de los mismos, así como la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciante, que se entreguen los recaudos presentados y se expidan los edictos correspondientes. Otrosí digo: Que mi representación surge de la autorización concedida por el artículo 22 de los estatutos sociales Segundo otrosí digo: Que no acompaño la Patente de Giro porque no se sacará hasta cumplir con todos los requisitos pedidos en este escrito. Tercer otrosí digo: Que estando próxima la feria menor, solicito su habilitación a los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio, Matrícula de Comerciantes y publicación de los edictos. Sírvase el señor Juez proceder de conformidad. (Firmado): Carlos J. Lecueder.

Recibido hoy, veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y seis con un estatuto y un documento. — Conste. — Del Castillo. — Montevideo, Junio 25 de 1956. — Al despacho.

N.o 9.858. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Landa. — Del Castillo. — Montevideo, Junio 25 de 1956. — Al señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno, en vista bajo conocimiento. — Conste. — Llugain.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 3.134. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Junio 26 de 1956. — (En autos: "Borneo S. A."). — Francisco Pagano.

N.o 10.051. — Montevideo, Junio 26 de 1956. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil, decrétanse las inscripciones solicitadas. Remítase al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones y acreditadas que sean y liquidado y repuesto el sellado, expida testimonio; devuélvanse recaudos y archívese. Al otrosí tercero: Como se pide. Honorarios a los efectos fiscales $ 200.00; impuesto $ 16.00. — Landa. — Del Castillo. — Montevideo, Junio 26 de 1956. — Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. — Conste. — Llugain. — Montevideo, 27 de Junio de 1956. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona. — Montevideo, 30 de Junio de 1956. — En cumplimiento del auto N.o 10.051 de fs. 9 y con el N.o 70 al F.o 477 del L.o N.o 2 de Estatutos se hizo la inscripción solicitada. — Conste. — Artecona. — Montevideo, 30 de Junio de 1956. — Cumpliendo el auto N.o 10.051 de fs. 9 y con el N.o 107 al F.o 54 del L.o N.o 2 Matrículas de Comerciantes, se hizo la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Menor a esos efectos. — Montevideo, Julio 9 de 1956. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario Adjunto.

$104.00 1|pub. — 9794.

AGUILA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Carlos J. Lecueder, solicitando la inscripción de los estatutos de "Aguila S. A.", los que a continuación se transcriben:

Acta de constitución de Aguila S. A. — En Montevideo a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Carlos J. Lecueder, mayor de edad, casado con Dora de San Vicente, señor Fernando Etchegorry mayor de edad, casado con Beatriz Maurer y señor Luis E. Lecueder, mayor de edad, casado con Carmen Luisa Atchugarry, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO PRIMERO

Denominación, domicilio, duración, objeto

Artículo 1.o. Con el nombre de Aguila S. A. se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2.o. El objeto de la sociedad será la realización de toda clase de operaciones financieras y de compra venta, arrendamiento o permuta de toda clase de bienes, mercaderías o derechos, por cuenta propia o ajena. La importación y exportación en general. Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, con o sin garantía, por cuenta propia o de terceros. Intervenir en toda clase de industrias, comercios y explotaciones agropecuarias como socio, copartícipe o financiador. Podrá, en consecuencia, realizar toda clase de operaciones y contratos lícitos que no se oponga na las leyes vigentes y que se refieran al objeto social.

CAPITULO SEGUNDO

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3.o. El capital inicial se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00), pudiendo el Directorio, en cualquier momento, aumentarlo hasta la suma de dos millones de pesos (pesos 2:000.000.00), previa autorización del Poder Ejecutivo e inscripción en el Registro Público de Comercio. Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4.o. La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades, adopten la asamblea y el Directorio.

CAPITULO TERCERO

Administración

Artículo 5.o. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos.

Art. 6.o. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparan los cargos. Del mismo modo en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera asamblea.

Art. 7.o. El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad el Presidente conjuntamente con cualquier Director. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes.

Art. 8.o. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá, en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo, emitir obligaciones negociables con o sin garantía. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de los que dispone la Ley N.o 11.073 del 24 de Junio de 1948.

Art. 9.o. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO CUARTO

Síndico

Artículo 10. Cualquier asamblea podrá cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO QUINTO

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiere, o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el "Diario Oficial". Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades (si lo hubiere) presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico, si lo hubiere, y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. La sasambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aún los previstos por la Ley del 19 de Julio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

CAPITULO SEXTO

Ejercicio, balance utilidades

Artículo 17. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 18. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades en el cual constaran los destinos dados a las mismas.

CAPITULO SEPTIMO

Artículo 19. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 20. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección dentro de los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. Esta autoridad durará hasta la primer asamblea ordinaria; B) Realizar todas las gestiones actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 21. Autorízase a los fundadores y al señor Aldo Rossini para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial, la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieren. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad.

Daniel Terra, Escribano, certifico que: Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores: Carlos J. Lecueder, casado con doña Dora de San Vicente; Fernando Etchegorry, casado con doña Beatriz Maurer y Luis E. Lecueder, casado con doña Carmen Luisa Atchugarry, todos orientales, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas de mi conocimiento. En fe de ello siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. (Firmado:) Daniel Terra, Escribano. (Al margen un sello del Ministerio de Hacienda).

"Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 29 de Mayo de 1956. — Vista la gestión de la sociedad anónima, (en formación), "Aguila S. A.", a fin de que se apruebe su estatuto y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto será realizar operaciones financieras y de compraventa, de toda clase de bienes, mercaderías o derechos, importación y exportación en general; 2.o) Su capital autorizado será de cien mil pesos ($ 100.000.00). Considerando: 1.o) El Fiscal de Gobierno de Primer Turno formuló observaciones a la forma de determinar el objeto social y a la emisión de debentures. En lo que se refiere al primer punto, el Poder Ejecutivo no comparte las observaciones formuladas y se remite a lo dispuesto en el artículo 406 del Código de Comercio. En cuanto a los debentures, se acepta su emisión con la limitación que surge de la ley 5.343, de 22 de Octubre de 1915, en el sentido de que tratándose de obligaciones garantidas, sólo podrán serlo con bienes propios de la sociedad emisora; 2.o) El estatuto a estudio no contraría el orden público ni la ley. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y oído el precitado Fiscal, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Aguila S. A." y autorizar su funcionamiento. Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento

de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A los fines correspondientes, devuélvase la documentación presentada, y expídase testimonio. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: A. F. ZUBIRIA. — ARMANDO R. MALET. — Justo J. Orozco, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 13 de Junio de 1956. — (Firmado:) Ramiro de Medina Méndez, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: Carlos J. Lecueder, con domicilio en la calle Misiones 1486 (piso 4º) al señor Juez digo: 1.o) Que vengo a solicitar la inscripción de los estatutos de "Aguila S. A.", en el Registro Público de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio a cuyo efecto acompaño el acta de constitución, estatutos y testimonio de la autorización del Poder Ejecutivo; 2.o) Solicito, además, la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos consigno los siguientes datos exigidos por el artículo 34 del mismo cuerpo de leyes: A) La sociedad se denomina "Aguila S. A."; B) Tiene por objeto: La realización de toda clase de operaciones financieras y de compraventa de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.o de los estatutos; C) El domicilio de la sociedad será en la calle Misiones 1486 (piso 4.o); D) La administración de la sociedad estará a cargo provisoriamente de los fundadores señores Carlos J. Lecueder, Fernando Etchegorry y Luis E. Lecueder. Por lo expuesto al señor Juez pido: Que se sirva ordenar la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, la publicación de los mismos, así como la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, que se me entreguen los recaudos presentados y se expidan los edictos correspondientes. Otrosí digo: Que mi representación surge de la autorización concedida por el artículo 22 de los estatutos sociales. Segundo otrosí digo: Que no acompaño la Patente de Giro porque no se sacará hasta cumplir con todos los requisitos pedidos en este escrito. Tercer otrosí digo: Que estando próxima la feria menor, solicito su habilitación a los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio, Matrícula de Comerciantes y publicación de los edictos. Sírvase el señor Juez proceder de conformidad. (Firmado:) Carlos J. Lecueder.

Recibido hoy, veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, con un estatuto y un documento. — Conste. — Del Castillo. — Montevideo. Junio 25 de 1956. — Al despacho.

N.o 9.855. — Montevideo, Junio 25 de 1956. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Diego Landa. — Héctor Del Castillo Lussich.

Montevideo, 25 de Junio de 1956. — Al señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno, en vista bajo conocimiento. — Conste. — Llugain.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 3.131. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Junio 25 de 1956. (En autos: "Aguila S. A."). — Francisco Pagano.

N.o 10.050. — Montevideo, Junio 26 de 1956. — Vistos con el señor Fiscal de lo Civil, decrétase las inscripciones solicitadas. Remítase al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones y acreditadas que sean y liquidado y repuesto el sellado expídase testimonio, devuélvanse recaudos y archívese. Al otrosí 3.o: Como se pide. Honorarios a los efectos fiscales $ 200.00; impuestos $ 16.00. — Diego Landa. — Héctor Del Castillo.

Montevideo, Junio 26 de 1956. — Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. — Conste. — Llugain.

Montevideo, 27 de Junio de 1956. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 30 de Junio de 1956. — En cumplimiento del auto N.o 10.050 de fs. 8 y con el N.o 69 al Folio 471 del Libro N.o 2 de Estatutos se hizo la inscripción solicitada. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 30 de Junio de 1956. — Cumpliendo el auto N.o 10.050 de fs. 8 v. y con el N.o 111 al Folio 55 v. del Libro N.o 2 de Matrícula de Comerciantes se hizo la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Menor a esos efectos. — Montevideo, Julio 9 de 1956. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario Adjunto.

$104.00 1|pub. — 9795.

BOMBAY S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos J. Lecueder solicitando la inscripción de los estatutos "Bombay S. A.", los que a continuación se transcriben:

Acta de constitución de Bombay S. A. — En Montevideo, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Carlos J. Lecueder, mayor de edad, casado con Dora de San Vicente, señor Fernando Etchegorry, mayor de edad, casado con Beatriz Maurer y señor Luis E. Lecueder, mayor de edad, casado con Carmen Luisa Atchugarry, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO PRIMERO

Denominación, domicilio, duración, objeto

Artículo 1.o Con el nombre de Bombay S. A. se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2.o El objeto de la sociedad será la realización de toda clase de operaciones financieras y de compra venta, arrendamiento o permuta de toda clase de bienes, mercaderías o derechos, por cuenta propia o ajena. La importación y exportación en general. Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, con a sin garantía, por cuenta propia o de terceros. Intervenir en toda clase de industrias, comercios y explotaciones agropecuarias como socio, copartícipe o financiador. Podrá, en consecuencia, realizar toda clase de operaciones y contratos lícitos que no se opongan a las leyes vigentes y que se refieran al objeto social.

CAPITULO SEGUNDO

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3.o El capital inicial se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00), pudiendo el Directorio, en cualquier momento, aumentarlo hasta la suma de dos millones de pesos ($ 2:000:000.00) previa autorización del Poder Ejecutivo e inscripción en el Registro Público de Comercio. Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente, o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4.o La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades; adopten la asamblea y el Directorio.

CAPITULO TERCERO

Administración

Artículo 5.o La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos.

Art. 6.o Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera asamblea.

Art. 7.o El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad, el Presidente conjuntamente con cualquier Director. No obstante por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue convenientes.

Art. 8.o El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposiciones sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá, en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo, emitir obligaciones negociables con o sin garantía. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la Ley 11.073 del 24 de Junio de 1948.

Art. 9.o Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO CUARTO

Síndico

Artículo 10. Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO QUINTO

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiere, o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el "Diario Oficial". Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades (si lo hubiere) presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico, si lo hubiera y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aún los previstos por la ley del 19 de Julio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

CAPITULO SEXTO

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 17. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 18. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos dados a las mismas.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación

Artículo 19. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 20. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del Primer Directorio y hacer su elección dentro de los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. Esta autoridad durará hasta la primera asamblea ordinaria; B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza que fueran, tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 21. Autorízase a los fundadores y al señor Aldo Rossini para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial, la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad.

Daniel Terra, Escribano, certifico que: Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Carlos J. Lecueder, casado con doña Dora de San Vicente; Fernando Etchegorry, casado con doña Beatriz Maurer y

Luis E. Lecueder, casado con doña Carmen Luisa Atchugarry, todos orientales, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas de mi conocimiento. En fe de ello siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. (Firmado:) Daniel Terra, Escribano.

(Hay un sello al margen del Ministerio de Hacienda).

"Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 29 do Mayo de 1956. — Visto: La gestión de la sociedad anónima, (en formación), "Bombay S. A." a fin de que se apruebe su estatuto y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto será realizar operaciones financieras y de compraventa, de toda clase de bienes, mercaderías o derechos; 2.o) Su capital autorizado será de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00). Considerando: 1.o) El Fiscal de Gobierno de Primer Turno formuló observaciones a la forma de determinar el objeto social y a la emisión de debentures. En lo que se refiere al primer punto, el Poder Ejecutivo no comparte las observaciones formuladas y se remite a lo dispuesto en el artículo 406 del Código de Comercio. En cuanto a los debentures, se acepta su emisión con la limitación que surge de la ley 5.343 de 22 de Octubre de 1915, en el sentido de que, tratándose de obligaciones garantidas, sólo podrán serlo con bienes propios de la sociedad emisora; 2.o) El estatuto a estudio no contraría el orden público ni la ley. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y oído el precitado Fiscal, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Bombay S. A." y autorizar su funcionamiento. Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A los fines correspondientes, devuélvase la documentación presentada y expídase testimonio. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **A. F. ZUBIRIA.** — ARMANDO R. MALET. — **Justo J. Orozco**, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 13 de Junio de 1956. — (Firmado:) Ramiro de Medina Méndez, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: Carlos J. Lecueder, con domicilio en la calle Misiones 1486 (piso 1.o) al señor Juez digo: 1.o) Que vengo a solicitar la inscripción de los estatutos de "Bombay S. A." en el Registro Público de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio a cuyo efecto acompaño el acta de constitución, estatutos y testimonio de la autorización del Poder Ejecutivo: 2.o) Solicito, además, la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos consigno los siguientes datos exigidos por el artículo 34 del mismo cuerpo de leyes: A) La sociedad se denomina "Bombay S. A."; B) Tiene por objeto: La realización de toda clase de operaciones financieras y de compraventa de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.o de los estatutos: C) El domicilio de la sociedad será en la calle Misiones 1486 (piso 4.o); D) La administración de la sociedad estará a cargo provisoriamente de los fundadores señores Carlos J. Lecueder, Fernando Etchegorry y Luis E. Lecueder. Por lo expuesto al señor Juez pido: Que se sirva ordenar la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, la publicación de los mismos, así como la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciante, que se me entreguen los recaudos presentados y se expidan los edictos correspondientes. Otrosí digo: Que mi representación surge de la autorización concedida por el artículo 22 de los estatutos sociales. Segundo otrosí digo: Que no acompaño la Patente de Giro porque no se sacará hasta cumplir con todos los requisitos pedidos en este escrito. Tercer otrosí digo: Que estando próxima la Feria Menor, solicito su habilitación a los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio, Matrícula de Comerciante y publicación de los edictos. Sírvase el señor Juez proceder de conformidad. (Firmado): Carlos J. Lecueder.

Recibido hoy, Junio 25 de 1956 con un estatuto y un documento. — Conste. — Del Castillo.

Montevideo, 25 de Junio de 1956. — Al despacho.

N.o 9.856. — Montevideo, Junio 25 de 1956. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Landa. — Del Castillo.

Montevideo, 25 de Junio de 1956. — Al señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno, en vista bajo conocimiento. — Conste. — Llugain.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 3.132. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Junio 25 de 1956. — (En autos "Bombay S. A."). — Francisco Pagano.

N.o 10.053. — Montevideo, Junio 26 de 1956. — Vistos con el señor Fiscal de lo Civil, decrétase las inscripciones solicitadas. Remítase al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones y acreditadas que sean, expídase testimonio, devuélvase recaudos y archívese. Al otrosí 3.o: Como se pide. Honorarios a los efectos fiscales: $ 150.00. Impuestos: $ 12.00. — Landa. — Del Castillo.

Montevideo, Junio 26 de 1956. — Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. — Conste. — Llugain.

Montevideo, Junio 27 de 1956. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 30 de Junio de 1956. — En cumplimiento del auto N.o 10.053 de fs. 9 y con el N.o 3 del L.o N.o 3 al F.o 18 de Estatutos, se hizo la inscripción solicitada. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 30 de Junio de 1956. — Cumpliendo el auto N.o 10.053 de fs. 9 con el N.o 108 al F.o 54 v. del L.o N.o 2 Matrícula de Comerciantes, se hizo la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Menor a esos efectos. — Montevideo, Julio 9 de 1956. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario Adjunto.

$81.00 1|pub. — 9793.

BURMA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos J. Lecueder solicitando la inscripción de los estatutos "Burma S. A.", los que a continuación se transcriben:

Acta de constitución de Burma S. A. — En Montevideo, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Carlos J. Lecueder, mayor de edad, casado con Dora de San Vicente, señor Fernando Etchegorry, mayor de edad, casado con Beatriz Maurer y señor Luis E. Lecueder, mayor de edad, casado con Carmen Luisa Atchugarry, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO PRIMERO

Denominación, domicilio, duración, objeto

Artículo 1.o. Con el nombre de Burma S. A. se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2.o. El objeto de la sociedad será la realización de toda clase de operaciones financieras y de compra venta, arrendamiento o permuta de toda clase de bienes, mercaderías o derechos, por cuenta propia o ajena. La importación y exportación en general. Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, con o sin garantía, por cuenta propia o de terceros. Intervenir en toda clase de industrias, comercios y explotaciones agropecuarias como socio, copartícipe o financiador. Podrá, en consecuencia, realizar toda clase de operaciones y contratos lícitos que no se opongan a las leyes vigentes y que se refieran al objeto social.

CAPITULO SEGUNDO

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3.o. El capital inicial se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) pudiendo el Directorio, en cualquier momento aumentarlo hasta la suma de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00) previa autorización del Poder Ejecutivo e inscripción en el Registro Público de Comercio. Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente, o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4.o. La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades, adopten la asamblea y el Directorio.

CAPITULO TERCERO

Administración

Artículo 5.o. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos.

Art. 6.o Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustitutivo. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera asamblea.

Art. 7.o. El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad, el Presidente conjuntamente con cualquier Director. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes.

Art. 8.o. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y Administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá, en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo, emitir obligaciones negociables con o sin garantía. En general podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la Ley N.o 11.073 del 24 de Junio de 1948.

Art. 9.o. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO CUARTO

Síndico

Artículo 10. Cualquier asamblea podrá cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO QUINTO

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiere, o por accionistas que represen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el "Diario Oficial". Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se reliazará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las asambleas ordinarisa tendrán por objeto considerar las memorias, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades (si lo hubiere) presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico, si lo hubiere, y considerar cualquier otro punto incluido en el orden del día.

Art. 14. El Registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las asambleas sesionarán válidamente, con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose esto quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aún los previstos por la Ley del 19 de Julio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

CAPITULO SEXTO

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 17. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 18. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos dados a las mismas.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación

Artículo 19. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 20. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección dentro de los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. Esta autoridad durará hasta la primera asamblea ordinaria; B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 21. Autorízase a los fundadores y al señor Aldo Rossini para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial, la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad.

Daniel Terra, Escribano, certifico que: Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Carlos J. Lecueder, casado con doña Dora de San Vicente; Fernando Etchegorry, casado con doña Beatriz Maurer y Luis E. Lecueder, casado con doña Carmen Luisa Atchugarry, todos orientales, mayores de edad, vecinos de esta ciudad; personas de mi conocimiento. En fe de ello siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. (Firmado:) Daniel Terra, Escribano.

(Al margen hay un sello del Ministerio de Hacienda).

"Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 29 de Mayo de 1953. — Visto la gestión de la sociedad anónima (en formación) "Burma S. A." a fin de que se apruebe su estatuto y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto será la realización de toda clase de operaciones financieras y de compraventa, arrendamiento o permuta de toda clase de bienes, mercaderías o derechos, importación y exportación en general; 2.o) Su capital autorizado será de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00). Considerando: 1.o) El Fiscal de Gobierno de Primer Turno formuló observaciones a la forma de determinar el objeto social y a la emisión de debentures. En lo que se refiere al primer punto, el Poder Ejecutivo, no comparte las observaciones formuladas y se remite a lo dispuesto en el artículo 406 del Código de Comercio. En cuanto a los debentures, se acepta su emisión, con la limitación que surge de la ley 5.343 de 22 de Octubre de 1915, en el sentido de que, tratándose de obligaciones garantidas, sólo podrán serlo con bienes propios de la sociedad emisora. 2.o) El estatuto a estudio no contraría el orden público ni la ley. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y oído el precitado Fiscal, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Burma S. A." y autorizar su funcionamiento. Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A los fines correspondientes devuélvase la documentación presentada y expídase testimonio. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: A. F. ZUBIRIA. — ARMANDO R. MALET. — Justo J. Orozco, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 13 de Junio de 1956. — (Firmado:) Ramiro de Medina Méndez, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: Carlos J. Lecueder, con domicilio en la calle Misiones 1486 (piso 4º) al señor Juez digo: 1.o) Que vengo a solicitar la inscripción de los estatutos de "Burma S. A." en el Registro Público de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio a cuyo efecto acompaño el acta de constitución, estatutos y testimonio de la autorización del Poder Ejecutivo; 2.o) Solicito, además, la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos consigno los siguientes datos exigidos por el artículo 34 del mismo cuerpo de leyes: A) La sociedad se denomina "Burma S. A."; B) Tiene por objeto: La realización de toda clase de operaciones financieras y de compraventa de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.o de los estatutos; C) El domicilio de la sociedad será en la calle Misiones 1486 (piso 4.o); D) La administración de la sociedad estará a cargo provisoriamente de los fundadores señores Carlos J. Lecueder, Fernando Etchegorry y Luis E. Lecueder. Por lo expuesto al señor Juez pido: Que se sirva ordenar la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio la publicación de los mismos; así como la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, que se me entreguen los recaudos presentados y se expidan los edictos correspondientes. Otrosí digo: Que mi representado surge de la autorización concedida por el artículo 22 de los estatutos sociales. Segundo trosí digo: Que no acompaño la Patente de Giro por que no se sacará hasta cumplir con todos los requisitos pedidos en este escrito. Tercer otrosí digo: Que estando próxima la Feria Menor, solicito su habilitación a los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio, Matrícula de Comerciante y publicación de los edictos. Sírvase el señor Juez proceder de conformidad. (Firmado:) Carlos J. Lecueder.

Recibido hoy, Junio veinticinco de mil novecientos cincuenta y seis, con un estatuto y un documento. — Conste. — Héctor Del Castillo Lussich.

Montevideo, 25 de Junio de 1956. — Al despacho.

N.o 9.857. — Montevideo, 25 de Junio de 1956. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Landa. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario Adjunto.

Montevideo, 25 de Junio de 1956. — Al señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno, en vista bajo conocimiento. — Conste. — Llugain.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 3.133. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Junio 25 de 1956. (En autos: "Burma S. A."). — Francisco Pagano.

N.o 10.052. — Montevideo, Junio 26 de 1956. — Vistos con el señor Fiscal de lo Civil decrétanse las inscripciones solicitadas. Remítase al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones y acreditadas que sean y liquidado y repuesto el sellado expídase testimonio, devuélvase recaudos y archívese. Al otrosí 3.o: Como se pide. Honorarios a los efectos fiscales $ 150.00. Impuestos $ 12.00. — Diego Landa. — Héctor Del Castillo Lussich.

Montevideo, Junio 26 de 1956. — Al Registro Público de Comercio bajo concoimiento. — Conste. — Llugain.

Montevideo, 27 de Junio de 1956. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Montevideo, Junio 30 de 1956. — En cumplimiento del auto N.o 10.052 del folio 9 y con el N.o 1 al folio 6 del libro N.o 3 de Estatutos se hizo la inscripción solicitada. — Conste. — Artecona.

Montevideo, Junio 30 de 1956. — Cumpliendo el auto N.o 10.052 de fs. 9 y con el N.o 110 al folio 5 v. del libro 2 de Matrícula de Comerciantes se hizo la inscripción ordenada. — Conste. — Arctecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Menor a esos efectos. — Montevideo, Julio 9 de 1956. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario Adjunto.

$21.00 1|pub. — 9797.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Harriet y Ubici S. A.

Balance al 30 de abril de 1955

Activo —

Inmuebles	$	651.526.48
Máquinas y muebles y útiles	"	60.460.97
Ganadería	"	371.103.51
Productos de ganadería y agricultura	"	172.192.54
Acciones y valores	"	5.00
Deudores varios	"	149.344.24
Antonio Ubici	"	156.723.59
Juan A. Harriet cuenta especial	"	441.403.39
Caja y Bancos	"	580.69
Sub-total	$	2.003.340.41
Valores depositados	"	33.565.55
Total	$	2.036.905.96

Pasivo —

Cuentas corrientes	$	23.476.71
Acreedores varios	"	38.008.45
Banco Hipotecario	"	32.539.29
Capital realizado	"	1.835.000.00
Reserva estatutaria	"	58.266.07
Reserva especial	"	16.049.89
Sub-total	$	2.003.340.41
Depositantes de valores	"	33.565.55
Total	$	2.036.905.96

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de agosto de 1955.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, hace constar que la Empresa Harriet y Ubici manifiesta bajo Declaración Jurada, haber copiado el presente Balance General en el folio 82 del libro Copiador de Balances rubricado el 16 de junio de 1951 por el Juzgado Letrado Departamental de Salto.

Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de abril de 1955

Ganancias —

Ganadería	$	35.908.99
Semillas	"	2.088.57
Utilidad por cobro deudores insolventes	"	4.[illegible]73.05
Cueros y cerdas	"	2.402.67
Arrendamientos	"	267.33
Lanas	"	11.412.22
Inmuebles (utilidad por ventas)	"	138.565.35
Depósito general	"	2.340.04
Total	$	197.858.22

Pérdidas —

Sueldos y jornales	$	7.557.52
Gastos generales	"	12.190.98
Gastos agricultura (semillas y abonos)	"	3.588.13
Utiles de escritorio (útiles y papelería)	"	9.041.01
Gastos de locomoción (combustibles y reparaciones)	"	7.545.96
Intereses y descuentos	"	2.383.93
Amortización ganado de tambos	"	60.015.83
Amortizaciones	"	14.735.00
Impuestos y contribuciones	"	15.887.18
Sub-total	$	132.945.54
Utilidad del ejercicio	"	64.912.68
Total	$	197.858.22

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de agosto de 1955.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, hace constar que la Empresa Hariet y Ubici manifiesta bajo Declaración Jurada, haber copiado la presente Cuenta de Pérdidas y Ganancias en el folio 84 del libro Copiador de Balances rubricado el 16 de junio de 1951 en el Juzgado Letrado Departamental de Salto.

Distribución de Utilidades al 30 de abril de 1955

Fondo de reserva	$	3.245.63
Fondo de reserva especial	"	16.049.89
Directorio y Síndico	"	7.140.40
Saldo destinado a absorber eu rubro "pérdidas de ejercicios anteriores"	"	38.476.76
Utilidad del ejercicio	$	64.912.68

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas realizada el 30 agosto de 1955.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, hace constar que la Empresa Harriet y Ubici manifiesta bajo Declaración Jurada, haber copiado la presente Distribución de Utilidades en el folio 83 del libro Copiador de Balances rubricado el 16 de junio de 1951 en el Juzgado Letrado Departamental de Salto.

$ 79.80. — 1|Pub. — 9318.

GALLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. A.

Montevideo

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE SETIEMBRE DE 1955

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 5|12|55

ACTIVO

Disponible:			
Fondo fijo		$ 100.00	
Bancos		" 6.851.12	$ 6.951.12
Exigible:			
Documentos a cobrar		$ 133.163.07	
Cuentas a cobrar. — Clientes		" 40.630.06	
Títulos y acciones		" 20.007.17	
Varios deudores		" 1.755.00	" 195.556.20
Realizable:			
Vehículos para la venta		$ 21.312.93	
Mercaderías		" 852.25	" 22.165.18
Total del Activo Corriente			$ 224.672.50
Fijo:			
Bienes inmuebles		$ 75.156.90	
Bienes muebles	$ 2.149.86		
Menos: reserva para depr. B. muebles	" 597.19	" 1.552.67	
Construcciones en curso		" 46.635.33	" 123.344.90
Transitorio:			
Pagos anticipados			" 3.070.67
Total del Activo			$ 351.088.67

PASIVO

Corriente:		
Bancos	$ 29.171.68	
Documentos a pagar	" 84.374.34	
Cuentas a pagar	" 28.638.63	
Impuestos a pagar	" 1.861.58	
Intereses a pagar	" 1.282.41	
Acreedores varios	" 21.467.48	
Pagos anticipados de clientes	" 682.20	$ 167.478.52
Total del pasivo corriente		$ 167.478.52
Transitorio:		
Intereses cobrados no vencidos		" 11.205.89
Amortizable:		
Hipotecas a pagar		" 56.500.00
Capital, utilidades:		
Capital autorizado	$ 300.000.00	
Acciones a emitir	" 200.000.00	
Capital integrado	$ 100.000.00	
Utilidad ejercicio	" 15.903.66	" 115.903.66
Total del Pasivo		$ 351.088.07

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla copiado a folios 53 del libro Copiador, certificado el 23 de abril de 1952, por el Registro Público y General de Comercio.

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL PERIODO OCTUBRE 1.o DE 1954, 30 DE SETIEMBRE DE 1955

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 5|12|55

	Pérdidas	Ganancias
Ventas netas		$ 539.939.95
Señas a favor de la Sociedad		" 4.218.00
Comisiones ganadas		" 252.46
Alquileres cobrados		" 5.437.00
Otros ingresos		" 1.404.60
Descuentos concedidos	$ 758.15	
Costo de ventas	" 464.724.96	
Comisiones	" 11.341.15	
Propaganda	" 1.969.23	
Gastos de crédito y cobranza	" 765.59	
Alquiler local	" 3.663.00	
Seguros	" 283.45	
Papelería y útiles de escritorio	" 2.423.30	
Gastos de viajes	" 384.85	
Honorarios contabilidad	" 2.800.00	
Honorarios Asesor Letrado	" 960.15	
Nafta y lubricantes	" 1.924.76	
Impuestos	" 9.393.56	
Sueldos	" 18.272.72	
Gastos generales	" 3.937.78	
Luz, fuerza motriz, teléfono, telegramas, agua y franqueo	" 617.41	
Intereses y comisiones bancarias	" 5.650.97	
Ajuste cuenta Caja de Jubilaciones	" 602.64	
Pérdidas ventas de títulos	" 2.107.89	
Otros egresos	" 1.787.10	
Ejercicios anteriores	" 979.69	
Utilidad del ejercicio	" 15.903.66	
	$ 551.252.01	$ 551.252.01

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta de Ganancias y Pérdidas se halla copiada a folios 56 del libro Copiador certificado el 23 de abril de 1952.

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 5|12|55

Señores accionistas:

Dando cumplimiento a lo prescripto por el artículo 38 de nuestros Estatutos Sociales nos es grato someter a vuestra consideracinn, la Memomia, Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio 1954|955 (Octubre 1.o de 1954, Setiembre 30 de 1955).

Los beneficios líquidos del ejercicio luego de efectuadas las amortizaciones ascienden a		$ 15.903.66

Proponemos la siguiente distribución:

Utilidad del ejercicio		$ 15.903.66
Para pago del Impuesto a las Ganancias Elevadas	$ 1.196.40	
Dividendo 10 o|o	" 10.000.00	" 11.196.40
Saldo que pasa al ejercicio siguiente		$ 4.707.26

Esperando que la Memoria, Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas con la presente Distribución de Utilidades merezca vuestra aprobación, saludamos a los señores Accionistas con nuestra mayor consideración.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganacias Elevadas deja constancia que la presente Distribución de Utilidades se halla copiada a folios 55 del libro Copiador certificado el 23 de abril de 1952.

$ 225.00 — 1|pub. — 9373

EXHIBIDORA SARANDI S. A.

RESUMEN DEL INVENTARIO AL 31|12|955

ACTIVO			PASIVO		
Caja	$ 644.14		Caja Popular	$ 13.180.00	
A. Labandera	" 881.00		I. Caorsi (préstamo)	" 5.000.00	
Inmueble	" 37.070.65		Síndico a pagar	" 64.19	
Acciones a emitir.	" 132.475.00		Directorio a pagar	" 288.84	
Pérdidas y ganancias.	" 236.68	$ 171.307.47	Dividendo a pagar	" 2.453.50	$ 20.986.53
			Capital autorizado	$ 132.475.00	
			Capital integrado	" 17 525.00	
			Fondo de reserva	" 320.94	" 150.320.94
					$ 171.307.47

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

Ejercicio 1.1|955 — 31|12|955

	Pérdidas	Ganancias
Cuenta nueva		$ 2.41
Alquileres		" 2.378.04
Impuestos	$ 1.172.44	
Intereses	" 978.96	
Gastos generales:		
Impresión acciones	" 205.00	
Compra libros	" 34.00	
Multas ganancias elevadas	" 105.00	
Seguros	" 6.83	
Franqueos	" 5.00	
Gastos judiciales	" 21.00	
Copista planos	" 54.00	
Varios	" 34.90	
	$ 465.73	
	$ 2.617.13	$ 2.380.45
Pérdidas del ejercicio		" 236.68
	$ 2.617.13	$ 2.617.13

Los estados que anteceden han sido aprobados por la Asam blea realizada el día 3 de marzo de 1956, en la ciudad de Sarandí, y se hallan transcriptos a folios 14 y 15 del libro "Inventario" rubricado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias se hallan transcripto a folios 14 y 15 del libro Inventario certificado el 13 de octubre de 1955 por el Juzgado Letrado de Florida.

$ 72.00 — 1|pub. — 9630.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES

Por el artículo 12 de la ley 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances, en la forma que sigue:

"Artículo 74. Las sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el Diario Oficial el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días de cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas".

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional